



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII Miércoles 12 de noviembre de 1952 Núm. 317

SUMARIO

| | PÁGINA | | PÁGINA |
|---|--------|---|--------|
| JEFATURA DEL ESTADO | | | |
| <i>Instrumentos de ratificación del Acuerdo Comercial y de Pagos entre España y Paraguay</i> | 5247 | <i>Orden de 13 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Robles Díaz contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 4 de junio de 1951</i> | 5254 |
| GOBIERNO DE LA NACIÓN | | | |
| PRESIDENCIA DEL GOBIERNO | | | |
| <i>Orden de 24 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Patricia Carrasco Barnés Auxiliar Mayor de primera clase de la Escala Auxiliar Mixta de Telégrafos, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de julio de 1951</i> | 5248 | <i>Otra de 13 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Marcos Gil Hierro contra resolución de la Sección Central de Personal de Correos, relativa a la fecha de su cese como Jefe de Negociado de Cuerpo de Correos</i> | 5255 |
| <i>Otra de 7 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Silverio Esteban Bernejo, Guardia Civil retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo</i> | 5249 | <i>Otra de 13 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Victoria Albesa Miguel contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le denegó su petición relativa al reconocimiento de mesadas de supervivencia</i> | 5255 |
| <i>Otra de 7 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Eduardo Ortega Peñas, y su esposa contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar</i> | 5249 | MINISTERIO DE HACIENDA | |
| <i>Otra de 7 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Piqueras Sáez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo</i> | 5250 | <i>Orden de 27 de octubre de 1952 por la que se resuelve la consulta formulada por el Grupo Provincial de fabricantes de harinas, pertenecientes al Sindicato Vertical de Cereales de Soria, sobre si se hallan sujetas a Timbre de Publicidad como productos marcados las etiquetas adheridas a los sacos o envases de las harinas panificables</i> | 5256 |
| <i>Otra de 7 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Juan Melero Carranza, Teniente de Infantería retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo</i> | 5250 | <i>Otra de 30 de octubre de 1952 por la que se autoriza la creación de la Mutualidad benéfica denominada «Previsión Mutua» de los Liquidadores de Utilidades»</i> | 5256 |
| <i>Otra de 7 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Emilio Terol Jiménez, Auxiliar primero del C. A. S. T. A., en situación de retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de mayo de 1951</i> | 5250 | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | |
| <i>Otra de 7 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Doroteo Beltrán Carrillo contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo de retiro</i> | 5251 | <i>Orden de 4 de julio de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Agueda Mendiola Velasco</i> | 5259 |
| <i>Otra de 13 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Hernández Pascual contra resolución del Ministerio del Ejército, que le denega rectificación de antigüedad</i> | 5251 | <i>Otra de 2 de octubre de 1952 por la que se nombran Profesores del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vera</i> | 5259 |
| <i>Otra de 13 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Miguel Valverde García, Auxiliar primero de Máquinas de la Armada, en situación de retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de abril de 1951</i> | 5252 | <i>Otra de 3 de octubre de 1952 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia a don Carlos Bafiñares Orué</i> | 5260 |
| <i>Otra de 13 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Amparo Magdalena Martínez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo al haber pasivo</i> | 5252 | <i>Otra de 13 de octubre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Manuel Ventura Palacios</i> | 5260 |
| <i>Otra de 13 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Telesforo López Herranz contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar</i> | 5253 | <i>Otra de 17 de octubre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Vicente Romaguera López</i> | 5260 |
| <i>Otra de 13 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Capitán de Complemento (Teniente efectivo) de Intendencia don Salvador Pascual Juliá contra resolución del Ministerio del Ejército de 7 de agosto de 1951</i> | 5253 | <i>Otra de 22 de octubre de 1952 por la que se declara desierta la segunda subasta para las obras del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guadix, y ordenando su realización por el sistema de Administración</i> | 5260 |
| | | <i>Otra de 28 de octubre de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de cuatro Escuelas unitarias en Titaguas (Valencia)</i> | 5260 |
| | | <i>Otra de 28 de octubre de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de cuatro Escuelas unitarias en Cañete (Cuenca)</i> | 5261 |
| | | <i>Otra de 28 de octubre de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de dos Escuelas graduadas en Albalate de Cinca (Huesca)</i> | 5261 |
| | | <i>Otra de 28 de octubre de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de cuatro Escuelas unitarias con vivienda en Petilla de Aragón (Navarra)</i> | 5261 |
| | | <i>Otra de 28 de octubre de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de cinco Escuelas unitarias en Cañavera (Cuenca)</i> | 5261 |
| | | <i>Otra de 28 de octubre de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de cuatro Escuelas unitarias en Cazalegas (Toledo)</i> | 5262 |

| | PÁGINA | | PÁGINA |
|--|--------|---|--------|
| Orden de 28 de octubre de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de dos Escuelas graduadas en Villanueva de Castellón (Valencia) ... | 5262 | GOBERNACION.— <i>Dirección General de Sanidad.</i> —Circular por la que se transcribe relación de aspirantes presentados a la oposición convocada en 2 de agosto último para proveer plazas de Jefes de la Sección de Análisis Higiénico-Sanitario en diversos Institutos provinciales de Sanidad, y estado en que se encuentran sus documentaciones ... | 5268 |
| Otra de 28 de octubre de 1952 por la que se aprueba el expediente de construcción de cinco Escuelas unitarias en Finestrat (Alicante) ... | 5262 | <i>Dirección General de Administración Local.</i> —Resolviendo el concurso convocado por Orden de 17 de enero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría, y designando provisionalmente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican ... | 5268 |
| Otra de 28 de octubre de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de una Escuela graduada en Cieza (Murcia) ... | 5262 | OBRA PUBLICAS.— <i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i> —Rectificación al grupo de obras número 127 ... | 5269 |
| Otra de 28 de octubre de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de Escuelas graduadas en Huéscar (Granada) ... | 5262 | <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Anunciando la subasta de las obras de «Defensa del barrio de Gros, de San Sebastián» ... | 5269 |
| MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO | | Anunciando la subasta de las obras de «Nueva dársena en el puerto de Santoña. Segunda etapa» ... | 5269 |
| Orden de 5 de noviembre de 1952, conjunta de ambos Departamentos, por la que se autoriza a la Jefatura Nacional del Sindicato Español Universitario para la organización del Primer Congreso Nacional de Estudiantes. | 5263 | Anunciando la subasta de las obras de «Dragado para el atraque de barcos petroleros» en el puerto de Huelva... | 5270 |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA | | Anunciando la subasta de las obras de «Terminación del muro de encauzamiento en la Moijonera», en el puerto de Bilbao ... | 5270 |
| Orden de 27 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Ganadería, avicultura, aprovechamientos forestales mayores y menores y construcciones rurales» en varias localidades de la provincia de Huesca ... | 5263 | <i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cebreros y Navalperal de Pinares, provincia de Avila, convalidando el que actualmente explota, a doña Emilia Muñoz Calvo ... | 5271 |
| Otra de 27 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Agricultura y ganadería» en varias localidades de la provincia de Teruel ... | 5263 | Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Requena y Villagordo de Cabriel, provincia de Valencia, reducido al tramo de 24 kilómetros, comprendido entre Requena y Casas de Utiel, a don José Gadea Romero ... | 5271 |
| ADMINISTRACION CENTRAL | | Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Almería y Félix, provincia de Almería, convalidando el que actualmente explota, a don Juan Amat González ... | 5272 |
| JUSTICIA.— <i>Subsecretaria.</i> —Anunciando haber sido solicitada por don Fernando de España y Morell la sucesión en el título de Conde de España, con Grandeza de España de primera clase ... | 5264 | Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Balcaide y Santiago, provincia de La Coruña, convalidando el que actualmente explota, a doña Carmen Salgado Díaz (heredera de don Emilio F. Val Casals) ... | 5272 |
| Anunciando haber sido solicitada por don Víctor Manuel de Sada Tejero la rehabilitación del título de Barón de San Juan del Castillo ... | 5264 | EDUCACION NACIONAL.— <i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la segunda cátedra de Derecho Romano, de la Universidad de Madrid ... | 5272 |
| Anunciando haber sido solicitada por doña María de los Dolores de Pedroso Stourda la sucesión en el título de Conde de San Esteban de Cañongo ... | 5264 | <i>Dirección General de Enseñanza Primaria.</i> —Anunciando subasta de las obras de construcción de un edificio en Lucena del Cid, con destino a Escuelas Graduadas ... | 5273 |
| HACIENDA.— <i>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.</i> —Décimocuarto sorteo de amortización de las obligaciones de la Compañía Transatlántica emitidas con aval del Estado, al 5 por 100 de interés anual ... | 5264 | Anunciando subasta de las obras de terminación de un edificio en Ruquilla (Guadalajara), con destino a Escuelas Unitarias ... | 5273 |
| <i>Dirección General de Seguros y Ahorro (Tribunal de oposiciones).</i> —Transcribiendo relación nominal de los señores aspirantes que han presentado instancia a las oposiciones a plazas vacantes del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, convocadas por Orden ministerial de 31 de julio de 1952 ... | 5264 | Anunciando subasta de las obras de construcción de un edificio en Outeiro de Roo-Outes (La Coruña) con destino a Escuelas Graduadas ... | 5274 |
| <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> —Anuncios por los que se declaran exentas del pago de impuestos las tómbolas autorizadas que se indican ... | 5265 | Anunciando subasta de las obras de construcción de un edificio en Garriguella (Gerona), con destino a Escuelas Unitarias ... | 5275 |
| <i>Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado.</i> —Lista de aspirantes, con indicación de los que tienen la documentación incompleta, la que deberán presentar en la Secretaría de este Tribunal, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO ... | 5265 | AGRICULTURA.— <i>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.</i> —Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1952-53 en la Zona quinta (Alava, Burgos, Guipúzcoa, Huesca, Logroño, Navarra, Vizcaya y Zaragoza). (Continuación.) ... | 5276 |
| <i>Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.</i> —Transcribiendo relación comprensiva de señores opositores con el número que les ha correspondido en el sorteo celebrado el día 31 de octubre último, para la actuación en los ejercicios de la oposición convocada por Orden ministerial de 19 de mayo de 1952 ... | 5266 | ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia. | |

JEFATURA DEL ESTADO

INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Acuerdo Comercial y de Pagos entre España y Paraguay

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL, GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

POR CUANTO el día 25 de agosto de 1950 el Plenipotenciario de España firmó en Asunción, juntamente con el Plenipotenciario del Paraguay, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Acuerdo Comercial y de Pagos entre España y el Paraguay, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

El Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno Español, deseosos de fomentar sobre bases firmes las relaciones comerciales y financieras entre ambos países dentro del espíritu de amplia cooperación y reciprocidad, han resuelto celebrar un Acuerdo Comercial y de Pagos, a cuyo efecto han designado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

El Excelentísimo Señor Presidente de la República del Paraguay al Doctor Don Bernardo Ocampos, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto;

Y el Gobierno Español al Excelentísimo Señor Don Miguel Teus y López, Embajador de España en Paraguay.

Quiénes después de canjear sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

A los efectos del presente Acuerdo se entenderá como España el Territorio Español de la Península, las Islas Baleares y Canarias, las plazas de soberanía en Marruecos, las Colonias y Territorios Españoles en África, y la zona del Protectorado de España en Marruecos, con sujeción a su legislación peculiar, y por mercancías españolas todos aquellos productos originarios o procedentes de algunos de estos territorios.

Se considerará a efectos del presente Acuerdo como Paraguay al territorio de dicho Estado y como mercancías paraguayas todos los productos originarios o procedentes de dicho territorio.

ARTÍCULO II

Los productos originarios de los territorios de una de las Partes, importados en los territorios de la otra Parte, y especializados respectivamente en las listas anejas al presente Acuerdo, no estarán sujetos a derechos, cargas, reglas y formalidades distintos o más onerosos que los derechos, cargas, reglas y formalidades a que estén sujetos los productos similares de cualquier otro país extranjero.

Queda exceptuado lo establecido en el párrafo anterior: el trato que el Gobierno de España acuerde o pueda acordar exclusivamente a la zona española de Marruecos y a Portugal; así como el trato que el Gobierno de la República del Paraguay acuerde o pueda acordar exclusivamente a sus países limítrofes y al Uruguay.

ARTÍCULO III

Las Partes contratantes están de acuerdo en que se otorgarán en la forma más amplia posible sus reciprocas licencias de importación y exportación para los productos especificados en las listas (Exportación Española) y (Exportación Paraguaya) anejas a este Acuerdo.

Las operaciones comerciales serán cifradas en dólares y se liquidarán a través de la cuenta prevista en el artículo VI de este Acuerdo.

ARTÍCULO IV

Las mercancías incorporadas en las listas «E» y «P», no son exhaustivas y en cualquier momento podrán ser ampliadas o complementadas de común acuerdo entre los Organismos competentes de ambos países.

ARTÍCULO V

Los Gobiernos de España y del Paraguay adoptarán las medidas y las disposiciones necesarias para garantizar, dentro del espíritu de las disposiciones y Tratados vigentes en esta materia, el respeto a las denominaciones de origen y de calidad correspondiente a los productos exclusivos de uno y otro país, reprimiendo por la aplicación de sanciones adecuadas la circulación y la venta de mercaderías que, producidas en su propio territorio o en un tercer país, llevaren falsas denominaciones de origen, de calidad o de tipo.

ARTÍCULO VI

El Instituto Español de Moneda Extranjera de Madrid abrirá en sus libros una cuenta en dólares, no productiva de intereses, a nombre del Banco del Paraguay, a cuyo haber serán llevadas las sumas destinadas a liquidar los pagos corrientes

que personas físicas o jurídicas residentes en España tuvieran que hacer, al amparo de la reglamentación de cambios vigente en este país, a favor de personas físicas o jurídicas residentes en el Paraguay.

El Banco del Paraguay efectuará con cargo a dicha cuenta todos los pagos corrientes que personas físicas o jurídicas residentes en el Paraguay tengan que efectuar, al amparo de la reglamentación de cambios vigente en este país, a favor de personas físicas o jurídicas residentes en España.

ARTÍCULO VII

Se entiende por pagos corrientes, dentro de los términos del presente Acuerdo, el valor de las mercancías, fletes, transportes, seguro, almacenajes y derechos de aduanas, así como todos los demás gastos normalmente relativos a dichas operaciones dentro del límite de los usos comerciales habituales:

A) También serán considerados como pagos corrientes los correspondientes a gastos y beneficios que resulten del comercio de tránsito;

B) Los gastos relativos a transportes, sobre navíos españoles o paraguayos, incluidos los aprovisionamientos en puertos españoles o paraguayos;

C) Los gastos de representación comercial o de publicidad, comisiones y corretajes;

D) Los gastos periódicos de administración de correos, telégrafos y teléfonos;

E) Los derechos y rentas de patentes, licencias y marcas de fábrica;

F) Sosténimiento de puestos diplomáticos y consulares, incluidas las remuneraciones de los agentes y del personal;

G) Los gastos de viaje, sostenimiento, estancia, estudios y hospitalización;

H) Derechos de autor y otras prestaciones análogas de carácter intelectual;

I) Salarios, sueldos y pensiones; auxilios familiares, cotizaciones e indemnizaciones de seguros sociales, accidentes del trabajo, pensiones y rentas;

J) Impuestos, multas, gastos judiciales, gastos y recaudaciones de servicios públicos;

K) Rentas, cotizaciones, abonos y otros gastos semejantes;

L) Rentas de todas clases, especialmente intereses, dividendos, alquileres, arrendamientos, etcétera;

M) Gastos y beneficios de explotación de Empresas.

ARTÍCULO VIII

Tanto las órdenes de pago que curse el Instituto Español de Moneda Extranjera como el Banco del Paraguay tendrán efecto liberatorio para los deudores de los respectivos países.

ARTÍCULO IX

El Instituto Español de Moneda Extranjera y el Banco del Paraguay liquidarán las órdenes de pago por riguroso orden cronológico y, con objeto de permitir la liquidación a los respectivos interesados, se comunicarán diariamente los ingresos verificados en sus cajas. Asimismo, podrán convenir las modalidades técnicas necesarias para el buen funcionamiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO X

Con el objeto de permitir el normal funcionamiento de la cuenta prevista en el artículo VI y para evitar que se produzcan demoras en la liquidación de las órdenes de pago, el Instituto Español de Moneda Extranjera y el Banco del Paraguay se concederán un descubierto recíproco, libre de intereses, por hasta la suma de 1.000.000 (un millón de dólares estadounidenses).

ARTÍCULO XI

Si a la expiración del presente Acuerdo la cuenta prevista en el artículo VI no quedase nivelada, el país acreedor podrá utilizar libremente el saldo para todos los pagos corrientes a

efectuar en el país deudor o pedir que el país deudor reembolse el referido saldo mediante la exportación de mercancías determinadas de común acuerdo entre ambos Gobiernos.

Las Partes contratantes podrán, no obstante, ponerse de acuerdo acerca de cualquier otra medida concauente a asegurar la liquidación de este saldo.

ARTÍCULO XII

El presente Acuerdo regirá durante un año, entrando en vigor a los quince días de su firma, sin perjuicio del oportuno canje de las ratificaciones que se efectuará a la brevedad posible, conforme al procedimiento constitucional de cada una de las Altas Partes contratantes, y se considerará tácitamente renovado, por períodos iguales, si no fuere denunciado por una de las dos Altas Partes con tres meses de anticipación a su expiración.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman y sellan el presente Acuerdo en Asunción a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta.

Exportaciones paraguayas a España

LISTA «P»

Los artículos a continuación enumerados están sujetos a precio, especificación y disponibilidad.

| | Valor en dólares |
|------------------------------------|---------------------|
| Fibra de algodón | 1.000.000 |
| Cueros salados y secos | 300.000 |
| Extracto de quebracho | 200.000 |
| Tabaco en hojas | 500.000 |
| Sebos | 200.000 |
| Maiz | 300.000 |
| Porotos (alubias) | 200.000 |
| Semillas oleaginosas | 40.000 |
| Aceites oleaginosos | 160.000 |
| Varios (astas, huesos, etc.) | 100.000 |
| Total | 3.000.000 |

Exportaciones españolas al Paraguay

LISTA «E»

Los artículos a continuación enumerados están sujetos a precio, especificación y disponibilidad.

| | Valor en dólares |
|--|---------------------|
| Sal común | 200.000 |
| Ferretería y cuchillería (incluidos candados) | 150.000 |
| Material eléctrico | 100.000 |
| Herramientas de todas clases (incluso agrícolas) ... | 200.000 |
| Maquinaria de toda clase (incluidas máquinas de coser) | 195.000 |
| Productos químicos y farmacéuticos | 160.000 |
| Armas de fuego | 50.000 |
| Corcho | 100.000 |
| Peículas y discos de gramófono | 40.000 |
| Manufacturas de caucho | 80.000 |
| Conservas de pescado | 90.000 |
| Conservas vegetales | 15.000 |
| Frutos secos | 35.000 |
| Aceitunas | 50.000 |
| Aceite de oliva | 50.000 |
| Vinos de todas clases (incluidos espumosos y champagne) | 70.000 |
| Turrón | 10.000 |
| Cañac, anisados y licores | 40.000 |
| Sidra | 15.000 |
| Tejidos de lana, algodón, rayón, seda y sus respectivas manufacturas | 800.000 |
| Encajes, bonetas, mantones y artículos de mercería ... | 20.000 |
| Papel de fumar | 100.000 |
| Libros, revistas, material docente y objetos de escritorio | 90.000 |
| Juguetes | 20.000 |
| Manufacturas de vidrio (incluso vidrio plano) | 100.000 |
| Porcelana, cerámica, azulejos, baldosas y cerámica sanitaria | 100.000 |
| Bicicletas | 20.000 |
| Varios | 100.000 |
| Total | 3.000.000 |

POR TANTO, habiendo visto y examinado los doce artículos que integran dicho Acuerdo, así como las dos Listas anexas, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

FRANCISCO FRANCO

Las ratificaciones fueron canjeadas en Asunción el día 15 de octubre de 1952.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Patricia Carrasco Barnés, Auxiliar Mayor de primera clase de la Escala Auxiliar Mixta de Telégrafos, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de julio de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Patricia Carrasco Barnés, Auxiliar Mayor de primera clase de la Escala Auxiliar Mixta de Telégrafos, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de julio último que le desestima su petición relativa a concesión de complemento de sueldo por años de servicio; y

Resultando que al publicarse en el «Diario Oficial de Correos y de Telecomunicación la relación de los funcionarios a quienes alcanzan los beneficios de la Ley

de 18 de diciembre de 1950 sobre complementos de sueldo por años de servicio, se clasificó a la recurrente con veintidós años, diez meses y veinticinco días de servicio, cuando su antigüedad es de treinta y cinco años, once meses y diecinueve días, que reclamó ante la Dirección General de Correos y Telecomunicación, alegando que, conforme dispone el artículo 36 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, de 23 de febrero de 1915, se le debe computar el tiempo que permaneció en situación de supernumeraria o excedente para la aplicación de la citada Ley de 18 de diciembre de 1950;

Resultando que dicha reclamación fué denegada en 7 de mayo de 1951, porque el complemento de sueldo en cuestión se halla establecido para otorgar una compensación económica por años de servicios efectivos y no pueden computarse como tales más que los prestados realmente en destino dotado con sueldo que figure detallado en los Presupuestos generales del Estado, carácter que no tiene el tiempo permanecido por la interesada en situación de licencia ilimitada, por lo

que sólo se le pueden acreditar veintidós años, seis meses y diecinueve días;

Resultando que contra este acuerdo formuló la señora Carrasco recurso de alzada y, denegado éste, el de reposición al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando sustancialmente que la Ley de 18 de diciembre de 1950 no hace los condicionamientos y diferencias que la Dirección General ha realizado al denegarle su solicitud y no se puede distinguir donde la Ley no distingue; y, a mayor abundamiento, el artículo segundo de dicha Ley dispone que los complementos de sueldo se calcularán por la diferencia entre el sueldo que perciba el funcionario según su situación escalafonal y el que tendría de llevar tantos o cuantos años de servicio, por lo que hay que atenderse, en primer término, a la situación del funcionario en el Escalafón; y que desestimada la reposición en 28 de septiembre de 1951 por razones de fondo que coinciden en esencia con las expuestas por la Dirección General, interpuso recurso de agravios, insistiendo en sus alegaciones y súplica;

Resultando que la Sección de Personal de la Dirección General de Correos y Telecomunicación ha propuesto la desestimación del recurso, porque, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio, la efectividad en los servicios viene determinada, por la percepción del sueldo completo, lo que no tuvo lugar mientras la recurrente permaneció en situación distinta de la activa al amparo del artículo 38 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, de 23 de febrero de 1915; y sin que pueda oponerse al criterio sentado la circunstancia de que los excedentes y supernumerarios sigan ascendiendo, porque una cosa es obtener ascensos por antigüedad y otra muy distinta la concesión de beneficios para cuyo disfrute se exige la prestación de servicios efectivos;

Vistos el Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, de 23 de febrero de 1915, las Leyes de 18 de diciembre de 1950 y de 18 de marzo de 1944, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si para la concesión del complemento de sueldo que dispone la Ley de 18 de diciembre de 1950 a favor de los funcionarios de Correos y Telecomunicación debe computarse el tiempo permanecido por la recurrente en situación de supernumeraria al amparo del artículo 34, 38 y concordantes del Reglamento orgánico del Personal de Telégrafos, aprobado en 23 de febrero de 1915;

Considerando que la Ley de 18 de diciembre de 1950 establece claramente que los complementos de sueldo se otorgarán por años de servicios efectivos, y que, por el contrario, el artículo 34 del citado Reglamento del Cuerpo de Telégrafos, de 23 de febrero de 1915, dispone que «son supernumerarios los funcionarios que temporalmente quedan separados del servicio activo»; por lo que parece obvio concluir que la interesada no tiene base legal para pretender que se le estime el tiempo permanecido en la aludida situación de supernumeraria como servicios prestados real y efectivamente en el Cuerpo;

Considerando que este criterio coincide sustancialmente con el sentado en otros casos análogos por esta Jurisdicción, según el cual no pueden definirse como servicios efectivos sino el tiempo durante el que se ha desempeñado verdaderamente el cargo con la percepción de sueldo correspondiente, lo que tampoco ha tenido lugar en este caso; y sin que pueda oponerse a lo expuesto la circunstancia de que haya seguido ascendiendo la interesada por determinar así, para supernumerarios y excedentes, el artículo 38 del repetido Reglamento, ya que la Ley de 18 de diciembre de 1950 no toma como base para el cálculo de la remuneración económica que concede la antigüedad en el Cuerpo.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 7 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Silverio Esteban Bermejo, Guardia Civil retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Silverio Esteban Bermejo, Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo, y

Resultando que don Silverio Esteban Bermejo ingresó en el Ejército en 1922, ascendió a Guardia Civil de segunda clase en 1926, le sorprendió el Alzamiento Nacional en zona roja, donde permaneció hasta el final de la campaña prestando sus servicios; que fué depurado favorablemente y se incorporó al servicio en circunstancias normales, pasando a la situación de retirado por Orden ministerial en 30 de junio de 1951;

Resultando que la Dirección General de la Guardia Civil le concedió el abono de tiempo permanecido en zona roja por Orden de 8 de abril de 1949, y que dicha resolución fué revocada por el propio Centro en el año 1950;

Resultando que en 30 de julio de 1951 el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó reconocerle el derecho a un haber de retiro de 386,75 pesetas por contar con veintiséis años diez meses y doce días de servicios abonables y disfrutar un sueldo regulador de 420 pesetas, incrementado con siete trienios, todo ello de conformidad con la Ley de 31 de diciembre de 1921;

Resultando que el recurso de reposición fué denegado en 28 de septiembre de 1951, y que en 22 de octubre siguiente interpuso recurso de agravios insistiendo en que se le abonase el tiempo permanecido en zona roja e invocando la Orden ministerial de 30 de junio de 1948;

Vistos el Decreto de 11 de enero de 1943, artículo octavo, párrafo último; Orden ministerial de 30 de junio de 1948, y Reglamento general de Clases Pasivas, artículo segundo;

Considerando que el problema planteado en el presente recurso de agravios es el de determinar si se debe reconocer al recurrente el tiempo transcurrido en zona roja a efectos pasivos;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento general de Clases Pasivas, de 21 de noviembre de 1927: «Al Consejo Supremo de Justicia Militar corresponde el reconocimiento y la clasificación de los derechos pasivos de los individuos del Ejército y de la Armada y, en general, de cuantos dependan de los Ministerios de la Guerra y de Marina», por lo cual la cuestión planteada en el presente recurso de agravios corresponde a la competencia del Consejo Supremo de Justicia Militar, único organismo que, salvo posterior revisión jurisdiccional, debe decidir en definitiva en los derechos pasivos de los militares el tiempo efectivamente abonable con arreglo a la legislación aplicable al caso, a efectos de fijar las pensiones de esta índole;

Considerando, por lo que se refiere al fondo de la cuestión planteada, que el recurrente prestó servicios a los rojos durante todo el periodo de la Guerra de Liberación, por lo cual, con arreglo al último párrafo del artículo octavo del Decreto de 11 de enero de 1943, este tiempo no le es de abono a efectos de retiro, y no cabe invocar de contrario la Orden ministerial de 30 de junio de 1948 y que el recurrente fué depurado sin declaración de responsabilidad, ya que, aparte de que esta disposición no puede, por su rango, derogar el precepto del Decreto citado, es indudable que no debe interpretarse con la amplitud pretendida por el recurrente, ya que la citada Orden se refiere a los militares que simplemente estuvieron bajo la dominación roja, pero nunca a los que prestaron servicio activo a los marxistas, interpretación corroborada por la Orden de 20 de marzo de 1951 (grupo e).

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo

de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 7 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Eduardo Ortega Peñas y su esposa contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Eduardo Ortega Peñas y su esposa contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que les deniega la concesión de una pensión extraordinaria como padres del Cabo radiotelegrafista Ramón Ortega García, fallecido a consecuencia de accidente de aviación; y

Resultando que el Cabo radiotelegrafista de Aviación don Ramón Ortega García falleció en accidente de aviación el día 27 de noviembre de 1948;

Resultando que solicitaron sus padres, don Eduardo Ortega Peñas y doña Amparo García Gil, el señalamiento de la correspondiente pensión extraordinaria, petición que fué denegada en 23 de julio de 1948, toda vez que el Consejo Supremo de Justicia Militar entendió que el recurrente disfrutaba la pensión de 925 pesetas mensuales como Teniente de Intendencia retirado y el haber preterido era incompatible con el ya reconocido;

Resultando que solicitaron de nuevo los recurrentes en 12 de abril de 1951 la concesión de la referida pensión, invocando la Ley de 15 de marzo de 1951, y que su solicitud fué nuevamente denegada en 29 de mayo de 1951 por los propios fundamentos que sirvieron de base a la primera resolución denegatoria;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpusieron los interesados recurso de reposición, que fué desestimado en 16 de octubre de 1951, aun cuando previamente, estimándolo denegado por el silencio administrativo, interpusieron en tiempo y forma recurso de agravios insistiendo en su pretensión;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas, artículo 96, y Ley de 15 de marzo de 1951;

Considerando que el artículo 96 del Estatuto de Clases Pasivas sienta el principio general de incompatibilidad en el goce de dos o más pensiones;

Considerando que entre las excepciones enumeradas en dicho precepto, así como en otras disposiciones, no se comprende ninguna que pueda favorecer las pensiones de los recurrentes;

Considerando que la Ley de 15 de marzo de 1951, invocada por los recurrentes, se limita a modificar el apartado tercero del citado artículo 96, únicamente en lo que se refiere a la cuantía de la suma de los haberes que se declaran incompatibles;

Considerando, en conclusión, que estando don Eduardo Ortega Peñas en el disfrute de una pensión de retiro de pesetas 925 mensuales y no habiendo renunciado a ella, carece de derecho a que se le reconozca un nuevo haber como padre del Cabo de Aviación fallecido don Ramón Ortega García, y que tampoco se

puede reconocer, en tal concepto, derecho alguno a doña Amparo García Gil, toda vez que el artículo 71 del Estatuto de Clases Pasivas dispone que si ambos padres viviesen sólo podrá concedérseles la pensión en coparticipación, por lo cual la incompatibilidad del Sr. Ortega Peñas para alcanzar el derecho pretendido inhabilita asimismo a su conyuge; De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Aire.

ORDEN de 7 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Piqueras Sáez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José Piqueras Sáez, Cabo primero de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo;

Resultando que el interesado pasó a la situación de retirado por inutilidad física por Orden ministerial de 26 de abril de 1951, por padecer una artritis crónica intensa que le originaba incapacidad notoria para el servicio, y en virtud de expediente incoado a instancia del Consejo Supremo de Justicia Militar, su Sala de Gobierno acordó el 15 de septiembre de 1951 reconocer al interesado una pensión de retiro equivalente al 70 por 100 del último sueldo percibido en actividad, más siete trienios acumulables, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 31 de diciembre de 1921;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado dentro del plazo recurso de reposición por creer que su pensión debía ser elevada al 90 por 100 de su último sueldo percibido, va que estimaba le alcanzaban los beneficios económicos de la Ley de 13 de diciembre de 1943 por haber sido declarada notoria su incapacidad, recurso que fué desestimado por apreciar la Sala de Gobierno que del expediente incoado resulta que dicha incapacidad, por ser propia declaración del interesado, no es consecuencia de las penalidades sufridas en la Guerra de Liberación, en cuya campaña no tomó parte, y este requisito necesario para aplicar los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 a los militares que se incapaciten notoriamente para el servicio por causas ajenas a su culpa o negligencia, según taxativamente prescribe el Decreto-ley de 12 de enero de 1951, de cuyo acuerdo recurrió en agravios el interesado.

Vistos los preceptos legales citados y la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que al acreditarse en el expediente, por propia manifestación del Cabo primero don José Piqueras Sáez que él no ha prestado ningún servicio de campaña durante la Guerra de Liberación, por lo que cree que su inutilidad no procede de penalidades sufridas durante la misma, se hace innecesaria la audiencia de la Junta Facultativa de Sanidad Militar, que precisa para su intervención el

supuesto indispensable de haber tomado parte en dicha campaña y siendo ello así, carece el recurrente del derecho que invoca;

Considerando, en conclusión, que el acto administrativo impugnado se ajusta a derecho,

El Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado, acuerda desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 7 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Juan Melero Carranza, Teniente de Infantería, retirado contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Juan Melero Carranza, Teniente de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de septiembre último se clasificó al interesado retirado extraordinario con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931 con el haber pasivo mensual de 637,50 pesetas, equivalentes a los noventa céntimos del sueldo de Teniente vigente en 1943, incrementado con el importe de tres quinquenios, de conformidad con la Ley de 13 de diciembre de 1943, Orden ministerial de 11 de marzo de 1944 y Decreto de 11 de julio de 1949, interponiendo el solicitante recurso de reposición contra el expresado acuerdo en 31 de octubre siguiente, por entender que el sueldo regulador que le corresponde no es el de Teniente sino el de Capitán con arreglo al cual pasó, en 1931, a la situación de retirado extraordinario, denegándose la reposición en nuevo acuerdo de 30 de noviembre pasado, por no aducirse nuevos hechos ni invocarse disposiciones que no hubieran sido tenidas en cuenta en el acuerdo recurrido y entablando el presente recurso de agravios, manteniendo sus pretensiones anteriores y exponiendo que los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 eran de aplicación según la Orden de 19 de mayo de 1944 a los retirados por edad entre el 18 de julio de 1936 y 13 de diciembre de 1943, circunstancia que comprende al interesado por haber cumplido la edad de retiro en 23 de julio de 1940;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949, la Ley de 13 de diciembre de 1943, Orden ministerial comunicada de 19 de mayo de 1944 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en este recurso consiste en determinar el sueldo regulador, con arreglo al cual debe señalarse la pensión extraordinaria de retiro establecida por la Ley de 13 de diciembre de 1943 en relación con el Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que las pensiones extraordinarias de retiro establecidas por el artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943, en relación con la de 12 de julio de 1940, se fijan con referencia al

sueldo del empleo efectivo de los interesados y a los años de servicios;

Considerando que el párrafo tercero del artículo segundo de la misma Ley de 13 de diciembre de 1943 establece el derecho a la oposición de los interesados entre las pensiones extraordinarias de retiro concedidas por la misma y de los que tuvieron consolidados para el retiro forzoso por edad con arreglo a la legislación vigente, de donde resulta la incompatibilidad entre las diversas pensiones extraordinarias concedidas por disposiciones distintas y específicas, como son, en el caso del recurrente, el Decreto-ley de 25 de abril de 1931, ratificado con fuerza de Ley por la de 16 de septiembre siguiente y la Ley de 13 de diciembre de 1943, a cuya aplicación se refiere el Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que al atenderse el acuerdo impugnado a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Orden de 19 de mayo de 1944, falta el motivo de impugnación sostenido en este recurso, sin perjuicio del derecho del recurrente a optar entre la pensión extraordinaria de retiro, que tenía anteriormente concedida desde 1931, o la que le correspondía con arreglo al Decreto de 11 de julio de 1949.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 7 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Emilio Terol Jiménez, Auxiliar primero del C. A. S. T. A., en situación de retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de mayo de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Emilio Terol Jiménez, Auxiliar primero del C. A. S. T. A., en situación de retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo al señalamiento de haber pasivo de retiro; y

Resultando que don Emilio Terol Jiménez, Auxiliar primero del C. A. S. T. A., pasó a la situación de retirado por Orden del Ministerio del 26 de febrero de 1947, por cumplir la edad reglamentaria el 20 de marzo siguiente, y que el Consejo Supremo de Justicia Militar le reconoció, por acuerdo de 22 de abril del mismo año, el derecho a percibir una pensión mensual de retiro de 400 pesetas, equivalentes al 60 por 100 del último sueldo percibido en activo, incrementado con el importe de cuatro quinquenios;

Resultando que por Orden ministerial de 31 de mayo de 1951 se concedió al interesado cuatro quinquenios, a percibir desde el 1 de enero de 1950, en aplicación de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de octubre de 1950, declarándose que la concesión se hacía solamente «a efectos de mejora de haber pasivo» y que el Sr. Terol solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar, al amparo de dicha Orden ministerial, la oportuna mejora de haber pasivo;

Resultando que el Consejo Supremo de

Justicia Militar acordó, el 26 de mayo de 1951, denegar la referida petición, por entender que el reclamante no había percibido en activo los referidos quinquenios, lo que impedía tomarlos en consideración a efectos de regulador de su pensión de retiro;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y al recaer sobre el mismo el acuerdo desestimatorio expreso del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 15 de septiembre de 1951, recurrió en agravios insistiendo en su primitiva petición y alegando, en fundamento de la misma que había sido infringida la Orden ministerial de Marina de 31 de mayo de 1951 por la que se le concedía los cuatro quinquenios «a efectos de mejora de haber pasivo», en contra del principio de que la Administración no puede ir contra sus propios actos;

Vistas la Ley de 18 de marzo de 1944, artículo cuarto, y las disposiciones citadas;

Considerando que la única cuestión suscitada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el recurrente tiene o no derecho a la acumulación de los cuatro quinquenios que le han sido concedidos por la Orden ministerial de Marina de 31 de mayo de 1951;

Considerando que dicha Orden ministerial ha modificado en absoluto el «status» jurídico del interesado, toda vez que los cuatro quinquenios concedidos por la misma ya le fueron reconocidos con anterioridad a su pase a la situación de retirado y computados por el Consejo Supremo de Justicia Militar como parte integrante del sueldo regulador de la pensión de retiro con que fué clasificado por el acuerdo del citado Consejo de 22 de abril de 1947;

Considerando, por lo expuesto, que la pretensión formulada por el recurrente carece en absoluto de fundamento, por lo que debe ser desestimado el recurso;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 7 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Doroteo Beltrán Carrillo contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo de retiro.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por el Teniente de Infantería de Marina don Doroteo Beltrán Carrillo contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber de retiro; y

Resultando que el Teniente de Infantería de Marina don Doroteo Beltrán Carrillo, pasó a la situación de retirado extraordinario en 1931 y prestó servicios en nuestra Guerra de Liberación desde el 29 de julio de 1936 al 1 de abril de 1939;

Resultando que en aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949, el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó reco-

nocerle, en 21 de septiembre de 1951, el derecho a una pensión de 637,50 pesetas, que son los 90 céntimos del sueldo de Teniente vigente en 1943, incrementado en tres quinquenios, todo ello con efectos referidos al día 12 de julio de 1949;

Resultando que, contra el anterior acuerdo, interpuso el interesado recurso de reposición, estimando que el sueldo regulador que le correspondía era el del empleo de Capitán;

Resultando que el recurso de reposición fué denegado, en 30 de noviembre de 1951, por los propios fundamentos de la resolución impugnada aun cuando y con anterioridad a la notificación de la resolución denegatoria, por estimar denegada la reposición por el silencio administrativo, interpuso el señor Beltrán recurso de agravios, insistiendo en su pretensión;

Vistos la Ley de 11 de julio de 1949, Orden circular de 24 de agosto de 1944, Ley de 13 de diciembre de 1943, Ley de 19 de diciembre de 1951, artículo tercero, párrafo tercero;

Considerando que el problema que debe dilucidarse, en el presente recurso de agravios, es el de resolver si debe ser clasificado el recurrente con el sueldo regulador del empleo de Capitán;

Considerando que el señor Beltrán Carrillo, en instancia de 15 de febrero de 1951, solicitó acogerse a los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, por lo cual la cuestión que plantea debe decidirse de conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado y en aquellas normas concordantes a las que hace remisión;

Considerando que la Orden circular de 24 de agosto de 1944 dispone, en su apartado primero, que el sueldo regulador será el del empleo ostentado en la fecha del retiro, por lo cual, como el recurrente pasó a la situación mencionada con el empleo de Teniente de Infantería de Marina, es el sueldo correspondiente a este empleo, pero en la cuantía vigente en los presupuestos de 1943, y, no otro el que debe ser tomado como regulador;

Considerando que, con posterioridad a la resolución impugnada, se promulgó la Ley de 19 de diciembre de 1951, que en su artículo tercero, apartado tercero, dispone: «la revisión de las clasificaciones de las pensiones de los retirados determinados por el Decreto de 11 de julio de 1949, se practicará dando efectos económicos a los beneficios de la citada Ley de 13 de diciembre de 1943 desde el 1 de enero de 1944»;

Considerando, por ello, que la resolución impugnada debe ser reformada tan sólo en este punto, por hallarse pendiente de decisión definitiva por un órgano jurisdiccional, conforme indica el párrafo segundo del citado artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios, y que de oficio, en aplicación de Ley de 19 de diciembre de 1951 vuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar, para que proceda a rectificar el señalamiento practicado solamente en lo que se refiere al momento del comienzo del percibo del haber de retiro, reconociendo al recurrente el derecho a disfrutarlo desde el 1 de enero de 1944.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 13 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Hernández Pascual contra resolución del Ministerio del Ejército que le denegó rectificación de antigüedad.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 11 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Capitán de Artillería don Antonio Hernández Pascual contra resolución del Ministerio del Ejército de 28 de julio de 1951 que le denegó rectificación de antigüedad; y

Resultando que el recurrente, Sargento de Artillería al iniciarse el Movimiento Nacional ascendió a Alférez provisional el 23 de noviembre de 1936, y a Alférez y Teniente efectivos, con antigüedad de 18 de agosto de 1938 y 18 de agosto de 1939, respectivamente, por Ordenes de 5 de mayo de 1942 y 30 de junio del mismo año; solicitó, con fecha 2 de julio del mismo año 1951, después de ascendido a Capitán, que se le rectificase la antigüedad que tenía señalada en los empleos de Alférez y Teniente, y, como consecuencia, la de su actual empleo, por considerarse con derecho a figurar en la escala delante de los que proceden de las Academias de Transformación, ya que era Alférez efectivo antes de que todos ellos ingresasen en la Academia; petición que fué denegada por Orden de 28 de julio de 1951, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Enseñanza Militar, la de Reclutamiento y la Asesoría Jurídica del Ministerio porque como el solicitante ascendió a Teniente con antigüedad de 18 de agosto de 1939, por Orden de 30 de junio de 1942, y en esa fecha ya se había publicado el Decreto de 2 de septiembre de 1939 señalando la antigüedad de 31 de marzo de 1939 en el empleo de Teniente a los procedentes de la transformación, resulta que desde esa fecha sabía que en todos los empleos figuraría detrás de ellos, y, por lo tanto, era entonces cuando debió reclamar; aparte de considerar, en cuanto al fondo, que tampoco tiene derecho a lo solicitado;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado dentro de plazo, recurso de reposición y, entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en agravios, fundándose en que era Oficial efectivo antes de publicarse las normas para la transformación de Oficiales; en que a los antiguos alumnos de las Academias militares que tenían en ellas aprobado el ingreso se les concedió, por el referido Decreto de 2 de septiembre de 1939, que, al transformarse en profesionales, se colocasen delante de los procedentes de provisionales o de complemento; en que ha superado las pruebas de aptitud para el ascenso a Capitán, similares al curso de transformación de Oficiales, y que si no reclamó antes fué porque los anteriores ascensos le fueron concedidos sin exigírle prueba de aptitud alguna, y, por lo tanto, no debía pedir rectificación de antigüedad;

Resultando que la Sección de Personal correspondiente informó que el recurso debía declararse improcedente por haber transcurrido con exceso los plazos señalados para pedir rectificaciones de antigüedad;

Vistas la Real Orden de 13 de junio de 1881 y la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en la Real Orden de 13 de junio de 1881, toda rectificación de antigüedad en el Ejército deberá solicitarse en el plazo máximo de seis meses, debiendo quedar sin curso las instancias presentadas con posterioridad;

Considerando que en el presente caso se pidió con fecha 2 de julio de 1951 rectificación de las antigüedades señaladas en los empleos de Alférez y Teniente—de las que dependía la de Capitán—por Ordenes de 5 de mayo de 1942 y 30 de junio del mismo año, de donde se desprende la

extemporaneidad de la reclamación deducida;

Considerando, a mayor abundamiento, que ambas resoluciones, cuya rectificación se pretende, son anteriores a la vigencia de la Ley de 18 de marzo de 1944 y, por lo tanto, están excluidas de toda revisión jurisdiccional.

El Consejo de Ministros de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Miguel Valverde García. Auxiliar primero de Máquinas de la Armada, en situación de retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de abril de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Miguel Valverde García, Auxiliar primero de Máquinas de la Armada, en situación de retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de abril de 1951, relativo a un señalamiento de un haber pasivo de retiro; y

Resultando que don Miguel Valverde García, Auxiliar primero de la Armada, pasó a la situación de retirado en aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940 por Orden ministerial de 16 de noviembre del mismo año; y que el Consejo Supremo de Justicia Militar le señaló, en definitiva, por acuerdo de 12 de febrero de 1946, una pensión mensual de retiro de 862,50 pesetas, equivalente al 90 por 100 del sueldo de Capitán, incrementado con el importe de cuatro quinquenios;

Resultando que por Orden ministerial de Marina de 20 de julio de 1950 se concedieron al interesado cinco quinquenios, a percibir desde el 1 de enero de 1944, declarándose en dicha disposición, en fundamento de lo otorgado, que «por acumularse el tiempo servido como operario de Máquinas se conceden estos quinquenios sólo a efectos de mejora de haber pasivo», instando el señor Valverde, del Consejo Supremo de Justicia Militar al amparo de la citada Orden, la oportuna mejora de haber pasivo;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó el 27 de abril de 1951: 1.º Declarar los que en su anterior señalamiento habían incurrido en el error de acumular al sueldo de Capitán adoptado como regulador el importe de cuatro quinquenios, sin que el interesado tuviera derecho a tal acumulación por no ostentar la categoría de Oficial, pero que, sin embargo, no procedía la rectificación de dicho error, por haber transcurrido el plazo de cuatro años, durante el cual podía la Administración revocar sus propios actos declaratorios de derechos. 2.º Denegar la petición concreta deducida por el interesado de acumulación de un quinto quinquenio al sueldo regulador por entender que como dicho quinquenio no había sido percibido en situación de actividad por el solicitante no podía acceder a lo pretendido;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió, en tiempo y forma, en agravios, insistiendo en ambos recursos en su primitiva petición y alegando en fundamento de la misma lo dispuesto en la Orden ministerial de Marina, por la que le concedía el quinto quinquenio;

Vistos las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente tiene o no derecho a que se le acumule al sueldo regulador de su pensión de retiro un quinto quinquenio sobre los cuatro que ya fueron tenidos en cuenta por el Consejo Supremo de Justicia Militar al señalarle el haber pasivo de retiro que actualmente disfruta;

Considerando que si se parte de la base de que existe una Orden ministerial, la de 20 de julio de 1950, por la que se concede al interesado el referido quinquenio «sólo a efectos de mejora de haber pasivo», será preciso examinar, ante todo —para la acertada resolución del recurso—, la eficacia que deba reconocerse a dicha Orden ministerial, y en este aspecto es evidente que la referida Orden ministerial debe ser declarada nula, por haber sido dictada con incompetencia por el Ministerio de Marina, toda vez que el único órgano competente para efectuar la clasificación y el reconocimiento de derechos pasivos de los individuos del Ejército y de la Armada y, en general, de cuantos dependan de los Ministerios de la Guerra y de Marina, es el Consejo Supremo de Justicia Militar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y del artículo primero del Reglamento aprobado en su desarrollo y aplicación, y está fuera de duda que queda incluida dentro de esta esfera de competencia la calificación sobre la procedencia de la acumulación al sueldo de quinquenios a efectos de regulación de derechos pasivos;

Considerando que esto sentado, o sea la ineficacia de la Orden ministerial de Marina en que se funda la pretensión del recurrente, queda por examinar si éste tiene derecho a la acumulación del quinquenio que solicita, al amparo de la legislación vigente en materia de Clases Pasivas;

Considerando que es principio básico, contenido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas, que para que un sueldo pueda servir de regulador de haberes pasivos es preciso que haya sido percibido por el funcionario causante de la pensión en situación de actividad, como se infiere del texto de los siguientes preceptos del citado Cuerpo legal: «servirá de sueldo regulador de las pensiones de jubilación, retiro, viudedad y orfandad y de las establecidas a favor de más madres viudas, el mayor que se haya disfrutado durante dos años» (arts. 18 y 25 del Estatuto): «En los casos de muerte y en los retiro o jubilación forzosa de oficio, servirá de sueldo regulador para toda clase de pensiones al que se hallare disfrutando el empleado en el momento del fallecimiento o en el acto del retiro o de la jubilación, cualquiera que sea el tiempo que lo haya percibido» (arts. 19 y 29 del mismo Cuerpo legal). Por lo que en el presente caso es evidente que el recurrente carece de derecho a la acumulación de un quinto quinquenio para la determinación de su haber pasivo—como solicita—, toda vez que aquél no fué percibido por el mismo cuando se encontraba, en activo, y los cuatro en cuyo disfrute estaba al pasar a situación de retirado, ya se computaron por el Consejo Supremo de Justicia Militar como parte integrante del sueldo regulador de su pensión de retiro.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 13 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Amparo Magdalena Martínez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo al haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 26 de septiembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Amparo Magdalena Martínez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de marzo de 1952 relativo al haber pasivo de su difunto padre, Teniente de Caballería, retirado, don Antonio Magdalena López; y

Resultando que al Teniente de Caballería retirado, y que había tomado parte en la campaña de Liberación, señor Magdalena López le fué reconocido por el Consejo Supremo de Justicia Militar, en aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943 el haber pasivo de 862,53 pesetas mensuales, en acuerdo de 6 de junio de 1950 haciéndose el señalamiento, con efectos desde 12 de julio de 1949, por estar comprendido el interesado dentro de las disposiciones del Decreto de 11 de los propios mes y año;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el Teniente Magdalena López recurso de reposición, alegando que, a su juicio, la mejora de pensión había de concederse desde 1 de enero de 1944 y que estando en tramitación el expediente del recurso, falleció el interesado, prosiguiendo su hija y causahabiente, Sra. Magdalena Martínez, por quien oportunamente se recurrió en agravios, siendo desestimado este recurso por acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de mayo de 1951, basado sobre la irretroactividad de efectos del Decreto de 11 de julio de 1949;

Resultando que publicada la Ley de 19 de diciembre de 1951, cuyo artículo tercero señala que las pensiones fijadas al amparo del Decreto de 11 de julio de 1949 surten sus efectos a partir de 1 de enero de 1944, la Sra. Magdalena Martínez solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar se hiciera la oportuna corrección en el señalamiento practicado a su fallecido padre resolviendo el Consejo contra lo informado por el Fiscal Militar que la petición debía ser denegada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 91 del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que contra este acuerdo denegatorio interpuso la interesada recurso de reposición, denegado por silencio administrativo y de agravios, alegando en ambos que era evidente la justicia de la rectificación del señalamiento y que no podía decirse que ella venía a solicitar ahora lo que su causante no había pedido en vida pues constaba que éste había recurrido en tiempo hábil pidiendo exactamente lo mismo que ahora se pedía, contra el primitivo señalamiento del Consejo Supremo de Justicia Militar;

Vistos el artículo 91 del Estatuto de Clases Pasivas; las Leyes de 13 de diciembre de 1943 y 19 de diciembre de 1951; el Decreto de 11 de julio de 1949; la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que el problema planteado por el presente recurso de agravios

consiste en determinar si obsta y se opone a la pretensión de la recurrente el precepto contenido en el artículo 91, párrafo primero, del Estatuto de Clases Pasivas a cuyo tenor las pensiones «habrán de reclamarse por los propios interesados o por sus representantes legales... pero nunca, en defecto de ellos, por personas que por cualquier concepto traigan causa de los mismos»;

Considerando que siendo la petición que aquí se debate la de que un señalamiento hecho de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 13 de diciembre de 1943 y el Decreto de 11 de julio de 1949 surta sus efectos desde 1 de enero de 1944 lo que hay que constatar es si el causante reclamó precisamente esto antes de su fallecimiento, pues hecha esta reclamación en forma, los causahabientes quedan legitimados para proseguir lo que inició en vida el causante, también en aplicación del propio artículo 91 del Estatuto interpretado «a contrario sensu»;

Considerando que consta que el recurrente no se conformó con el primitivo señalamiento que el Consejo Supremo de Justicia Militar le practicara, sino que expresó oportunamente y en forma adecuada su disconformidad con lo decidido por el citado Consejo Supremo articulando la concreta petición que se practicara el reconocimiento de haberes pasivos con efectos desde 1 de enero de 1944, petición que es exactamente la misma que ahora deduce su hija y causahabiente, sin que obste en absoluto a cuanto queda dicho la circunstancia de que ahora la súplica se apoye en una nueva disposición, porque los fundamentos de derecho no constituyen elementos individualizadores de las pretensiones, pudiendo, por tanto, predicarse la identidad de la misma aunque aquéllas sean distintas;

Considerando que el error del acuerdo impugnado radica en creer que por venir la petición de la recurrente amparada en la Ley de 19 de diciembre de 1951 se trata de una petición nueva y no deducida por su causante, cuando es en realidad la misma petición que éste dedujera en su día, no habiendo lugar por ello a la aplicación del artículo 91 del Estatuto;

Considerando, finalmente, que la revisión de fondo del señalamiento practicado al Teniente Magdalena López resulta imperativa a la vista de lo dispuesto en la últimamente citada Ley de 19 de diciembre de 1951,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, revocar el acuerdo impugnado y declarar el derecho de la recurrente, como causahabiente del Teniente don Antonio Magdalena López, a que se revise el señalamiento practicado a éste en el sentido de que debe comenzar a surtir sus efectos desde 1 de enero de 1944.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Telesforo López Herraiz contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Telesforo López Herraiz contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a compatibilidad de la pensión que recibe como Guardia civil, retirado, con la que pudiera corresponderle como padre del también Guardia civil José López Hortelano, muerto en acto de servicio; y

Resultando que el Guardia civil don José López Hortelano fué apresado, estando en acto de servicio, por unos vandoleros en Urbía de Martinete (Cuenca) y asesinado;

Resultando que solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar su padre, el Guardia civil retirado don Telesforo López Herraiz, en instancia de fecha 24 de mayo de 1949, que se le reconociese el derecho a la pensión que pudiera corresponderle en coparticipación con su esposa, como padres del citado Guardia civil, y estimando que la pensión solicitada era compatible con el haber de retiro de 240 pesetas que el recurrente viene disfrutando, como Guardia civil retirado, insta que el nuevo haber se declare acumulable al anterior;

Resultando que en escrito posterior, de 24 de julio de 1949, el recurrente manifestó que si bien se creía con derecho al disfrute simultáneo de las dos pensiones, optaba, no obstante, por la que fuese mayor; en vista de lo cual el Consejo Supremo de Justicia Militar, en acuerdo de 30 de septiembre de 1949, reconoció a don Telesforo López Herraiz y a doña Dolores Hortelano Lucas, conjuntamente y como padres pobres del Guardia civil don José López Hortelano, el derecho a una pensión de 3.600 pesetas anuales, sueldo íntegro disfrutado por el causante, y todo ello de conformidad con los artículos 66 y 71 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, declarándose al propio tiempo que el haber reconocido era incompatible con el anteriormente disfrutado por el recurrente;

Resultando que en instancia de 1 de abril de 1951 solicitó el recurrente del Consejo Supremo de Justicia Militar que declarase compatible sus dos haberes pasivos, estimando que se había modificado el artículo 96 del Estatuto de Clases Pasivas, y que el Consejo Supremo denegó el citado recurso, por entender que no se había modificado en nada la legislación en sentido favorable a las pretensiones del recurrente;

Resultando que contra el anterior acuerdo, de fecha 29 de mayo de 1951, interpuso el interesado recurso de reposición, que fué desestimado en 15 de septiembre de 1951, toda vez que el Consejo Supremo de Justicia Militar entendió que la modificación introducida en el artículo 96 del Estatuto por la Ley de 15 de marzo de 1951 no afecta el caso planteado;

Resultando que, previamente y estimando la reposición denegada por el silencio administrativo, interpuso el recurrente recurso de agravios, insistiendo en su pretensión;

Vistos el artículo 96 del Estatuto de Clases Pasivas y la Ley de 15 de marzo de 1951;

Considerando que el problema planteado en el presente recurso de agravios consiste en determinar si es compatible el goce de la pensión de retiro que disfrutó el recurrente con el haber que en coparticipación con su esposa le ha correspondido como padre del Guardia civil fallecido don José López Hortelano;

Considerando que el artículo 96 del Estatuto de Clases Pasivas sienta el principio general de la incompatibilidad de las pensiones, por lo cual, en tanto no se den las excepciones legales a dicho precepto, no se puede declarar la compatibilidad;

Considerando que la Ley de 15 de mayo de 1951 modifica el artículo 96, apartado 3 del Estatuto, pero en nada puede favorecer la pretensión del recurrente, ya que el citado apartado 3 declara la com-

patibilidad entre «las pensiones o porción de ellas que corresponden a la viuda y huérfanos o a la madre viuda y el sueldo o remuneración que perciba por servicios prestados al Estado o a las Corporaciones locales en tanto en cuanto la suma de lo cobrado por los expresados conceptos no exceda de 10.000 pesetas», y que la Ley de 15 de mayo de 1951 introduce como única modificación la de elevar la citada cuantía a 15.000 pesetas;

Considerando que este precepto en que el recurrente pretende fundar su petición no comprende el caso planteado, ya que sólo se refiere a las pensiones de viudedad orfanada y a las de las madres viudas y además no declara la compatibilidad entre dos haberes pasivos, sino tan sólo entre un haber pasivo y uno activo;

Considerando que las demás disposiciones alegadas en el escrito del recurso de agravios tampoco son aplicables en la resolución de la cuestión planteada, ya que la Ley de 17 de noviembre de 1938 beneficia exclusivamente a los padres de los militares muertos, durante la Guerra de Liberación, en acción de guerra o de sus resultas;

Considerando en conclusión, que no existe ninguna excepción legal al principio general de incompatibilidad del Estatuto de Clases Pasivas, que comprende al supuesto planteado en el presente recurso de agravios.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Capitán de Complemento (Teniente efectivo) de Intendencia don Salvador Pascual Juliá contra resolución del Ministerio del Ejército de 7 de agosto de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 11 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Capitán de Complemento (Teniente efectivo) de Intendencia don Salvador Pascual Juliá contra resolución del Ministerio del Ejército, de 7 de agosto de 1951, que le denegó su solicitud de continuar en activo; y

Resultando que el recurrente, retirado por Orden de 28 de mayo de 1951, sin previa propuesta del Cuerpo solicitó del Ministerio del Ejército, al amparo de la Ley de 29 de junio de 1943 y Real Orden Circular de 5 de julio de 1922, que se le permitiera continuar en activo hasta cumplir los cincuenta y ocho años de edad, resolviendo el Ministerio, en 7 de agosto de 1951, denegar la solicitud, «toda vez que está dispuesto con carácter general que la edad de retiro de los Tenientes efectivos (Capitanes de Complemento) sea la de cincuenta y un años»;

Resultando que contra esta resolución denegatoria notificada el 14 de agosto de 1951, interpuso el interesado, con fecha 4 de septiembre siguiente, recurso de agravios, insistiendo en su pretensión y alegando cuantos argumentos estimaba conducentes a la defensa de la misma;

Resultando que la Sección de Intendencia de la Dirección General de Reclutamiento y Personal propuso que el recurso

se declarase improcedente, por haberse omitido el trámite previo de la reposición;

Vistos los artículos tercero y cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 es trámite previo ineludible del recurso de agravios el que haya sido interpuesto y desestimado el de reposición ante la propia autoridad que dictó la resolución impugnada;

Considerando que en el presente caso ha omitido el recurrente dicho trámite y que este solo defecto procesal fuerza a declarar la improcedencia del recurso de agravios, sin entrar en el fondo del asunto,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Robles Díaz contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 4 de junio de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 30 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José Robles Díaz contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 4 de junio de 1951, por la que se resuelve definitivamente sobre concurso general de traslados en el Magisterio; y

Resultando que convocado concurso general de traslados en el Magisterio por Orden ministerial de 22 de febrero de 1951, acudió al mismo el recurrente solicitando se le adjudicara determinada plaza por el turno privilegiado de consortes; siendo admitida su instancia y documentación, aunque adjudicándose a vacante solicitada, por el mismo turno, a un segundo concursante en razón de tener acreditados mayores méritos que el recurrente;

Resultando que tal adjudicación fué recurrida en alzada, alegándose que el nombrado carecía de derecho a que en turno de consortes se le adjudicara una Escuela en la capital del municipio, cuando se daba el caso de que su cónyuge go servía tal capital, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto, párrafo tercero, de la convocatoria del concurso, a cuyo tenor «cuando los cónyuges de los concursantes sirvan en propiedad en localidad que no sea la capital del municipio a que pertenezcan, podrán los peticionarios solicitar vacantes de la propia localidad o de otra del término municipal que no sea la capital de éste». Siendo desestimado tal recurso y confirmada la adjudicación provisional hecha por la Dirección General de Enseñanza Primaria por la Orden ministerial de 4 de junio de 1951;

Resultando que contra la Orden ministerial citada se interpusieron recursos de reposición, denegado por silencio administrativo, y de agravios, alegándose en ambos que la convocatoria era la Ley del concurso, según reiteradas declaraciones jurisprudenciales, con arreglo al cual debía ser resuelto el mismo; que con arreglo a la convocatoria de 22 de febrero

de 1951 era notorio que el nombrado no podía obtener en turno de consortes la plaza que se le había adjudicado y que si alguno de los puntos de la misma oposición al Estatuto del Magisterio o a doctrina sentada por el Consejo de Ministros, debió ser impugnada en su día por el nombrado cuyos presuntos derechos venía a perjudicar;

Resultando que por el Ministerio de Educación Nacional, al desestimar expresa y tardamente el recurso de reposición, se dice que por la jurisdicción de agravios se había sentada la doctrina en el acuerdo resolutorio del recurso interpuesto por la señora González Martínez, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de febrero de 1951, de que «la limitación contenida en el párrafo segundo del artículo 73 del Estatuto del Magisterio sólo afecta a los Maestros que sirven en distinta localidad del mismo Ayuntamiento, pero no a aquellos que tengan sus destinos en propiedad en distinto Ayuntamiento, caso este último que era del nombrado por la Orden impugnada; y que este acuerdo, por su carácter interpretativo, tanto del Estatuto del Magisterio como de la convocatoria, hubo de ser aplicado al resolver el concurso;

Resultando que la Subsecretaría, Sección de Recursos del Ministerio de Educación Nacional, informa que el acuerdo del Consejo de Ministros, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de febrero de 1951, al declarar que «la prohibición de obtener vacante en la capital del Municipio sólo afecta a los concursantes que residen en el mismo término municipal que su cónyuge, había interpretado «en su verdadero sentido» los términos de una convocatoria, la del año de 1950, que reproducía literalmente el párrafo segundo del artículo 73 del Estatuto del Magisterio, mientras que en el caso presente, y no por azar, sino por «designio expreso», la convocatoria contradecía el Estatuto, siendo éste el verdadero problema planteado, sobre el que la Sección informante no se pronuncia, limitándose a decir que si bien, de un lado, la convocatoria es la Ley del concurso y que si en ella se perjudicó el derecho de algún posible concursante, éste debió a su tiempo recurrir contra la misma, sobre todo siendo como era tan sustancial la modificación que introducía con relación al Estatuto del Magisterio; de otro lado, un elemento esencial de la propia convocatoria es su legalidad, porque como norma jurídica está sometida al principio de jerarquía de las fuentes que en este caso imponía la subordinación de los preceptos del Estatuto;

Vistos el Decreto de 24 de octubre de 1947, por el que se aprueba el Estatuto del Magisterio y el artículo 73 de éste; la Orden ministerial de 22 de febrero de 1951; el acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de febrero de 1951); la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que las cuestiones planteadas por el presente recurso de agravios consisten, en primer lugar, en determinar si existió contradicción entre el texto de la convocatoria y el Estatuto del Magisterio en el punto concreto que es objeto de discusión; y después, y supuesto que la contradicción efectivamente haya existido, analizar los efectos que puedan derivarse de la resolución del concurso ajustada al segundo y no a la primera;

Considerando que el párrafo segundo del artículo 73 del Estatuto del Magisterio dice textualmente que «aquellos Maestros cuyos cónyuges sirvan en propiedad en otra localidad del mismo Ayuntamiento sólo podrán solicitar vacantes de la propia localidad o de otras del Ayuntamiento que no sea la capital de éste, configurándose así una prohibición de con-

currir por el turno de consortes a plazas de la localidad que sea capital del Ayuntamiento para los Maestros que sirvan dentro del término municipal del Ayuntamiento y no en la localidad capital, y cuyos cónyuges, asimismo, sirvan dentro también del propio término municipal sin servir tampoco en la capital; mientras que el artículo cuarto, párrafo tercero de la convocatoria, al decir que «cuando los cónyuges de los concursantes sirvan en propiedad en localidad que no sea la capital del municipio a que pertenezcan, podrán los peticionarios solicitar vacantes de la propia localidad o de otra del término municipal que no sea la capital de éste», establece una prohibición de contenido mucho más amplio, haciendo desaparecer la referencia estricta al caso de que ambos cónyuges sirvan sus destinos dentro del mismo término municipal, circunstancia que se postula ahora tan sólo respecto de uno de los cónyuges, con lo que el otro en ningún caso podrá hacer uso del turno privilegiado para plazas de la capital si su consorte no reside en la misma;

Considerando que ante la existencia de dos normas, que en forma contradictoria regulan el mismo supuesto de hecho, la posición que debe ser adoptada por el órgano encargado de aplicarlas es la de atenerse a las disposiciones de la que de aquellas sea superior en rango, dentro del sistema general de jerarquía de fuentes del derecho vigente en nuestro ordenamiento jurídico, dentro del cual, un Reglamento aprobado por Decreto acordado en Consejo de Ministros y firmado por el Jefe del Estado, como lo es el Estatuto del Magisterio, forzosamente ha de prevalecer sobre una Orden ministerial, que éste es el rango de la disposición en la que se contenía la convocatoria. Tanto más cuanto que en el caso presente un acuerdo del Consejo de Ministros, el de 16 de diciembre de 1950, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de febrero de 1951 había venido a poner de manifiesto la contradicción y a reiterar el mando general del Estatuto, aplicándolo a un caso concreto y revocando una Orden ministerial, precisamente porque en ella se reflejaba el mismo criterio que inspiró la redacción de la convocatoria;

Considerando que frente a este básico razonamiento desaparece la consistencia de las alegaciones del recurrente basadas en el principio de que «la convocatoria es la Ley del concurso» y en la no impugnación de la misma en su tiempo por aquellos a quienes podía perjudicar. Porque, como ha dicho el Tribunal Supremo, en sentencia de 16 de junio de 1950, «es constante y reiterada la doctrina jurisprudencial sobre concursos en el sentido de que la convocatoria y sus bases constituyen la Ley a que deben sujetarse quienes tomen parte en ellas, e incluso el Tribunal que los resuelva, pero sin olvidar el acatamiento a las normas legales de rango superior a aquellas e incluso a los Reglamentos generales, y más aún a los particulares de las Corporaciones»; lo que quiere decir que tanto los concursantes como quien decide el concurso deben «acatar» las normas superiores de conformidad con las cuales, la convocatoria se dictó o se debió haber dictado; y que en el caso contemplado de una convocatoria, que abiertamente contradice una norma general a la que en derecho debió conformarse, el concursante puede iustificadamente esperar y confiar en que tal norma general será aplicada, sin que ceda en sus derechos por no recurrir inmediatamente y sin perjuicio, claro es, de su facultad de interponer los recursos directamente contra la convocatoria;

Considerando que aplicando la doctrina, que queda sentada al presente caso, es ajustada a derecho la conducta del Ministerio de Educación Nacional en cuanto aplicó las superiores normas del Es-

tatuto del Magisterio con preferencia sobre las inferiores de la convocatoria y sin que pueda alegarse la firmeza de ésta para servir de fundamento a resoluciones que habria de violar aquéll.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 13 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Marcos Gil Hierro contra resolución de la Sección Central de Personal de Correos, relativa a la fecha de su cese como Jefe de Negociado del Cuerpo de Correos.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 11 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Marcos Gil Hierro contra resolución de la Sección Central de Personal de Correos relativa a la fecha de su cese como Jefe de Negociado del Cuerpo de Correos;

Resultando que en 16 de septiembre de 1951, el recurrente dirigió instancia al Director general de Correos y Telecomunicación, exponente de que se le había declarado cesante en 29 de julio de 1936 por la Administración de Correos de Logroño y que como tal resolución era nula de pleno derecho, por haber sido dictada por quien carecía de atribuciones para ello, y como, por otra parte, y por Orden ministerial de 7 de marzo de 1950 se había dejado sin efecto la resolución que le separó del Cuerpo, reingresándole «con el número que le correspondiera de no haber sido separado», publicaba que el «cese de su título de Jefe de Negociado de segunda clase sea con fecha 20 de abril de 1950», así como el abono de los haberes correspondientes desde el 1 de agosto de 1936 y la citada fecha de 30 de abril de 1950;

Resultando que por el Jefe de la Sección Central de Personal de Correos se contestó a la instancia citada, para conocimiento del interesado que su cese en el año 1936 se había debido no a la decisión del Administrador de Correos de Logroño, sino a una Orden del Gobernador civil de esa ciudad, después confirmada por otra de la Junta Técnica del Estado de 27 de febrero de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 131), por cuyo motivo tampoco cabía hablar de haberes atrasados;

Resultando que contra esta resolución interpuso el interesado recurso de reposición, respecto del cual el mismo Jefe de la Sección Central de Personal resolvió que no podía «ser tomado en consideración ni en cuenta al fondo ni a la forma», porque—se dice—«se trata... de volver sobre un trámite de origen político social... excluido de la jurisdicción de agravios... y, por otra parte... no se admiten a la revisión las resoluciones anteriores...» a la Ley de 18 de marzo de 1944, y además, «... los recursos de reposición al amparo de la repetida Ley de agravios, han de referirse a Ordenes ministeriales y no contra disposiciones de rango inferior». Siendo recurrida en agravios esta resolución insistiendo el recurrente en sus anteriores pedimentos;

Resultando que el recurso de agravios

ha sido informado por el Jefe de la repetida Sección Central en el sentido de que debía ser desestimado por los propios fundamentos de su anterior resolución, y por la Asesoría Jurídica, por la que se entendió que debía ser declarado improcedente, porque no podía entenderse que causaba estado la decisión del Jefe de la Sección Central de Personal de Correos;

Vista la Ley de 18 de marzo de 1944; Considerando que es evidente, como con acierto señala la Asesoría Jurídica, que las resoluciones del Jefe de la Sección Central de Personal de Correos no causan estado en la vía administrativa ni son por ello mismo susceptibles de ser recurridas ante esta jurisdicción, pues el recurso de agravios, según se tiene reiteradamente declarado, por su naturaleza extraordinaria, únicamente puede interponerse después de agotados sin éxito los procedimientos ordinarios de impugnación;

Considerando, no obstante lo anterior, que el presente expediente adolece de un esencial e insubsanable vicio de forma, consistente en que por el Jefe de la Sección Central de Personal, arrojándose funciones que a todas luces no le competen se ha decidido por dos veces sobre instancia y recurso dirigidos al Ilmo. señor Director general de Correos y Telecomunicación, y se han hecho pronunciamientos sobre el fondo y la forma de las reclamaciones formuladas con una manifiesta incompetencia, defectos que, por ser de orden público, pueden y deben ser acusados de oficio, y que, por su trascendencia, determinan la nulidad de todo lo actuado

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios, sin perjuicio de declarar de oficio la nulidad y carencia de todo valor y efecto de la decisión del Jefe de la Sección Central de Personal de Correos de 20 de octubre de 1951 y de todos los trámites posteriores del expediente, debiendo volver ésta a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, para que sea de nuevo tramitado y decidido con arreglo a derecho.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 13 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Victoria Albesa Miguel contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le denegó su petición relativa al reconocimiento de mesadas de supervivencia.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 26 de septiembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Victoria Albesa Miguel contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 9 de octubre de 1951, que le denegó su petición relativa al reconocimiento de mesadas de supervivencia; y

Resultando que don Diego García Ruiz, Alférez de Caballería, pasó a la situación de retirado el 10 de noviembre de 1920, por haber cumplido la edad reglamentaria; contra segundas nupcias el 1.º de septiembre de 1940, cuando contaba setenta años de edad, con doña Victoria Albesa Miguel; falleció el 19 de febrero de 1951, y su viuda, la citada señora doña

Victoria Albesa, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar que le fueran concedidas las mesadas de supervivencia a que pudiera tener derecho por la muerte de su esposo, al amparo de los artículos 20, 40 y 48 del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, el 9 de octubre de 1951, denegar la expresada petición, por entender que no eran aplicables a la recurrente los artículos que invocaba del Estatuto de Clases Pasivas, por haber pasado a la situación de retirado, el causante, el 10 de noviembre de 1920; y que el artículo 19 del capítulo octavo del Reglamento del Montepío Militar, negaba derecho a pensiones a las viudas de empleados militares que hubieran contraído matrimonio después de cumplida la edad de sesenta años;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso la interesada, dentro de plazo, recurso de reposición, y al serle notificada la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, por la que se desestimaba expresamente el referido recurso, formuló en tiempo y forma el de agravios, insistiendo, en ambos recursos, en su pretensión de que le fuera concedida el derecho a percibir cinco mesadas de supervivencia, al amparo de los artículos 20, 40 y 48 del Estatuto de Clases Pasivas añadiendo, además, que las mesadas de supervivencia habían sido legalmente reconocidas desde 1786 y fueron posteriormente reconocidas por las Reales Ordenes de 1 de diciembre de 1828, 7 de marzo de 1849 y por otra que cita;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar basó su acuerdo desestimatorio del recurso de reposición en los propios fundamentos del acuerdo impugnado;

Vistos el vigente Estatuto de Clases Pasivas, el Reglamento del Montepío Militar, aprobado por Real Decreto de 1 de enero de 1796 y las Reales Ordenes de 28 de febrero de 1820, 1 de diciembre de 1828, 26 de noviembre de 1845, 7 de marzo de 1849, así como la Orden del Poder Ejecutivo de 5 de junio de 1869;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si tiene o no derecho la recurrente a pagas de toca o mesadas de supervivencia y en qué número, a consecuencia del fallecimiento de su esposo;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo primero del vigente Estatuto de Clases Pasivas y en atención a la fecha en que el causante pasó a la situación de retirado—año 1920—, es evidente que la expresada cuestión ha de resolverse con arreglo a las normas contenidas en la legislación anterior al Estatuto;

Considerando que si bien es cierto que el artículo 19 del capítulo octavo del Reglamento del Montepío Militar, aprobado por Real Decreto de 1 de enero de 1796, niega derecho a sus beneficios a todos los Oficiales que se casen cumplida la edad de sesenta años, no es menos cierto que en el artículo 21 del mismo capítulo se afirma textualmente que «sólo tendrán derecho a las dos pagas llamadas de tocas las viudas y huérfanas que por no hallarse en los casos prevenidos en los artículos anteriores no tengan opción a los demás beneficios del Monte»; cuyo precepto, confirmado reiteradamente por las Reales Ordenes de 28 de febrero de 1820, 26 de noviembre de 1845 y 7 de marzo de 1849, así como por la Orden del Poder Ejecutivo de 5 de junio de 1869, no deja lugar a dudas en cuanto al derecho que asiste a la recurrente, «ue no lo adquirió a pensión de Montepío por haber contraído matrimonio con el causante cuando éste tenía cumplida ya la edad de sesenta años, a percibir dos pagas de

toca, o mesadas de supervivencia, a consecuencia de la muerte de su esposo;

Considerando, en conclusión, que el presente recurso de agravios está fundado en derecho, y que, por ende, debe estimarse, si bien tan sólo parcialmente, ya que la interesada, por creerse erróneamente comprendida en los artículos primero y segundo del vigente Estatuto de Clases Pasivas, había pretendido la percepción de cinco mesadas de supervivencia, y es visto que que tan sólo acredita derecho a dos,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar, en parte, el presente recurso de agravios, y en su virtud, que revocado el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, impugnado, devuelva el expediente al citado Supremo Consejo, para que por éste se dicte nueva resolución, reconociendo a la recurrente el derecho a la percepción de dos mesadas de supervivencia.»

Lo que de orden de Su Excelencia publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de octubre de 1952 por la que se resuelve la consulta formulada por el Grupo Provincial de Fabricantes de Harinas, pertenecientes al Sindicato Vertical de Cereales de Soria, sobre si se hallan sujetas a Timbre de Publicidad como productos marcados las etiquetas adheridas a los sacos o envases de las harinas panificables.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada ante la Delegación de Hacienda en Soria por el Jefe del Grupo Provincial de Fabricantes de Harinas, pertenecientes al Sindicato Vertical de Cereales de aquella provincia, sobre si se hallan sujetas a Timbre de Publicidad las harinas panificables en razón a venir obligados los fabricantes a adherir en los sacos o envases una etiqueta, limitada a consignar estrictamente el nombre del fabricante y características del producto en orden a la cuantía de su extracción, fecha de elaboración, número de kilos, etc., conforme a los datos y señalamientos que les son exigidas por los Organismos rectores—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Delegación Nacional del Servicio del Trigo—que impone un formato oficial de etiqueta en garantía del grado de extracción y peso fijo;

Resultando que, instruido el oportuno expediente y debido a vacante de Inspector Técnico del Timbre en la Delegación de Hacienda respectiva, hubo de tramitarse, siguiendo el curso previsto en la norma 4.ª de la Orden ministerial de 18 de septiembre de 1951, habiendo informado la Sección de Inspección de la Dirección General del Ramo en cuanto al contenido de la consulta deducida;

Considerando que, no obstante no figurar en el escrito de consulta si los mencionados envases se destinan exclusivamente al transporte y conservación de la harina panificable, o si, por el contrario, se trata de sacos de contenido variable y artículos que se expenden directamente al público han de estudiarse los tres supuestos que cabe admitir en relación con el cometido propio y específico del fabricante de harinas y que pueden resumirse a los tres siguientes aspectos: primero,

la utilización de tales sacos o envases con destino exclusivo al transporte o conservación del género o mercancía; segundo, si tales sacos se exponen o entregan al público, figurando en ellos indicación concreta y específica del nombre del fabricante, por medios suficientes que puedan caracterizar o diferenciar el producto de otros similares, y tercera, que la etiqueta responda a un formato oficial impuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes o por la Delegación Nacional del Trigo a virtud de disposición legal y en uso de sus facultades regladas como producto intervenido, y en estos casos se ha de distinguir, respecto a la primera de las cuestiones planteadas, que conforme a lo dispuesto en el artículo 183 del Reglamento del Impuesto aprobado en 12 de noviembre de 1951, no se considerará que un producto está marcado por el solo hecho de hallarse contenido en cajones, sacos y demás embalajes, utilizados para el transporte de los mismos, aunque dichos envases o embalajes lleven indicaciones genéricas relativas al nombre del artículo, a su medida, clase, composición, color, numeración para la venta, etc., siempre que no se expongan ni se vendan al público contenidos en los mismos, por lo que en recta interpretación de dicha normativa reglamentaria de venir destinados tales sacos o envases a los fines propios de su conservación para el transporte de la mercancía, se hallan exentos del Timbre de Publicidad por no merecer la consideración de productos marcados a los fines del impuesto;

Considerando que en cuanto a la segunda de las cuestiones enunciadas, si los sacos se expusieron para su venta al público o tuviere ésta lugar, el hecho de que figure el nombre del fabricante, marca o signo que implique diferenciación con cualquier otro producto similar es suficiente por sí sólo para implicar la exigencia del impuesto como productos marcados y comprendidos como tales en el artículo 199, apartado A) del primer concepto de la Ley sustantiva;

Considerando, finalmente y respecto a la etiqueta exigida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Delegación Nacional del Trigo, que desde el momento en que dicha obligación nace de un precepto legal de preciso cumplimiento, siempre que se ajuste en su formato a las normas establecidas para garantizar al público un grado de extracción determinado y peso fijo, han de considerarse tales etiquetas no sujetas a las exigencias del impuesto; mas para ello se requiere la más estricta sujeción al formato oficial establecido y que previamente sean sometidas a la aprobación de este Ministerio de Hacienda.

En razón de lo expuesto, este Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General del Timbre y Monopolios, se ha servido disponer:

1.º Que no merecen la consideración de productos marcados y consiguientemente se hallan exentos del Timbre de Publicidad las etiquetas utilizadas en los sacos o envases de las harinas panificables por los fabricantes de harinas con destino exclusivo al transporte de dicha mercancía, siempre que se limiten a consignar estrictamente el nombre del fabricante y características del producto en orden a la cuantía de su extracción, fecha de elaboración, número de kilos, etc., conforme a los datos y señalamientos que le son exigidos por los Organismos rectores.

2.º Que los sacos de harina panificable expuestos para su venta al público cuando esta venta tenga lugar merecen la consideración de productos marcados, y como tales comprendidos en la exacción determinada por el artículo 199, apartado A), concepto primero, de la Ley del Timbre, siempre que figuren en los sacos o envolturas el nombre del fabricante, marca o signo que contribuya a la diferenciación con otro producto similar.

3.º Que las etiquetas exigidas a los fabricantes de harinas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Delegación Nacional del Trigo, cuando se ajusten en su formato a las normas establecidas por dichos Organismos rectores, se hallan exentas como tales etiquetas a las exigencias del impuesto, siempre que previamente sean sometidas a la aprobación de este Ministerio de Hacienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1952.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 30 de octubre de 1952 por la que se autoriza la creación de la Mutualidad benéfica denominada «Previsión Mutua de los Liquidadores de Utilidades».

Emo. Sr.: Ha constituido un antiguo anhelo de los funcionarios de este Ministerio, en posesión de la especialidad de Liquidador de Utilidades, la creación de una Entidad de carácter mutualista que les asegure una pensión complementaria a partir del momento de su jubilación forzosa, que, unida al haber pasivo y a la pensión concedida por la Mutualidad General de Funcionarios de este Departamento, haga menos sensible económicamente el pase de la vida administrativa activa a la pasiva.

Ya este Ministerio, mediante Orden de 30 de marzo de 1948, designó una Comisión encargada de realizar los estudios precisos, al efecto de lograr la finalidad antes indicada, y que habría de someter, en su día, los Reglamentos o Estatutos formulados a la superior aprobación, con arreglo a las disposiciones en vigor.

Vencidas algunas dificultades de orden económico, los interesados han acordado constituir una Mutualidad benéfica, de carácter voluntario, denominada «Previsión Mutua de los Liquidadores de Utilidades», cuyo Reglamento ha sido sancionado en Asamblea celebrada en Madrid el día 20 de junio próximo pasado.

De la expresada Mutualidad podrán formar parte todos los Liquidadores de Utilidades, cualquiera que sea su situación, siempre que satisfagan las cuotas reglamentariamente señaladas. Los beneficios que la Mutualidad concede son: una pensión complementaria en caso de jubilación forzosa y un socorro en metálico al fallecimiento del mutualista, tendiendo, en general, a mantener los lazos de hermandad entre todos los que constituyen la especialidad repetida.

Formulada instancia por la Comisión representativa en solicitud de que se autorice la constitución de la proyectada Mutualidad benéfica y recaído informe favorable de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se autoriza la constitución de la Mutualidad benéfica denominada «Previsión Mutua de los Liquidadores de Utilidades», cuya finalidad es la de conceder a los funcionarios que constituyen la especialidad una pensión complementaria al ser jubilados con carácter forzoso y un socorro en metálico a sus beneficiarios al fallecimiento del mutualista.

Segundo. Podrán formar parte de la Mutualidad, con carácter voluntario, todos los Liquidadores de Utilidades, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, previa solicitud y en las condiciones que señala el Reglamento.

Tercero. Para cumplir sus fines dis-

pondrá de los siguientes recursos económicos:

a) Las cuotas satisfechas por sus afiliados.

b) Las cantidades que eventualmente se le concedan por Organismos de este Ministerio.

c) Las subvenciones que puedan concederle el Estado o sus Organismos autónomos, Provincia o Municipio.

d) Los que, por herencia, legado, donación o por cualquier otro título lucrativo, le sean concedidos por entidades o particulares.

e) Los procedentes de su patrimonio.

f) Cualesquiera otros no previstos en los apartados anteriores que, en su caso, pudieran corresponderle.

Cuarto. El Reglamento por que ha de regirse la «Previsión Mutua de los Liquidadores de Utilidades» deberá ser sometido a la aprobación del Ministerio de Trabajo, sin cuyo requisito no podrá tener efectividad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1952.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA «PREVISION MUTUA DE LOS LIQUIDADORES DE UTILIDADES», APROBADO POR LOS MISMOS EN LA SESION CELEBRADA EL DIA 20 DE JUNIO DE 1952

De la constitución y fines de la Mutualidad

Artículo 1.º Con la denominación de «Previsión Mutua de los Liquidadores de Utilidades» se constituye, por los funcionarios que poseen esta especialidad, una Mutualidad benéfica conforme a los preceptos contenidos en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento para su ejecución, de 26 de mayo de 1943.

Art. 2.º Esta Mutualidad, constituida para reafirmar la hermandad existente entre los Liquidadores de Utilidades, no persigue fines lucrativos, sino los de proporcionar a sus asociados pensiones complementarias de jubilación y, en caso de fallecimiento, auxilios en metálico a los beneficiarios a que se hace referencia en el artículo 18 de este Reglamento.

Art. 3.º *Personalidad.*—«La Previsión Mutua de los Liquidadores de Utilidades» tendrá personalidad jurídica independiente y plena capacidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes, realizar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines y ejercitar ante las Autoridades y Tribunales los derechos y acciones que le correspondan.

Art. 4.º *Duración y domicilio social.* El período de duración de esta Mutualidad es indefinido, y su domicilio social radicará en Madrid.

Art. 5.º Integrarán esta Mutualidad, con carácter voluntario, los funcionarios del Ministerio de Hacienda que se encuentren en posesión del título acreditativo de su especialidad de Liquidador de Utilidades y cumplan las condiciones que se determinan en este Reglamento.

Art. 6.º Los Mutualistas serán de tres clases: fundadores, de número y pensionistas.

1.º Se considerarán como afiliados fundadores:

a) Los que, encontrándose en situación activa dentro de la especialidad en la fecha de constitución de la Mutualidad, no expresen, en el plazo de un mes, su deseo en contrario mediante escrito elevado a la Junta Directiva.

b) Los que, encontrándose en cualquier otra situación, que no sea la de

jubilado forzoso, soliciten de la propia Junta, y en igual plazo, su ingreso en la Mutualidad.

2.º Tendrán la consideración de afiliados de número:

a) Los que en lo sucesivo, y al adquirir la especialidad de Liquidador de Utilidades, desempeñándola en activo, no manifiesten su deseo en contrario a la Junta Directiva en el plazo de un mes.

b) Todos aquellos Liquidadores que, no teniendo la consideración de afiliado fundador, lo soliciten de la repetida Junta, sean admitidos y cumplan con las condiciones que exige el presente Reglamento.

3.º Serán afiliados pensionistas los Liquidadores de Utilidades que al ser jubilados con carácter forzoso, perciban, con cargo a los fondos de la Mutualidad, los beneficios que en su favor establece este Reglamento.

Los afiliados tendrán los derechos y obligaciones que señala este Reglamento.

Art. 7.º No podrán ingresar en la Mutualidad, y, en su caso, perderán forzosa-mente la cualidad de afiliados, los funcionarios separados de la especialidad o del servicio por Tribunal de Honor o por expediente gubernativo, ni los declarados cesantes por actos que les hagan merecer ante sus compañeros, comprobados en expediente previo, que instruirá y resolverá la Junta Directiva, dando cuenta a la General.

La pérdida de la condición de afiliado, por cualquiera de las circunstancias a que se refiere este artículo, lleva aneja la de todos sus derechos en la Mutualidad, excepto la devolución del 75 por 100 de las cuotas satisfechas, sin que en ningún caso la cantidad total a devolver pueda exceder del 75 por 100 de la que debieran percibir sus beneficiarios en caso de fallecimiento.

La solicitud de la devolución antes aludida habrá de formularse ante la Junta Directiva dentro del plazo máximo de tres meses, a contar del día en que se notifique la baja como tal mutualista.

Art. 8.º Serán baja como afiliados a la Mutualidad voluntariamente:

1.º Los que así lo manifiesten por escrito a la Junta Directiva; y

2.º Los que dejen de satisfacer sus cuotas por un período superior a tres meses.

En ambos casos se perderán todos los derechos inherentes a la condición de afiliado, incluso el de devolución de las cuotas satisfechas.

Sin embargo, los beneficiarios del Mutualista percibirán a su fallecimiento un auxilio en metálico proporcional a las cuotas satisfechas por el causante hasta el momento de su baja en la Mutualidad.

Art. 9.º «Previsión Mutua de los Liquidadores de Utilidades», de acuerdo con la naturaleza de sus fines, no tendrá capital asociacional determinado.

De los recursos económicos

Art. 10. Para cumplir sus fines dispondrá de los siguientes recursos económicos:

a) Las cuotas satisfechas por sus afiliados.

b) Las cantidades que eventualmente se le concedan por Organismos de este Ministerio.

c) Las subvenciones que puedan concederle el Estado o sus Organismos autónomos, Provincia o Municipio.

d) Los que, por herencia, legado, donación o por cualquier otro título lucrativo, le sean concedidas por entidades o particulares.

e) Los procedentes de su patrimonio.

f) Cualesquiera otros no previstos en los apartados anteriores que, en su caso, pudieran corresponderle.

Art. 11. *De las cuotas.*—Las cuotas a

satisfacer por los afiliados serán las siguientes:

a) Los Mutualistas en servicio activo en la especialidad de Liquidador de Utilidades satisfarán, como máximo, hasta el 10 por 100 de las cantidades líquidas que perciban en concepto de «Premio de liquidación sobre las cuotas ingresadas en el Tesoro por Tarifa III de la Contribución de Utilidades», y, en su caso, de cualquier otra retribución eventual que les corresponda, mediante retención por los Habilitados respectivos, que ingresarán las cantidades retenidas en la Caja de la Mutualidad.

b) Los Mutualistas que no estén en activo en la especialidad, abonarán una suma equivalente a la que corresponda satisfacer a los Liquidadores en activo conforme a la categoría y sueldo que el afiliado disfrute en el Ministerio de Hacienda.

En otro caso, la cuota a satisfacer será de cuantía igual a la que debiera pagar con arreglo a la categoría y sueldo que hubiere alcanzado de haber permanecido prestando servicio ininterrumpidamente en el Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

c) Los pensionistas satisfarán, como máximo, en concepto de cuota, hasta un 10 por 100 de la pensión que la Mutualidad les abone.

Art. 12. Los Liquidadores de Utilidades comprendidos en el apartado a) del número, segundo del artículo sexto que, al adquirir la especialidad, manifiesten su deseo en contra de afiliarse a la Mutualidad, no podrán ser admitidos posteriormente si no satisfacen las cuotas que les hubiere correspondido pagar desde el momento que adquirieran dicha especialidad, más su interés legal.

Los Liquidadores de Utilidades comprendidos en el apartado b) del número y artículo citados en el párrafo anterior que soliciten su ingreso en la Mutualidad y sean admitidos, vendrán obligados a satisfacer, además de la cuota corriente, una cantidad en concepto de atrasos igual a la suma de las cuotas que hubiere venido obligado a pagar en el caso de ser Mutualista fundador, más, su interés legal, o, en otro caso, las que hubiese tenido que pagar desde su ingreso en la especialidad, más el expresado interés legal.

Los afiliados que habiendo sido baja en la Mutualidad solicitaren su reingreso y éste les fuere concedido, vendrán obligados a satisfacer las cuotas correspondientes al período en que fueron baja, más el interés legal.

Cuando el desembolso de dicha suma resultare oneroso para el mutualista, éste podrá solicitar a la Junta Directiva y serle concedido por la misma el fraccionamiento del pago.

Art. 13. Los fondos de la Mutualidad se invertirán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 26 de mayo de 1943 y Orden complementaria de 20 de enero de 1948 y concordantes, referentes a la inversión de valores de los Montepíos y Mutualidades de Previsión Social.

Art. 14. Si se considerase más beneficioso para los intereses de la Mutualidad, la Junta Directiva, previo acuerdo de la General, podrá contratar con Empresas de Seguros la cobertura de todos o alguno de los riesgos por aquella asumidos, invirtiendo en el pago de las primas los fondos precisos.

Art. 15. Los fondos de la Mutualidad deberán estar depositados en establecimiento bancario, a cuyo efecto se abrirán las oportunas cuentas y depósitos por acuerdo de la Junta Directiva.

De los beneficios y beneficiarios

Art. 16. Conforme a lo que dispone el artículo segundo de este Reglamento,

constituyen los fines inmediatos de la «Previsión Mutua de los Liquidadores de Utilidades» la concesión:

- a) De pensiones complementarias en los casos de jubilación forzosa; y
- b) Auxilios en metálico en caso de fallecimiento del afiliado.

La cuantía de unas y otros será determinada por la Junta general, anualmente para todos, a propuesta de la Directiva, teniendo en cuenta la situación económica de la Mutualidad.

La plenitud de derechos contenidos en este Reglamento la adquirirán desde el primer momento, para sí y sus beneficiarios, los mutualistas comprendidos en el apartado a) del número primero y apartado a) del número segundo del artículo sexto de este Reglamento. En cualquier otro caso, sólo adquirirán tales derechos, en la forma que el propio Reglamento los regula, transcurridos que sean cinco años naturales completos, a contar desde la fecha en que se acuerde su ingreso en la Mutualidad. Asimismo quedarán sujetos a esta limitación los que obtengan el título de Liquidador después de cumplida la edad de sesenta años.

Si en los casos en que se den estas circunstancias limitativas, a que se refiere el párrafo precedente, el Mutualista fuera jubilado o falleciere, los derechos que hubiera adquirido para sí o sus beneficiarios sólo se reconocerán proporcionalmente al tiempo que hubiera permanecido como afiliado en la Mutualidad, señalándose por la Junta Directiva la cuantía de la pensión o del capital a entregar en la forma siguiente:

- 10 por 100 si no excediese de un año.
- 25 por 100 si llevase más de un año, sin exceder de dos.
- 50 por 100 si llevase más de dos años, sin exceder de tres.
- 75 por 100 si llevase más de tres años, sin exceder de cinco.

En todo caso, la adquisición plena de estos derechos queda supeditada a encontrarse los mutualistas al corriente en el pago de sus cuotas.

Art. 17. El derecho a la pensión complementaria de jubilación forzosa se adquiere a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que la jubilación tenga lugar.

Art. 18. En caso de fallecimiento de un mutualista, tendrán, por el siguiente orden, la consideración de beneficiarios, a los efectos de percepción de auxilio en metálico:

- 1.º El cónyuge viudo.
- 2.º Los hijos y descendientes de hijos fallecidos, en representación de éstos, y a falta de unos y otros los ascendientes.
- 3.º La persona o personas que el Mutualista haya designado libremente, indicando, en su caso, la participación correspondiente a cada una y si ha lugar el derecho de acrecer entre ellas. Esta designación deberá hacerse por medio de testamento o de escrito, en pliego cerrado o abierto suscrito por el mutualista y dirigido a la Junta Directiva, que lo custodiará en su poder y quien procederá, en su caso, a la apertura al tener noticia de su fallecimiento.
- 4.º Los demás herederos legítimos del causante, por partes iguales.
- 5.º A falta de los beneficiarios antes indicados, el auxilio en metálico quedará en beneficio de la Mutualidad.

Se autoriza a la Junta Directiva para que, en casos muy excepcionales y plenamente justificados, a su juicio, altere el orden de prelación de los beneficiarios establecido anteriormente, dando cuenta a la General en la primera reunión que se celebre.

Art. 19. Las prestaciones establecidas en favor de los mutualistas, sus familiares y derechohabientes tendrán carácter personal e intransferible y, en su consecuencia, no podrán ser objeto de

cesión ni en todo ni en parte, ni servir de garantía para el cumplimiento de las obligaciones que los beneficiarios de las mismas contrajeran con terceras personas.

De la administración y gobierno de la Mutualidad

Art. 20. La Junta Directiva estará integrada por un Presidente y cinco Vocales, todos ellos designados por la Junta General, preferentemente entre los especialistas con residencia en Madrid, debiendo recaer el nombramiento de dos de ellos en funcionarios que presten sus servicios en la Administración Provincial.

El Presidente será designado nominalmente por la expresada Junta.

Art. 21. Una vez nombrada la Junta Directiva, ésta designará, de entre su seno, los Vocales que hayan de ostentar los cargos de Vicepresidente, Interventor-Contador, Tesorero y Secretario.

Art. 22. Todos los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos, gratuitos y obligatorios.

Art. 23. La Junta Directiva se renovará, por mitades, cada tres años, siendo sus miembros reelegibles.

Art. 24. Si por alguna circunstancia quedaren vacantes dos o más cargos de la Junta Directiva, ésta procederá a designar, interinamente, los mutualistas que hayan de sustituirlos, manteniendo la proporción entre los que prestan sus servicios en la Administración Central y Provincial.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, si vacase la Presidencia, ocupará ésta el Vicepresidente.

Art. 25. Corresponderá a la Junta Directiva:

1.º Ostentar la representación de la Mutualidad en cuantos actos, contratos y acciones deba intervenir o le corresponda ejercitar ante cualquier clase de personas, entidades, Autoridades o Tribunales.

2.º Disponer de los fondos y ordenar los pagos de la Mutualidad necesarios al cumplimiento de cuantas obligaciones y fines se establecen en este Reglamento.

En casos de reconocida urgencia, especialmente en los de auxilio a metálico por causa de fallecimiento, el Tesorero, previa autorización escrita de la Presidencia, podrá realizar el pago del anticipo que se considere necesario.

3.º Designar los mutualistas que han de desempeñar los cargos vacantes, en el caso previsto por el artículo 24 de este Reglamento, dando cuenta de estas designaciones a la Junta General en la primera reunión que celebre.

4.º Acordar la celebración de las Juntas generales ordinarias o extraordinarias.

5.º Preparar el proyecto de presupuesto anual, que habrá de someterse a la aprobación de la Junta General. La cantidad asignada a gastos de administración no podrá exceder del 10 por 100 de las cuotas anuales presupuestas.

6.º Proponer a la Junta General, teniendo en cuenta la situación económica de la Mutualidad, el importe a que habrán de ascender, en cada ejercicio, las pensiones complementarias de jubilación y el auxilio en metálico en el caso de fallecimiento de algún mutualista.

7.º Instruir y resolver los expedientes a que alude el párrafo primero del artículo séptimo, dando cuenta a la Junta General en la próxima reunión que se celebre.

8.º Disponer la forma y plazos en que deben ser ingresadas en la Caja de la Mutualidad las cuotas cuyos fraccionamientos se acuerden por la propia Junta.

9.º Proponer a la Junta General el nombramiento y retribución del personal afecto al servicio de la Mutualidad, que, con carácter interino, podrá ser nombrado por la Directiva.

10. Cuidar de que todos los servicios administrativos y contables sean llevados con eficiencia y puntualidad y disponer la apertura de las cuentas corrientes o depósitos que sean necesarios a los fines de la Mutualidad.

11. Resolver, con carácter ejecutivo, y sin perjuicio de dar cuenta en su día a la Junta General, cuantas dudas y cuestiones puedan plantearse en relación con la interpretación de los preceptos reglamentarios por los que se rige esta Mutualidad, o de las omisiones que en los mismos puedan observarse.

12. Rendir anualmente a la Junta General la cuenta correspondiente al ejercicio anterior, acompañada de los correspondientes justificantes.

13. Las demás atribuciones que le confiere este Reglamento.

Art. 26. Los acuerdos de la Junta Directiva deberán ser adoptados por mayoría de votos, debiendo asistir a las sesiones, para que aquéllos sean válidos, cuando menos, cuatro de los miembros que integran la Junta.

Igual mayoría de votos se exigirá para adoptar acuerdos en segunda convocatoria.

El Presidente tendrá voto de calidad. Contra los acuerdos de esta Junta en materia que no tenga carácter discrecional podrá acudir ante la Junta General, en el plazo de un mes, previo escrito de reposición ante la propia Directiva.

Art. 27. La Junta Directiva celebrará cuantas reuniones requiera el funcionamiento de la Mutualidad, y obligatoriamente, cada trimestre natural, a cuyo efecto el Presidente acordará las oportunas convocatorias.

Art. 28. Serán atribuciones de la Presidencia:

a) Autorizar con su firma cuantos poderes, escrituras o comunicaciones sean necesarios para cumplimentar los acuerdos que se adopten por las Juntas General o Directiva.

b) Ordenar los pagos que haya de efectuar la Mutualidad, pudiendo delegar esta facultad en el Vicepresidente.

c) Convocar y presidir las Juntas generales, ordinarias y extraordinarias, así como las que celebre la Directiva, dirigiendo sus deliberaciones.

d) Dirimir las votaciones en caso de empate.

Art. 29. Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o delegación de funciones realizadas por aquél.

Art. 30. Estará atribuida al Interventor-Contador:

a) La formación del presupuesto anual de la Mutualidad que, previa conformidad de la Directiva, habrá de someterse a la aprobación de la Junta General.

b) La censura y toma de razón de cuantos documentos representen entrada, salida o movimiento de fondos de la Mutualidad.

c) Dirigir la contabilidad de la Mutualidad, rindiendo trimestralmente a la Junta Directiva los oportunos estados de situación.

d) Formular anualmente la Cuenta que ha de someterse a la aprobación de la Junta general.

Art. 31. Corresponde al Tesorero:

a) La recaudación y custodia del metálico y valores pertenecientes a la Mutualidad, así como su inversión, de conformidad con los acuerdos que, en su caso, adopten las Juntas Directiva o General.

b) Efectuar los pagos que reglamentariamente se acuerden.

c) Firmar conjuntamente con el Presidente o Vicepresidente cuantas órdenes de pago deban expedirse.

d) Llevar los libros necesarios para reflejar el movimiento de fondos; y

e) Rendir trimestralmente a la Junta Directiva cuenta de su gestión.

Art. 32. Será misión del Secretario:
a) Levantar acta en la que consten los acuerdos que se adopten por las Juntas Directiva y General, en cada una de las reuniones que celebren, cuyas actas serán autorizadas por él mismo, con el visto bueno del Presidente.

b) Cumpimentar los acuerdos dimanantes de las Juntas Directiva y General.

c) Llevar, de acuerdo con la presidencia, la correspondencia de la Mutualidad.

d) Ostentar la jefatura de personal, adscrito a la Mutualidad, cuidando de la buena marcha de los servicios.

e) Redactar la Memoria anual, en la que se recoja la actividad de la Mutualidad en el ejercicio inmediato anterior.

De la Junta General

Art. 33. La Junta General de mutualistas, a la que podrán asistir, bien personalmente o por medio de representación, todos los afiliados, habrá de reunirse al menos una vez al año, previa la oportuna convocatoria. Cuando circunstancias especiales así lo exijan a juicio de la Junta Directiva, o a petición de más del 25 por 100 de los afiliados, deberá celebrarse Junta General, para la que oportunamente convocará la Presidencia.

Art. 34. Los mutualistas que no asistan personalmente a las sesiones que celebre la Junta General podrán otorgar su representación, por escrito, a otro mutualista.

En ningún caso un mutualista podrá ostentar la representación de más de veinte afiliados.

Art. 35. Las convocatorias para la celebración de la Junta General habrán de efectuarse al menos con una antelación de veinte días a la fecha en que hayan de celebrarse, indicándose en la convocatoria el día, hora y local en que haya de tener lugar, así como también iguales datos para su celebración en segunda convocatoria.

Art. 36. Para que válidamente pueda celebrarse la Junta General será precisa la asistencia, personal o por medio de representación, de la mitad más uno del número de afiliados.

En segunda convocatoria serán válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de afiliados concurrentes.

En todo caso, los acuerdos habrán de adoptarse por mayoría de votos.

Art. 37. La Mesa de la Junta General estará constituida por la Junta Directiva en pleno, la cual someterá a la consideración de los afiliados una Memoria de su gestión anual y de la situación económica de la Mutualidad, sometiendo a la aprobación de la General el proyecto de presupuesto para el ejercicio siguiente y cuantas proposiciones o propuestas se formulen por la misma o por los afiliados.

Art. 38. Corresponde a la Junta General:

1.º Fijación de las cuotas a satisfacer en cada ejercicio por los afiliados dentro del límite máximo señalado en el artículo 11 del presente Reglamento.

2.º Determinación de la cuantía, en cada ejercicio, de la pensión reglamentaria de jubilación y de los auxilios en metálico en caso de fallecimiento de un mutualista.

3.º Aprobar el presupuesto de la Mutualidad para cada ejercicio.

4.º Aprobar la Memoria de situación de la Mutualidad que anualmente formule la Junta Directiva.

5.º Discutir y en su caso, aprobar la cuenta anual de la Mutualidad.

6.º Designar los miembros que han de constituir la Junta Directiva.

7.º Ratificar o rectificar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva sobre expulsión de socios.

8.º Acordar la designación y retribuciones del personal administrativo afecto al servicio de la Mutualidad.

9.º Acordar, en su caso, la contratación de todos o algunos de los riesgos asumidos por la Mutualidad.

10. Modificar las disposiciones del presente Reglamento.

11. Acordar la disolución de la Mutualidad y forma en que ésta deba llevarse a cabo, designando los tres Mutualistas que hayan de constituir la Comisión Liquidadora, quienes se harán cargo de cuantos asuntos referentes a la Mutualidad sean de capital importancia.

Art. 39. Los acuerdos de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, una vez aprobados por el Ministerio de Trabajo, son ejecutivos, desde luego, y obligatorios para todos los afiliados, sin reserva ni limitación alguna, considerándose aprobada el acta una vez firmada por el Presidente, Secretario y dos mutualistas designados por la Junta General entre los concurrentes y sin perjuicio de los recursos que correspondan a los mutualistas por posible lesión de derechos patrimoniales ante la Magistratura del Trabajo.

De la disolución de la Mutualidad

Art. 40. Acordada por la Junta General la disolución de la Mutualidad y el

nombramiento de la Comisión Liquidadora, la Junta Directiva en el término de un mes, hará entrega a la misma de toda la documentación relacionada con la Mutuaidad, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Mutualidades y Montepíos, de 26 de mayo de 1943.

Art. 41. La Comisión expresada se encargará de efectuar la liquidación de los bienes, créditos y derechos, así como de satisfacer las obligaciones contraídas por la Mutuaidad, distribuyendo el haber líquido resultante en la forma que hubiese acordado la Junta General.

Disposiciones transitorias

Primera.—La aplicación de los beneficios de pensión complementaria de jubilación y de auxilio en metálico en caso de fallecimiento del asociado se retrotrae al día 1.º de enero de 1952, fecha desde la cual vienen realizando sus aportaciones los Liquidadores de Utilidades, fundadores de esta Mutualidad.

Segunda.—Excepcionalmente, y teniendo en cuenta las circunstancias que en cada caso concurren, podrá la Junta General acordar la concesión de una pensión extraordinaria complementaria de la de jubilación a los Liquidadores de Utilidades jubilados con anterioridad al día 1.º de enero de 1952.

Tercera.—La primera renovación de la Junta Directiva se efectuará sorteando los miembros de la misma que hayan de cesar.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de julio de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de doña Agueda Mendiola Velasco.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión incoado a doña Agueda Mendiola Velasco, Maestra de Beasáin (Guipúzcoa), en virtud de la Ley de 10 de febrero de 1939. Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto se declare revisado el expediente de depuración de doña Agueda Mendiola Velasco y se deje sin efecto la Orden ministerial de 9 de marzo de 1937, que la separó del servicio, siendo readmitida al mismo con la sanción de «traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 2 de octubre de 1952 por la que se nombran Profesores del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vera.

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Almería el oportuno curso para seleccionar el Profesorado que ha de encargarse de las enseñanzas del

primer curso en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vera;

Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial, a examen del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del curso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del Ciclo Matemático a don Manuel Martínez López; del Ciclo de Lenguas, a don Francisco Fernández Lupiáñez; del Ciclo de Geografía e Historia, a don Guillermo Servando Pérez Delgado; del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza, a don Antonio Manuel Acosta García, y Profesor Especial de Dibujo a don Ramón Cortés Roig.

Estos Profesores, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas los titulares y 10.000 el Especial de Dibujo, y demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedarán obligados al deber de residencia en la localidad donde radique el Centro de su destino, obligación de la cual será, además, responsable el Director de éste, y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitarán solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º Los nombramientos a que se refiere la presente Orden se entienden valederos por un quinquenio, durante el cual los interesados podrán renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día primero de junio, o

bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo, el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo, por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las Autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederlo y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y por el hecho de la misma quedan estos Profesores sometidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 3 de octubre de 1952 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia a don Carlos Bañares Orué.

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Alava el oportuno concurso para seleccionar al Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del Ciclo Especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia;

Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial a examen del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia a don Carlos Bañares Orué.

Este Profesor a partir de la fecha de posesión, disfrutará de la retribución anual de pesetas 12.000 y demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado al deber de residencia en Laguardia, obligación de la cual será, además, responsable el Director del Centro, y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo y del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende válido por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continua-

ción en el ejercicio de su cargo bien a fines de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo, el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo, por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las Autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederlo y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en la forma reglamentaria, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 13 de octubre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Manuel Ventura Palacios.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión, instruido a don Manuel Ventura Palacios, Maestro que fué de Ayerbe (Huesca), en virtud de la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936.

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisión y el conforme emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto se deje sin efecto la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1939, que separó del servicio a don Manuel Ventura Palacios, Maestro que fué de Ayerbe (Huesca), siendo readmitido al servicio con la sanción de «traslado fuera de la provincia durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza, no pudiendo volver a desempeñar la Escuela de Ayerbe (Huesca).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 17 de octubre de 1952 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Vicente Romaguera López.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión, instruido a don Vicente Romaguera López, Maestro que fué de San Lorenzo del Escorial (Madrid), de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y De-

creto número 66, de 8 de noviembre de 1936

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisión y el informe emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto se deje sin efecto la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1940 que le separó del servicio, y sea readmitido al mismo con la sanción de «traslado dentro de la provincia, sin que pueda solicitar vacantes durante tres años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 22 de octubre de 1952 por la que se declara desierta la segunda subasta para las obras del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guadix, y ordenando su realización por el sistema de administración.

Ilmos. Sres.: Por Orden de 23 de julio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de agosto), la Dirección General de Enseñanza Laboral anunció una subasta para adjudicar las obras de adaptación del edificio «Antiguo Seminario» de Guadix con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional, según proyecto redactado por el arquitecto don José Pulido Ortiz, por un presupuesto de 730.682,21 pesetas.

No habiéndose presentado ninguna proposición, se declaró desierta esta subasta mediante Orden ministerial de 10 de septiembre; y anunciada segunda subasta con la misma fecha, tampoco se presentó ningún pliego dentro del término de veinte días concedido en la convocatoria.

Por ello, y a propuesta de la Mesa correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se declara desierta la subasta segunda a que se hizo referencia.

2.º A tenor de lo preceptuado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, las referidas obras de adaptación del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guadix serán realizadas por el sistema de administración, tramitándose a tal efecto el oportuno expediente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 28 de octubre de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de cuatro Escuelas unitarias en Titaguas (Valencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Titaguas (Valencia) solicitando la construcción por el Estado de un edificio escolar de nueva planta con destino a cuatro Escuelas unitarias;

Teniendo en cuenta que el proyecto ha

sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios: que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad. Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construir cuatro Escuelas unitarias en Titaguas (Valencia), por su presupuesto total de pesetas 629.745,29; ejecución material, 465.460,89 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 69.819,13 pesetas; pluses de carestía y cargas familiares, 84.481,14 pesetas; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, pesetas 3.840,05; del Aparejador, 2.304,03 pesetas; aportación municipal, pesetas 93.885,78, y coste para el Estado, pesetas 535.859,51, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cifra de 619.761,16 pesetas, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

2.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Titaguas (Valencia) por el 15 por 100 del importe de las obras que, en principio, asciende a 93.885,78 pesetas, el citado Municipio ha depositado 46.942,89 pesetas, debiendo ingresar el resto cuando sea requerido por el Departamento, una vez efectuada la subasta y antes de comenzar las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de octubre de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de cuatro Escuelas unitarias en Cañete (Cuenca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cañete (Cuenca) solicitando la construcción por el Estado de un edificio escolar de nueva planta con destino a cuatro Escuelas unitarias;

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para la construcción por el Estado de cuatro unitarias en Cañete (Cuenca), por su presupuesto total de 560.569,63 pesetas; ejecución material, 418.023,60 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 62.703,54 pesetas; pluses de carestía y cargas familiares, 68.973,89 pesetas; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, 4.180,23 pesetas; del Aparejador, 2.508,14 pesetas; aportación municipal, 83.458,41 pesetas, y coste para el Estado, 477.111,22 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cifra de 549.701,03 pesetas que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

2.º De la aportación que en metálico

corresponde al Ayuntamiento de Cañete (Cuenca) por el 15 por 100 del importe de las obras que, en principio, asciende a 83.458,41 pesetas; el citado Municipio ha depositado 58.398,88 pesetas, debiendo ingresar el resto cuando sea requerido por el Departamento, una vez efectuada la subasta y antes de comenzar las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de octubre de 1952 por la que se aprueba expediente de obras de construcción de dos Escuelas graduadas en Albalate de Cinca (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Albalate de Cinca (Huesca) solicitando la construcción por el Estado de un edificio escolar de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas;

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad. Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por don Antonio Uceda para construir dos Escuelas graduadas en Albalate de Cinca (Huesca) por su presupuesto total de 936.487,71 pesetas. Ejecución material, 758.571,85; 15 por 100 de beneficio industrial, 113.785,78; pluses de carestía y cargas familiares, 55.027,22; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, 5.689,29; del Aparejador, 3.413,57; aportación municipal, 93.648,77 pesetas, y coste para el Estado, 842.838,94, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública, y por la cifra de pesetas 927.384,85, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

2.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Albalate de Cinca (Huesca) por el 10 por 100 del importe de las obras que, en principio, asciende a 93.648,77 pesetas, el citado Municipio ha depositado 46.824,38 pesetas, debiendo ingresar el resto cuando sea requerido por el Departamento, una vez efectuada la subasta y antes de comenzar las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de octubre de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de dos Escuelas unitarias con vivienda en Petilla de Aragón (Navarra).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Petilla de Aragón (Navarra) solicitando la construcción por el Estado de un edificio escolar de nueva planta con destino a dos unitarias con vivienda;

Teniendo en cuenta que el proyecto ha

sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construir dos Escuelas unitarias con vivienda en Petilla de Aragón (Navarra), por su presupuesto de 723.568,75 pesetas; ejecución material, 584.032,67; 15 por 100 de beneficio industrial, 87.604,90; pluses de carestía y cargas familiares, 39.403,68; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, 4.818,27; del Aparejador, 2.890,96, y coste para el Estado, 723.568,75, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública, y por la cifra de 711.041,25, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

2.º Teniendo este grupo carácter conmemorativo y denominándose «Ramón y Cajal», según Decreto de 22 de diciembre de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de octubre de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de cinco Escuelas unitarias en Cañaveras (Cuenca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cañaveras (Cuenca) solicitando la construcción por el Estado de un edificio escolar de nueva planta con destino a cinco Escuelas unitarias;

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha presentado su conformidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por don Alfredo Vegas para la construcción de cinco Escuelas unitarias en Cañaveras (Cuenca), por su presupuesto total de pesetas 578.916,82.

Ejecución material, 427.481,49; 15 por ciento de beneficio industrial, 64.122,22; pluses de carestía y cargas familiares, 77.587,89; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, 3.740,47; del Aparejador, 2.244,28; aportación municipal, 86.276,45 pesetas, y coste para el Estado, 492.640,37, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública, y por la cifra de 596.191,60 pesetas que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

2.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Cañaveras (Cuenca) por el 15 por 100 del importe de las obras que, en principio, asciende a 86.276,45 pesetas, el citado Municipio ha depositado 53.311,90, debiendo ingresar

el resto cuando sea requerido por el Departamento, una vez efectuada la subasta y antes de comenzar las obras

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de octubre de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de cuatro Escuelas unitarias en Cazalegas (Toledo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cazalegas (Toledo), solicitando la construcción por el Estado de un edificio escolar de nueva planta con destino a cuatro Escuelas unitarias;

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construir cuatro Escuelas unitarias en Cazalegas (Toledo), por su presupuesto total de 558.574,16 pesetas. Ejecución material, 416.554,93; 15 por 100 de beneficio industrial, 62.483,24; plus de carestía y cargas familiares, 68.731,56; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, 4.155,55; del Aparejador, 2.493,33; aportación municipal, 83.162,79 y coste para el Estado, 475.411,37 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cifra de 547.769,73 pesetas, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

2.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Cazalegas (Toledo), por el 15 por 100 del importe de las obras que, en principio, asciende a 83.162,79 pesetas, el citado Municipio ha depositado 41.581,39 pesetas, debiendo ingresar el resto cuando sea requerido por el Departamento, una vez efectuada la subasta y antes de comenzar las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de octubre de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de dos Escuelas graduadas en Villanueva de Castellón (Valencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villanueva de Castellón (Valencia), solicitando la construcción por el Estado de un edificio escolar de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas;

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto, señor Cort, para construir dos Escuelas graduadas en Villanueva de Castellón (Valencia), por su presupuesto total de 1.451.376,30 pesetas. Ejecución material, 1.175.484,14; 15 por 100 de beneficio industrial, 176.322,62; plus de carestía y cargas familiares, 86.479,35; por los honorarios de dirección de las obras, 8.181,37; del Aparejador, 4.908,30; aportación municipal, 290.275,26, y coste para el Estado, 1.161.101,04 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cifra de 1.438.286,11 pesetas, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

2.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Villanueva de Castellón (Valencia), por el 20 por 100 del importe de las obras que, en principio, asciende a 290.275,28 pesetas; el citado Municipio ha depositado 145.137,64 pesetas debiendo ingresar el resto cuando sea requerido por el Departamento, una vez efectuada la subasta y antes de comenzar las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de octubre de 1952 por la que se aprueba el expediente de construcción de cinco Escuelas unitarias en Finestrat (Alicante).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Finestrat (Alicante), solicitando la construcción por el Estado de un edificio escolar de nueva planta con destino a cinco Escuelas Unitarias;

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construir cinco Escuelas Unitarias en Finestrat (Alicante), por su presupuesto total de 599.382,64 pesetas. Ejecución material, 442.593,73 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 66.389,06 pesetas; plus de carestía y cargas familiares, 80.330,76 pesetas por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, 3.872,69; del Aparejador, 2.323,61; aportación municipal, 89.326,48 pesetas, y coste para el Estado, 510.056,06 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cifra de 589.313,55 pesetas, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

2.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Finestrat (Alicante) por el 15 por 100 del importe de las obras que, en principio, asciende a 89.326,48 pesetas, el citado Municipio ha depositado 44.663,24, debiendo ingresar el resto cuando sea requerido

por el Departamento, una vez efectuada la subasta y antes de comenzar las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1952

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de octubre de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de una Escuela graduada en Cieza (Murcia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cieza (Murcia) solicitando la construcción por el Estado de un edificio escolar de nueva planta con destino a una Escuela graduada;

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construir una Escuela graduada por su presupuesto total de 856.512,51 pesetas; ejecución material, 633.070,35 pesetas; 15 por 100 del beneficio industrial, 94.960,55 pesetas; plus de carestía y cargas familiares, 114.902,26 pesetas; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, 5.222,83 pesetas; del Aparejador, 3.133,69 pesetas; aportación municipal, 212.822,42 pesetas, y coste para el Estado, 643.690,09 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública, por la cifra de 842.933,16 pesetas, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

2.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Cieza (Murcia) por el 25 por 100 del importe de las obras, que, en principio, asciende a 212.822,42 pesetas, el citado Municipio ha depositado 103.176,87 pesetas, debiendo ingresar el resto cuando sea requerido por el Departamento, una vez efectuada la subasta y antes de comenzar las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de octubre de 1952 por la que se aprueba el expediente de obras de construcción de Escuelas graduadas en Huéscar (Granada).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Huéscar (Granada) solicitando la construcción por el Estado de un edificio escolar de nueva planta con destino a Escuelas graduadas;

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Ganadería, avicultura, aprovechamientos forestales mayores y menores y construcciones rurales en varias localidades de la provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias, de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente cursillo sobre «Ganadería, avicultura, aprovechamientos forestales mayores y menores y construcciones rurales» en varias localidades de la provincia de Huesca.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 7.057,80 (siete mil cincuenta y siete pesetas con ochenta céntimos), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo a la Sección de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 27 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Cultivo hortícola, cultivo del naranjo y plagas» en varias localidades de la provincia de Almería.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias, de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente cursillo sobre «Cultivo hortícola, cultivo del naranjo

y plagas» en varias localidades de la provincia de Almería.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 8.700 (ocho mil setecientas pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo a la Sección de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 27 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Agricultura y Ganadería» en varias localidades de la provincia de Teruel.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias, de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente cursillo sobre «Agricultura y Ganadería» en varias localidades de la provincia de Teruel.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 8.000 (ocho mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo a la Sección de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

1.º Aprobar el proyecto redactado por don Luis Fernández del Amo para Escuelas graduadas en Huéscar (Granada), por su presupuesto total de 763.333,74 pesetas; ejecución material, 581.308,02 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas, 87.196,20 pluses de carestía y cargas familiares, 82.360,47 pesetas; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, 4.795,73 pesetas; del Apareador, 2.877,47 pesetas; aportación municipal, 190.833,43 pesetas, y coste para el Estado, 572.500,31 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto alícuo, del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cifra de 750.864,69 pesetas, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

2.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Huéscar (Granada) por el 25 por 100 del importe de las obras que, en principio, asciende a 190.833,43 pesetas, el citado Municipio ha depositado 955.416,72 pesetas, debiendo ingresar el resto cuando sea requerido por el Departamento, una vez efectuada la subasta y antes de comenzar las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

ORDEN de 5 de noviembre de 1952, conjunta de ambos Departamentos, por la que se autoriza a la Jefatura Nacional del Sindicato Español Universitario para la organización del Primer Congreso Nacional de Estudiantes.

Abierta para todos los estudiantes universitarios, la colaboración en las tareas del Sindicato Español Universitario, a través de la función representativa otorgada a sus Delegados de curso, designados por elección; con el fin de dar la más directa participación al estamento escolar en la adopción de resoluciones en el que está necesariamente implicado; con objeto de garantizar la más perfecta armonía entre el sentir del estudiante universitario y las determinaciones de sus Mandos sindicales en orden al perfeccionamiento de nuestra Universidad y de nuestros universitarios visto el grado de madurez alcanzado, tanto en su organización como en sus actividades, por el Sindicato Español Universitario, se dispone:

Artículo 1.º Se autoriza al Sindicato Español Universitario para la organización del I Congreso Nacional de Estudiantes, que tendrá lugar en Madrid, durante los días 10 al 17 de abril, ambos inclusive.

Art. 2.º A dicho Congreso asistirán junto con los Mandos del S. E. U., los Delegados de curso de las Facultades Universitarias, Escuelas Especiales y Centros Docentes de toda España, cuyos alumnos estén integrados en el Sindicato Español Universitario, por disposición legal.

Madrid, 5 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ FERNANDEZ-CUESTA

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitada por don Fernando de España y Morell la sucesión en el título de Conde de España, con Grandeza de España de primera clase.

Don Fernando de España y Morell ha solicitado la sucesión en el título de Conde de España, con Grandeza de España de primera clase, vacante por fallecimiento de su padre, don José de España y Decallar; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 29 de octubre de 1952.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Víctor Manuel de Sada Tejero la rehabilitación del título de Barón de San Juan del Castillo.

Don Víctor Manuel de Sada Tejero ha solicitado la rehabilitación del título de Barón de San Juan del Castillo, concedido en 30 de agosto de 1946 a don Jerónimo de la Torre; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 29 de octubre de 1952.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por doña María de los Dolores de Pedroso Stourdzza la sucesión en el título de Conde de San Esteban de Cañongo.

Doña María de los Dolores de Pedroso Stourdzza ha solicitado la sucesión en el título de Conde de San Esteban de Cañongo, vacante por fallecimiento de su padre, don Luis de Pedroso y Madán; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 29 de octubre de 1952.—El Subsecretario, R. Oreja.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Décimocuarto sorteo de amortización de las obligaciones de la Compañía Traslúntica, emitidas con aval del Estado, al 5 por 100 de interés anual.

EMISIÓN DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1928

Este sorteo tendrá lugar públicamente en la Sala de Juntas de esta Dirección General, el día veintinueve del mes actual, a las doce y media de la mañana, con arreglo a la Orden ministerial de 3 de abril de 1945 y al cuadro de amortización que en la misma se determina.

El número de bolas a extraer es de treinta y siete, correspondiendo a cada una de ellas cien obligaciones de 500 pesetas, o sea 1.850.000 pesetas de capital a amortizar, con vencimiento de 31 de diciembre de 1952.

Se anunciarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO los números de los títulos a quienes haya correspondido la amortización.

Madrid, 3 de noviembre de 1952.—El Director general, Federico G. Gorordo.

Dirección General de Seguros y Ahorro

(Tribunal de oposiciones)

Transcribiendo relación nominal de los señores aspirantes que han presentado instancia a las oposiciones a plazas vacantes del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, convocadas por Orden ministerial de 31 de julio de 1952.

Señores aspirantes que han presentado la documentación completa.

| Núm. de orden | NOMBRE |
|---------------|--|
| 1 | D. José Moreno Pavón. |
| 2 | D. José Luis Ximénez Embún Rebol. |
| 3 | D. Andrés Medina y Peinado. |
| 4 | D. Laurentino M. Ruiz Gómez. |
| 5 | D. Francisco Javier Gutiérrez Sánchez. |
| 6 | D. Ramiro Sánchez Izquierdo Flores. |
| 7 | D. Francisco García Esteban. |
| 9 | D. Jaime de Armiñán Oliver. |
| 10 | D. Juan Emilio Aldaz e Isanta. |
| 11 | D. Pablo Ruiz de Velasco y Pras. |
| 12 | D. Juan Antonio Llopias Martínez. |
| 14 | D. José Antonio Estrugo y Estrugo. |
| 15 | D. Luis Prados Serrano. |
| 16 | D. José Elías Gallego Romero. |
| 17 | D. Luis Antonio Perrote Rico. |
| 18 | D. Luis Alberto Caballero Sánchez. |
| 19 | D. Francisco Barranco Martínez. |
| 21 | D. Javier Soler Bordetas. |
| 22 | D. Rafael de Elizalde y de Aláiz. |
| 24 | D. Alvaro de la Torre y Vivanco. |
| 28 | D. Enrique Iradier Ledesma. |
| 29 | D. Gonzalo Collar Suárez-Inclán. |
| 30 | D. Juan Cachot Rocher. |
| 32 | D. Gerardo Pita y Arrechabala. |
| 33 | D. Dario Alonso Colmenares de Navascués. |
| 35 | D. Pablo de Iturria y Sorozábal. |
| 36 | D. Carlos Primo Medina. |
| 38 | D. Félix Gadea Tomé. |
| 41 | D. Salvador Lorente Peñaranda. |
| 42 | D. Juan Garrido y Comas. |
| 45 | D. Manuel Montero Martín. |
| 47 | D. Agustín Gil Antuñano Rodríguez. |
| 52 | D. Tomás Barreiro Rodríguez. |
| 54 | D. Manuel Rodríguez Villarejo. |
| 55 | D. José Rodríguez del Palacio. |
| 56 | D. Alfonso de Elizalde y de Aláiz. |
| 60 | D. José Luis Maestro Anula. |
| 62 | D. José Antonio Alvarez Campaña de Lambea. |
| 63 | D. José Antonio Martínez Alfonso. |
| 64 | D. Reinaldo Vázquez Diufáin. |
| 67 | D. Alejandro Crespo Calabria. |
| 69 | D. Pedro Puvol y de Garcinl. |
| 70 | D. Dario de Vega Benito. |
| 72 | D. Francisco Xavier Toronos Cubillo. |
| 76 | D. Juan Roca y Cabanellas. |
| 83 | D. Manuel Rubí Maroto. |
| 84 | D. Guillermo Pérez Olivares Fuentes. |
| 85 | D. Francisco José Saralegui Platero. |
| 86 | D. José María Hernández Sampelayo. |
| 87 | D. Guillermo Vázquez López-Fuente. |
| 89 | Rafael Baquera Nogueras. |

Señores aspirantes que deben completar su documentación

| Núm. de orden | NOMBRE |
|---------------|--------------------------------|
| 13 | D. Manuel Domingo Alonso. |
| 20 | D. Juan Béjar Alamo. |
| 23 | D. Jesús Fernández Amatriáins. |

| Núm. de orden | NOMBRE |
|---------------|---|
| 25 | D. Alfonso Corona de la Torre. |
| 26 | D. José María Martínez Rodríguez. |
| 27 | D. José de Montes Gómez. |
| 31 | D. Ginés Sánchez Hellin. |
| 34 | D. Fernando García de la Vega. |
| 37 | D. Laureano Corona de la Torre. |
| 39 | D. Martín Sánchez-Apellániz y Valderrama. |
| 40 | D. Victoriano Pérez Briones. |
| 43 | D. Angel Hernando Fernández. |
| 46 | D. José Antonio Cosla López. |
| 49 | D. Alfonso Urzaiz y Pérez Figueroa. |
| 50 | D. Luis García y Fernández Castañón. |
| 51 | D. Francisco Guasp Taverner. |
| 53 | D. Vicente Marrero Suárez. |
| 57 | D. Fernando Lozano Fuentes. |
| 58 | D. Juan Antonio Martín Martín. |
| 59 | D. Manuel González y González. |
| 61 | D. Valentín Arroyo Ruipérez. |
| 65 | D. Fernando Ortiz Rodríguez. |
| 66 | D. Jesús Mafueco Villapadierna. |
| 68 | D. Francisco Gutiérrez Olea. |
| 71 | D. José Malconado Buñuel. |
| 73 | D. Francisco López de Longoria. |
| 74 | D. Félix González Perucha. |
| 75 | D. Juan Pompa Benito. |
| 77 | D. Fernando Bautista Cerezo. |
| 78 | D. Salvador Bautista Cerezo. |
| 79 | D. José Joaquín Díaz de Elizaga. |
| 80 | D. Francisco de las Alas Pumariño. |
| 81 | D. Pablo Portero Peiró. |
| 82 | D. Juan Luis Marañón Richi. |
| 88 | D. Vicente Mingo Sánchez. |
| 90 | D. Lorenzo Gil Peláez. |

Hasta las doce horas del día 31 de diciembre de 1952, se podrá completar por los interesados la documentación de sus respectivas instancias.

La lista de los señores admitidos a la oposición será publicada por el Tribunal en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1 al 30 de enero de 1953 con indicación de las plazas vacantes existentes en esa fecha, y del grupo a que han sido asignados los opositores, a los efectos de la reserva de plazas establecida por la Ley de 17 de julio de 1947.

Interpretando el número 7 de la Orden ministerial de 31 de julio de 1952, se previene que la forma de realizarse los ejercicios será la siguiente:

Primer ejercicio.—Oral. Se comprenderá en este ejercicio los grupos primero y segundo del programa. El opositor sacará a la suerte tres temas de cada grupo, de los cuales elegirá dos (uno por cada grupo), que desarrollará en el plazo máximo de una hora.

Segundo ejercicio.—Oral. Que corresponderá al grupo tercero. El opositor sacará a la suerte tres temas de Estadística Matemática, debiendo exponer obligatoriamente uno, y tres de Matemáticas Financiera y Actuarial, de los que preceptivamente expondrá también uno. El plazo máximo para la exposición de ambos temas será el de una hora.

Tercer ejercicio.—Oral. Que comprenderá el grupo cuarto. El opositor sacará a la suerte tres temas de Contabilidad General, exponiendo obligatoriamente uno, y tres temas de Contabilidad especial de Seguros, de los que expondrá también uno. El plazo máximo para la exposición de ambos temas será asimismo de una hora.

Cuarto ejercicio.—Escrito. Que se desarrollará en la forma prevista por la Orden ministerial de convocatoria.

Madrid, 31 de octubre de 1952.—El Secretario del Tribunal, Esteban Carreras Alté.—V.º B.º: el Presidente, Director general de Seguros y Ahorro, Fortunato Toni.

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Anuncios por los que se declaran exentas del pago de impuestos las tómbolas autorizadas que se indican.

Por Orden ministerial de 3 del presente mes se autoriza a la Rvda. Madre Superiora de la Casa Hogar de La Milagrosa, con domicilio en esta capital, en la calle de Segovia, número 5, para celebrar tómbola en favor de la Institución que dirige, exenta de pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de 17 de mayo del año actual.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 4 de noviembre de 1952.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 3 del presente mes ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial concediendo, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de 17 de mayo del año actual, exención de pago de impuestos a la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Tortosa, ha de celebrarse en Alfondegulla (Castellón), a partir de los primeros días del mes de noviembre.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 4 de noviembre de 1952.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 3 del presente mes ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial concediendo exención de pago de impuestos a la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Urgel ha de celebrarse en dicha ciudad del 3 al 9 de noviembre del año actual, acogida a lo dispuesto por el Decreto de 17 de mayo de 1952.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 4 de noviembre de 1952.—El Director general, Fernando Roldán.

Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado

Lista de aspirantes, con indicación de los que tienen la documentación incompleta, la que deberán presentar en la Secretaría de este Tribunal, en el plazo de quince días a contar de la publicación de esta lista en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

1. D. José Antonio Cervantes Soler.
2. D. José María González Vallés.
3. D. Felipe Espinosa Camacho.
4. D. José María Amiguetti Hidalgo.
5. D. Alberto Oliart Saussol.
6. D. Antonio Cabrera Callejón.
7. D. Manuel del Fraile Galán.
8. D. Teodoro Mariscal de Juan.
9. D. Emilio Pérez-Hernández Moreno.
10. D. Alfredo Sansón Cabrera.
11. D. Francisco de Paula Rossich Tomé.
12. D. Rafael Marín Bafiáres.
13. D. Edgar Caprotti de la Torre.
14. D. Amador Santiago de la Calle.
15. D. Andrés Rodríguez López.
16. D. José Luis San Martín Menéndez.
17. D. Alvaro de Lapuerta y Quintero.
18. D. Miguel Arias González.
19. D. José Aurelio Gutiérrez de la Paz.—Se admite por haberse licenciado en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas antes de la vigencia del

Decreto de 11-1-1952, subsistente en su integridad el Decreto de 11 de septiembre de 1945.

20. D. Leandro Briones Brucos.
21. D. Pedro Romanos Bermejo.
22. D. Francisco Uribarren Eguiluz.
23. D. Mariano Caros Gallardo Rodríguez.—Falta toda la documentación.
24. D. José Arsenio Rubio Bermejo.
25. D. José María Aguado Serrano.
26. D. Federico Silva Muñoz.
27. D. Francisco Beltrán Martí.
28. D. Román Arribas Maté.
29. D. José Rodríguez Rodríguez.
30. D. Manuel Dorrego Viéitez.
31. D. Frutuoso Peces Muñoz.
32. D. Ignacio María de Bengoechea y Asumendi.
33. D. Angel Sánchez Ordóñez.
34. D. Rafael Gómez Chaparro.
35. D. Enrique Santacana Faralt.
36. D. Antonio Martínez Ruiz.
37. D. Francisco Ripoll Badrinas.
38. D. Alejandro Falcones de la Lastra.
39. D. Tomás Brioso Escobar.
40. D. Juan Antonio Fernández Cid.
41. D. José Antonio Cardona Palacios.
42. D. José Martínez Araçil.
43. D. Pedro Jiménez y Poyato.
44. D. Francisco Zambrana Domínguez.
45. D. José Luis Rey Espejo.
46. D. José Ramón Benavides Gómez.—Falta título.
47. D. Ramón Castor Santiago Valencia.
48. D. José Fossas Puig.
49. D. Daniel Casado Herrero.—Falta título.
50. D. Luis María Gutiérrez Solar.
51. D. Manuel Rubido Velasco.
52. D. Luis García Velarde.
53. D. Antonio García Galán.
54. D. Carlos Aleixandre Vilella.—Falta título.
55. D. José María Jaime Rodríguez.
56. D. José Luis Echecarría Rodríguez.
57. D. Andrés Raimundo Bedate Alvarez.
58. D. Francisco Javier Traver Aguilar.—Falta título.
59. D. Pedro Francisco Armae Andrés.
60. D. Juan Bermúdez de Castro Vicente.
61. D. Prudencio de Luis y Díaz Monasterio-Gurén.
62. D. Alfonso Cardelús Barçons.
63. D. Ignacio Eduardo Font Zaragoza.
64. D. Rafael Martínez Monchez.
65. D. José María Aguilar Arenas.
66. D. Eduardo Pesqueira Arriaga.
67. D. Enrique Castellón y Fernández.
68. D. Eduardo Cosmen Matesán.
69. D. José María Pérez Vicente.
70. D. José Félix Sarasate Iribarren.
71. D. Julio Guiróz Ruiz.
72. D. Julián Gutiérrez de Yarto.
73. D. Antonio Barrera de Irimo.
74. D. Emilio García Cabezaolias.
75. D. Francisco Mata Pallarés.
76. D. Francisco Javier Sánchez Ibáñez.
77. D. Manuel Isern Gómez.
78. D. Rafael de Arozarena Povés.
79. D. Rafael Gimeno de la Peña.
80. D. José Antonio Muñoz García.—Falta toda la documentación.
81. D. Guillermo Moreno Rodríguez.—Falta título.
82. D. Guillermo Clavería Almazor.
83. D. Luis Sánchez Ibáñez.
84. D. Vicente Tejero Oñada.
85. D. José Ramón Carriles Galarraga.
86. D. Manuel Albifana García Quintana.—Falta toda la documentación.
87. D. Estanislao Pan y Montojo.
88. D. José Luis López de Uralde y Aracama.
89. D. Carlos Heredia Martos.—Falta título.
90. D. Juan Prada Bécáres.
91. D. Julio Orensanz Ramirez.
92. D. José López Berenguer.—Falta certificado de Penales, de buena conducta y declaración jurada.
93. D. José Luis Moreno Torres.
94. D. Joaquín Tomás Villarroja.
95. D. José Antonio Romero Fernández.
96. D. Manuel Serrano Pérez.
97. D. Ignacio J. Huelin Vallejo.
98. D. José Bararanda López.
99. D. José Casado Alcalá.
100. D. Jaime Rodríguez Hermida.
101. D. Alberto Vierna Sánchez Moveñán.
102. D. Francisco Javier Alonso Amat.—Falta certificación de nacimiento.
103. D. José María López-Mora Suárez.
104. D. José Antonio Hergueta García.
105. D. Juan Antonio Añena Silvestre.
106. D. Carlos Olona Bravo.
107. D. Luis Felipe Medina Cruz.
108. D. José Gregorio Moliner Tarrago.
109. D. Eduardo Giménez Sánchez.
110. D. Pedro Antonio Borrajo de Montes.
111. D. José López Delgado.
112. D. Salvador Villanueva Segura.
113. D. José Oyonarte Lozano.
114. D. Eduardo García-Valdecasas Carrillo.
115. D. Rafael Acosta España.
116. D. Ramón Linares Martín Rosales.
117. D. Carmelo Bolea Cañiz.
118. D. Manuel Mingot Millana.
119. D. Antonio Martín Sánchez.
120. D. Manuel Alonso García.
121. D. Carlos López Páramo.
122. D. Ignacio Sánchez-Blanco y Sánchez-Blanco.
123. D. Félix Alejandro Borvella Marcos.
124. D. Juan Ignacio Morales Bonilla.
125. D. Antonio Arizmendi Ballester.—Falta certificado de Penales.
126. D. Manuel López Yubero.—Falta certificado de Penales.
127. D. Manuel María de Araluze y Araluze.
128. D. Manuel Montero Martín.
129. D. Juan Ladaria Caldentey.
130. D. Mariano Figueroa Limiñana.—Falta toda la documentación.
131. D. Luis Alberto Sanchis Devesa.
132. D. Práxedes Ochoa y González de Echávarri.
133. D. José Luis Segovia Sánchez.—Falta título y certificado de buena conducta.
134. D. Juan García Sánchez.—Falta título y abonar las 200 pesetas de derechos de examen.
135. D. José Vilaseca Vilasaró.—Falta toda la documentación.
136. D. José María Serret Vidal.
137. D. Vicente Ochoa Robredo.
138. D. Luis Miguel Orbiz Cortés.
139. D. Manuel Vargas-Zúñiga de la Calzada.—Falta toda la documentación.
140. D. José Luis Tobías de la Cueva.
141. D. Ramón Gallo Martos.—Falta certificación de nacimiento, de buena conducta y título.
142. D. Diego Gálvez Martín.—Falta certificación de nacimiento y título.
143. D. José Joaquín Díaz de Elizaga.
144. D. Narciso Nadal Oller.
145. D. Jaime Pedro Hernández Rodríguez.—Falta certificación de nacimiento, de buena conducta y título.
146. D. Alfonso García López.
147. D. César García Gómez.
148. D. Alberto Martínez Adell.
149. D. Fernando Camacho Fernández de Cañedo.—Falta toda la documentación.
150. D. Luis Gayo de Arenzana.—Falta toda la documentación.
151. D. Julián Marazuela González.
152. D. José Gea Clavel.—Falta toda la documentación.
153. D. Leopoldo de Miguel Celdrán.
154. D. Bernardo Alemany Grau.
155. D. Octavio Gómez y Gómez.
156. D. Francisco de la Alas Pumariño Miranda.—Falta certificado de Penales.

157. D. Fernando Bautista Cerero.—Falta título.
 158. D. Rafael Pazos Blanco.—No admitido por exceder de la edad.
 159. D. Constantino Cánovas Martínez de Escauriza.—Falta toda la documentación.
 160. D. José Luis Hervás Burgos.—Se admite por haberse licenciado en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas antes de la vigencia del Decreto de 11 de enero de 1952, subsistente en su integridad el Decreto de 11 de septiembre de 1945.
 161. D. Antonio del Toro y del Toro.
 162. D. Enrique García Pérez.
 163. D. José Andany García.

Madrid, 5 de noviembre de 1952.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Presidente (ilegible).

Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública

Transcribiendo relación comprensiva de señores opositores con el número que les ha correspondido en el sorteo celebrado el día 31 de octubre último, para la actuación en los ejercicios de la oposición convocada por Orden ministerial de 19 de mayo de 1952.

| Núm. do orden | Nombre y apellidos |
|---------------|--|
| 1 | D. Timoteo José Luis Samaniego Pastor. |
| 2 | D. José Mariano González Gallego. |
| 3 | D. José Diego Sánchez Blanco. |
| 4 | D. Zoilo Carmelo Espejo Ortiz. |
| 5 | D. Enrique Ortega y Sagristá. |
| 6 | D. Jesús Cronidé Pérez. |
| 7 | D. Jaime Pérez Torrents. |
| 8 | D. Emilio Molina y Palacios. |
| 9 | D. José López Chillón. |
| 10 | D. Mamerto Gómez Casanueva. |
| 11 | D. Julio Cepeda Martínez. |
| 12 | D. Luis Herrero González. |
| 13 | D. Félix Pizcueta Carmona. |
| 14 | D. Narciso García Paz. |
| 15 | D. Manuel Vignote Tovar. |
| 16 | D. Valentín Jáudenes Peña. |
| 17 | D. Ramón Pérez Bachiller. |
| 18 | D. José Comesaña Pontán. |
| 19 | D. Antonio Moyano Ruiz. |
| 20 | D. Felipe Montero Martínez. |
| 21 | D. Enrique Mendizábal Alvarez. |
| 22 | D. Jorge Manuel Rimbau Fontanals. |
| 23 | D. Eduardo Alconchel Romeo. |
| 24 | D. Manuel García Pilo. |
| 25 | D. José Ataz Hernández. |
| 26 | D. Julio Casares Rivera. |
| 27 | D. Ildefonso Jurado Moreno. |
| 28 | D. Valentín Tomás Gómez Díaz. |
| 29 | D. Rafael Guerrero Galán. |
| 30 | D. Amando López Cabanas. |
| 31 | D. Enrique Peiró Caballero. |
| 32 | D. José Ignacio Pérez Martínez. |
| 33 | D. José Alvarez de Cienfuegos Campos. |
| 34 | D. Isaac Bavón Majua. |
| 35 | D. Manuel Acedo Penalva. |
| 36 | D. Joaquín Rodríguez Díaz. |
| 37 | D. Clemente Marnia López. |
| 38 | D. Vicente Mayo Hernández. |
| 39 | D. Rafael Alonso García. |
| 40 | D. Juan Villén Gil. |
| 41 | D. José Victor López de Turiso y San Martín. |
| 42 | D. Gregorio Martín Cubero. |
| 43 | D. Cesáreo Atanes de la Fuente. |
| 44 | D. Pedro Jesús González García. |
| 45 | D. Joaquín Prados Daza. |
| 46 | D. Aurelio Bartolomé Pérez Jarillo. |
| 47 | D. Aurelio Fernández Cabrero. |
| 48 | D. Eligio Muñoz Acosta. |

| Núm. de orden | Nombre y apellidos |
|---------------|--|
| 49 | D. Juan Tormo Dueñas. |
| 50 | D. Vicente Sánchez de la Mata. |
| 51 | D. Joaquín Santos Pérez. |
| 52 | D. Francisco Moisés Rivera Martínez. |
| 53 | D. Germán Alvarez Pérez. |
| 54 | D. Amador Sedano Chomón. |
| 55 | D. Alberto Miño Fugarolas. |
| 56 | D. Sergio Feijoo Cadavid. |
| 57 | D. José Jiménez-Bravo Ruiz. |
| 58 | D. Salvador Navarro Fernández. |
| 59 | D. Antonio Seoane Porrúa-Figueroa. |
| 60 | D. Manuel Angel Vila López. |
| 61 | D. Adolfo Martínez García. |
| 62 | D. Antonio Soler Guzmán. |
| 63 | D. Luis María Ruiz de Alarcón. |
| 64 | D. Francisco González-Calero Lara. |
| 65 | D. Manuel Gutiérrez González. |
| 66 | D. Manuel Gómez Tarragona. |
| 67 | D. Mateo Herrera Santos. |
| 68 | D. Gelasio Manuel César Fernández Prieto. |
| 69 | D. Luciano Prada Tristán. |
| 70 | D. Antonio Carrasco Quintanilla. |
| 71 | D. Carlos López Carabias. |
| 72 | D. Victor Capellas Coll. |
| 73 | D. Felipe Ibáñez Ventura. |
| 74 | D. Gerardo Cosmen Alvarez. |
| 75 | D. José Salcedo Guerrero. |
| 76 | D. Francisco Encinar García. |
| 77 | D. Edmundo Munilla Pascual. |
| 78 | D. José Luis Barragán y Sebastián. |
| 79 | D. Jerónimo Barro Martínez. |
| 80 | D. Alejandro Poveda y Asqueta. |
| 81 | D. Esteban Greciet y Aller. |
| 82 | D. José Garay Bilbao. |
| 83 | D. Juan B. Javier Vilas Vidal. |
| 84 | D. José María Gallego Sánchez. |
| 85 | D. José Ramos Bercial. |
| 86 | D. Joaquín Gómez Barrena. |
| 87 | D. Efrén López Andión. |
| 88 | D. José Vidal Salgado. |
| 89 | D. Arturo Mario Zarauza Calzón. |
| 90 | D. Manuel Ruiz García de Quirós. |
| 91 | D. José Minguizo Aparicio. |
| 92 | D. Angel Alfaro Alfaro. |
| 93 | D. Jesús Aguirrearecochea Zubimendi. |
| 94 | D. José Vera Núñez. |
| 95 | D. Alberto Lashavas Arnaiz. |
| 96 | D. Juan Grau Martorell. |
| 97 | D. José Piñero de Gea. |
| 98 | D. Francisco Miralles Peñalver. |
| 99 | D. Juan Cablonch Fluxá. |
| 100 | D. Sixto Caballero Cabeza. |
| 101 | D. Isaac del Vando Martínez. |
| 102 | D. José María Viadero Zubieta. |
| 103 | D. Francisco Muñoz Cortinas. |
| 104 | D. Pedro Pardo Rlojo. |
| 105 | D. Carlos Gaeta Maurelo. |
| 106 | D. Juan Manuel Lazcano Castedo. |
| 107 | D. Javier Juega Iglesias. |
| 108 | D. Vicente Benito Vicente. |
| 109 | D. Rafael Rodríguez Campoamor. |
| 110 | D. Adeodato Niño Jaén. |
| 111 | D. Manuel Díaz Díaz. |
| 112 | D. Ramón Herrera Cano. |
| 113 | D. Miguel Banegas Palazón. |
| 114 | D. Santiago Justo Medina López. |
| 115 | D. Luis González Estévez Malvárez. |
| 116 | D. Víctor Díaz Baeza. |
| 117 | D. Manuel González Alonso. |
| 118 | D. Jerónimo Martínez Alvarez. |
| 119 | D. Juan Bretones Aguado. |
| 120 | D. Luis Triola Mullera. |
| 121 | D. Victor Fernández de Pinedo y Fernández de Pinedo. |
| 122 | D. Manuel Domínguez Alonso. |
| 123 | D. Constantino Baeza Ramírez. |
| 124 | D. Antonio de la Sierra Gutiérrez. |
| 125 | D. Ernesto Ibáñez Arenas. |
| 126 | D. Francisco Peñuela Calatayud. |
| 127 | D. José Alamar Montaner. |
| 128 | D. Eusebio Trujillo González. |
| 129 | D. Eduardo Rovira Guasch. |
| 130 | D. Ignacio Blanco Ramos. |
| 131 | D. Norberto González Cal. |
| 132 | D. José Lidón García. |
| 133 | D. Angel Pascual del Pobil y Toledo. |
| 134 | D. Antonio Maestra Gutiérrez. |

| Núm. de orden | Nombre y apellidos |
|---------------|--|
| 135 | D. José María Calle y Eguren. |
| 136 | D. Salvador Gimeno Real. |
| 137 | D. Antonio García García. |
| 138 | D. Alfonso Fernández Garrorena. |
| 139 | D. Antonio Lafuerte González. |
| 140 | D. Cayetano Lara Ramirez. |
| 141 | D. José Antonio Arias Vázquez. |
| 142 | D. Francisco Ataz Hernández. |
| 143 | D. Tomás Garvía Alonso. |
| 144 | D. Alberto López Fernández. |
| 145 | D. Luis Pampliega Nieto. |
| 146 | D. Pablo Ferrando Mosquera. |
| 147 | D. Félix Arranz Fraile. |
| 148 | D. Fernando Espejo García. |
| 149 | D. Inocencio Pacho Díaz. |
| 150 | D. Jesús Merino Borrallo. |
| 151 | D. Miguel Aparicio Rebolledo. |
| 152 | D. Moisés Cuesta Pérez. |
| 153 | D. Pedro López Ruiz. |
| 154 | D. Ignacio Hualde Mayo. |
| 155 | D. Telesforo Rubio Robla. |
| 156 | D. Anselmo Andrades Fernández. |
| 157 | D. Antonio Gabas Roure. |
| 158 | D. Antonio González Gutiérrez. |
| 159 | D. Rafael Crespo Méndez. |
| 160 | D. Antonio Berdonés Pérez. |
| 161 | D. Joaquín Gonesa Rosique. |
| 162 | D. Gabriel Casati Cáceres. |
| 163 | D. Andrés Vázquez de Arcos. |
| 164 | D. José Antonio García Saavedra. |
| 165 | D. Jaime Aguirre Allende. |
| 166 | D. Fructuoso López Díaz. |
| 167 | D. Eloy Porres Miguel. |
| 168 | D. Eulogio Falces Jarauta. |
| 169 | D. José Luis Fernández Cantos. |
| 170 | D. Tomás Blanco Alvaço. |
| 171 | D. Luis Tomás Ledo Núñez. |
| 172 | D. Jaime Clar Garau. |
| 173 | D. Miguel Merelo Pérez. |
| 174 | D. Jesús Carmelo Hernández Martínez. |
| 175 | D. José Antonio Ibarbia Ibarbia. |
| 176 | D. Daniel Bernáldez Montes. |
| 177 | D. Juan Monterrey Molina. |
| 178 | D. Amador Casado Benito. |
| 179 | D. José Gómez Santamaría. |
| 180 | D. Vicente Almendros Infantes. |
| 181 | D. Francisco Loscos Torente. |
| 182 | D. Francisco Jiménez Martín. |
| 183 | D. Rafael Guardiola Campos. |
| 184 | D. Fernando Domenech Escrivá. |
| 185 | D. Cándido Aguilar Carpio. |
| 186 | D. Antonio Hidalgo Gamero. |
| 187 | D. Francisco Murlanch Ardíd. |
| 188 | D. Felipe Fernández Velilla. |
| 189 | D. Francisco García Puig. |
| 190 | D. José Muñoz Cabrera. |
| 191 | D. Silvio Escolano Couto. |
| 192 | D. Fidel Ortiz Santa Cruz. |
| 193 | D. Jesús Hernández Criado. |
| 194 | D. Joaquín Ramos Gallardo. |
| 195 | D. Francisco Sánchez Barbeito. |
| 196 | D. Venancio Sánchez González. |
| 197 | D. Marcelino Núñez Barbero. |
| 198 | D. Manuel Matas Alemán. |
| 199 | D. Salvador Figueros Villarejo. |
| 200 | D. Isidro Rodríguez Martín. |
| 201 | D. Juan José Ochoa y Verde. |
| 202 | D. Rodrigo Caro García. |
| 203 | D. Alvaro García Ruiz. |
| 204 | D. Francisco Villanueva Andújar. |
| 205 | D. José Fructuoso Barrientos. |
| 206 | D. Octavio García Franco. |
| 207 | D. Antonio Nieto García. |
| 208 | D. Leopoldo López Martínez. |
| 209 | D. Antonio Francisco Barrera San Martín. |
| 210 | D. José Fernández Garriga. |
| 211 | D. José Ledesma Criado. |
| 212 | D. Justo Figueroa Vidal. |
| 213 | D. José María Maturana Miguel. |
| 214 | D. Adolfo Pérez-Caballero Ruiz. |
| 215 | D. Andrés Guerra González. |
| 216 | D. Julio Contreras Fernández. |
| 217 | D. Fernando Ramón Anta Novoa. |
| 218 | D. Eduardo Moreno Garrido. |
| 219 | D. José María Mira Varela. |
| 220 | D. José Doblas Rios. |
| 221 | D. Fernando Ruiz Villagrana. |
| 222 | D. Eradio-Alfonso Cobos Orera. |

| Núm. de orden | Nombre y apellidos | Núm. de orden | Nombre y apellidos | Núm. de orden | Nombre y apellidos |
|---------------|--|---------------|---|---------------|---|
| 223 | D. Manuel Pérez Alvarez. | 311 | D. Antonio Alcalde Merlos. | 400 | D. Julián Zapatero Trifol. |
| 224 | D. Antonio Ncè Santeularia. | 312 | D. Luis Valle González. | 401 | D. José Gómez López de la Banda. |
| 225 | D. Félix Bustamante Martínez. | 313 | D. Adolfo Peña Solsona. | 402 | D. Cristóbal Moya-Angeler Caamaño. |
| 226 | D. Manuel Rubi Sevilla. | 314 | D. Juan Naranjo Gómez. | 403 | D. Felipe-Neri Junquera-Huergo Torres. |
| 227 | D. Manuel Minguijón Cantarero. | 315 | D. Fausto Zaldívar Muñoz. | 404 | D. Juan Manuel Conde Salgado. |
| 228 | D. Francisco Trujillo Morillas. | 316 | D. Rafael Barroso Martín. | 405 | D. Juan José Estauín Peirón. |
| 229 | D. José Moncho de Orruma. | 317 | D. José Rueda Santoyo. | 406 | D. Pablo Joaquín Fernández Fernández. |
| 230 | D. Manuel Díaz López. | 318 | D. Gregorio Buenas Benito. | 407 | D. José María Riaza del Valle. |
| 231 | D. Jesús Martínez Barroso. | 319 | D. Luis Suárez Nuñez. | 408 | D. Javier Pagán Carreiro. |
| 232 | D. Juan Casals Iturriza. | 320 | D. José Soriano Pastor. | 409 | D. Francisco de Zárraga y González Mora. |
| 233 | D. Jesús González Rodríguez. | 321 | D. Juan Montes Martínez. | 410 | D. José Calero Retamar. |
| 234 | D. Bernardo Moraga Picazo. | 322 | D. Miguel Estrada Sánchez. | 411 | D. Carlos Casado Sánchez. |
| 235 | D. José Contreras Orihuela. | 323 | D. Julián Fernández López. | 412 | D. Antonio Subias Fabrés. |
| 236 | D. José Cuesta Nieto. | 324 | D. Mariano Alvarez Rodríguez. | 413 | D. José Francisco de Ron Pedreira. |
| 237 | D. Fernando Azcárate Román. | 325 | D. José Luis Ortiz González. | 414 | D. Juan Clavero Millán. |
| 238 | D. Luis Rodríguez Herrero. | 326 | D. Enrique Carbonell Aura. | 415 | D. Francisco Casado Vicente. |
| 239 | D. Vicente Carda Violeta. | 327 | D. Manuel Olivie González. | 416 | D. Juan Moliz Durán. |
| 240 | D. Juan Antonio Bordas Coll. | 328 | D. Emilio Latorre Gil. | 417 | D. Alfonso Gota Losada. |
| 241 | D. Manuel Vicente Peix. | 329 | D. Eduardo Atiénzar Montoya. | 418 | D. Juan Eloy González González. |
| 242 | D. Juan de Dios Alvarez Aguirre. | 330 | D. César Barrachina Echevarría. | 419 | D. Manuel Gómez Rodríguez. |
| 243 | D. Antonio Pla Miquel. | 331 | D. Manuel Casadevall Calzada. | 420 | D. Julián González Gallardo. |
| 244 | D. Manuel Mínguez Rodríguez. | 332 | D. Antonio Soriano Tena. | 421 | D. Joaquín Bosqued Aznar. |
| 245 | D. Sebastián Montero López. | 333 | D. Isidoro Lozano Gómez. | 422 | D. José Naval Gordo. |
| 246 | D. Alberto Nieto García. | 334 | D. José María Nicolau Queral. | 423 | D. Ramón Rodríguez Molina. |
| 247 | D. Manuel Ayala Jiménez. | 335 | D. Diego Fernández del Pino. | 424 | D. Joaquín Floriano Bravo. |
| 248 | D. José Luis Villares Angulo. | 336 | D. Luis Angel Rodríguez Caruezo. | 425 | D. José Luis Mifio Fugarolas. |
| 249 | D. Luis Escanilla Villagrasa. | 337 | D. Julio Velasco González. | 426 | D. José Rico Alamo. |
| 250 | D. Pedro Somacarrera Marchori. | 338 | D. José Joaquín Sendra Esplá. | 427 | D. Domingo González Morales. |
| 251 | D. Domingo Franco Rubio. | 339 | D. Antonio Miguel Bravo. | 428 | D. Fernando López Ramírez. |
| 252 | D. Julio Rodríguez López. | 340 | D. Angel de la Concha Leal. | 429 | D. Juan José Hernández de la Torre y Hernández. |
| 253 | D. Víctor Larrache Ezquerria. | 341 | D. José Gil Zalacáin. | 430 | D. Antonio Gómez de Martos. |
| 254 | D. Antonio Gómez Rivera. | 342 | D. Juan Lara Crevillén. | 431 | D. Carlos Colón Allén-Perkins. |
| 255 | D. Juan Rovira Ferrer. | 343 | D. Manuel del Río Gil. | 432 | D. José Ramón Nieto Casas. |
| 256 | D. Manuel Gómez Martín. | 344 | D. Ignacio García Nchlondo. | 433 | D. José Joaquín Pérez-Pastor Lorente. |
| 257 | D. Angel Serrano Colás. | 345 | D. Melchor Matéu Omlé. | 434 | D. Enrique Calpe Aguilera. |
| 258 | D. Francisco Hernández Ferrin. | 346 | D. Bernabé del Monte Fernández. | 435 | D. Arturo Lillo Soler. |
| 259 | D. Rafael Ferrer Pérez. | 347 | D. Antonio Nuñez Balsera. | 436 | D. Alejandro Pagola Barrio. |
| 260 | D. Jaime Picornell Adrover. | 348 | D. Julio Rodríguez Caldeiro. | 437 | D. Joaquín Cid Fernández. |
| 261 | D. José Lafuente Cerdán. | 349 | D. Teófilo Sastre Martínez. | 438 | D. Antonio García Martínez. |
| 262 | D. José María Gómez Ramallo. | 350 | D. Joaquín García-Donas Arias. | 439 | D. Juan García Nachiondo. |
| 263 | D. Luis de Hoyo Arce. | 351 | D. Vicente Casas Gómez. | 440 | D. Rafael Muñoz Gutiérrez. |
| 264 | D. Gerardo Alvarez Mendiburu. | 352 | D. José Manuel Rey Maquieira. | 441 | D. Vicente Solana Flores. |
| 265 | D. José Ruiz Morales. | 353 | D. José Antonio Rodríguez Martínez. | 442 | D. Manuel Martín Franco. |
| 266 | D. Avelino Sebastián Castro. | 354 | D. Fernando Belda Mendoza. | 443 | D. José Soto Camino. |
| 267 | D. Jesús Esteve Novillo. | 355 | D. Eduardo Martínez Quirós. | 444 | D. Javier Viso Vázquez. |
| 268 | D. Isidoro Sánchez Franco. | 356 | D. Terencio Gutiérrez Beltrán. | 445 | D. Julio Santos Falagán. |
| 269 | D. Luis Rivas Ruiz. | 357 | D. Enrique Ferrer López de Haro. | 446 | D. Joaquín Sánchez Gallego. |
| 270 | D. César González del Valle. | 358 | D. Enrique José Benítez Jiménez. | 447 | D. José Solé Paniello. |
| 271 | D. Antonio Pino Vázquez. | 359 | D. Benigno Pérez González. | 448 | D. Horacio García del Río. |
| 272 | D. Alberto Delgado y Cullén. | 360 | D. Tomás Muñoz Pérez. | 449 | D. José María Maldonado Gómez. |
| 273 | D. Eloy Ruiz Alfaro. | 361 | D. Jorge Vázquez González. | 450 | D. Angel Mazorra Palazuelos. |
| 274 | D. Antolín Reguero Arias. | 362 | D. Pedro Rico de la Calle. | 451 | D. Ricardo Gutiérrez Carrillo. |
| 275 | D. Francisco Roca Avora. | 363 | D. Leonardo Barrio Huerta. | 452 | D. Julio Guijo Rodríguez. |
| 276 | D. Angel Barquero Colomo. | 364 | D. Luis Sanz Jiménez. | 453 | D. Angel Zarca Arranz. |
| 277 | D. Antonio Pérez Verdura. | 365 | D. José Vicente Esteve Ulloa. | 454 | D. Narciso Codina Surós. |
| 278 | D. Miguel Jiménez Sevilla. | 366 | D. Antonio Fernández Regife. | 455 | D. Miguel Bernabéu Gallego. |
| 279 | D. Miguel Ballester Lázaro. | 367 | D. Vicente Iglesias Bernal. | 456 | D. Onofre Marmanéu Tarazona. |
| 280 | D. Lorenzo Castellón Gallán. | 368 | D. Antonio Matéu Ollé. | 457 | D. Luis Mellado Luque. |
| 281 | D. Mariano Ulrich Ribot. | 369 | D. Atilano López Fernández-Boado. | 458 | D. Héctor Rosique Achón. |
| 282 | D. Francisco Riaf Díaz. | 370 | D. Jesús Pablo Renieblas Llorente. | 459 | D. Salvador Soliva Candale. |
| 283 | D. Pascual Prados Daza. | 371 | D. Ramón Rodríguez Martínez. | 460 | D. José María Pérez Pillado. |
| 284 | D. Jesús Carrillo Lumpié. | 372 | D. Angel Izquierdo Pompa. | 461 | D. Fernando Hernández Cabrera. |
| 285 | D. José Juan Ríos Collazo. | 373 | D. Manuel Villarréal Lanuza. | 462 | D. Félix Pedrosa Izarra. |
| 286 | D. Luis César Suárez de Centi y Coscaya. | 374 | D. León Carlos Alvarez Alvarez. | 463 | D. Vicente Ríos Gutiérrez. |
| 287 | D. Antonio José Mora Miguel. | 375 | D. Francisco Alvarez Fernández. | 464 | D. José Antonio Martín Herrero. |
| 288 | D. Dósitoe Gándara Buceta. | 376 | D. Francisco E. Fernández Sebastián. | 465 | D. Carlos Martínez Rodríguez. |
| 289 | D. Rafael Andrés Fernández. | 377 | D. Ramón Cantero Martín de Rosales. | 466 | D. Lorenzo Martín Rebollada. |
| 290 | D. José Luis Alconchel Salueña. | 378 | D. José Juan de Dios Sánchez Fernández. | 467 | D. Valeriano Gutiérrez García. |
| 291 | D. Héctor Guimaraens Caruncho. | 379 | D. Emilio Gea Tejero. | 468 | D. José Calvo Azuara. |
| 292 | D. Gabriel Arrabal Durante. | 380 | D. Francisco Alvarez Aguirre. | 469 | D. Ramón Macraugh Juanola. |
| 293 | D. José Casanova Torá. | 381 | D. Patricio Sánchez Seco Pintor. | 470 | D. Domingo Martínez Mielgo. |
| 294 | D. Jaime Bolea Cañiz. | 382 | D. Wenceslao Moreno Ramírez. | 471 | D. Ramón González de la Cruz. |
| 295 | D. Juan Francisco Robles Morenilla. | 383 | D. Eoifanio María de Azara y Valdés. | 472 | D. Gregorio Manzano Andrés. |
| 296 | D. José Diego Gil. | 384 | D. Rafael Fernández Cleza. | 473 | D. Juan Manuel March Mora. |
| 297 | D. Jenaro Latorre Montes. | 385 | D. Enrique Oboardo Carvajal. | 474 | D. José Luis Mozas García de Leániz. |
| 298 | D. Estanislao Pardo Achiaga. | 386 | D. Celestino Gaspa Garriga. | 475 | D. Manuel Gándara Gómez. |
| 299 | D. Nemesio Ibáñez Jiménez. | 387 | D. Angel Pérez de Ynestrosa Naranjo. | 476 | D. Martín Lara Ruiz. |
| 300 | D. Juan Ramón Iglesias Selgas. | 388 | D. Martín Bassó Birulés. | 477 | D. Juan Borillo Gual. |
| 301 | D. Joaquín Camps Fernández. | 389 | D. Ignacio Sola Dueñas. | 478 | D. Martín Femenia Sastre. |
| 302 | D. Emilio Moya-Angeler Cobo. | 390 | D. Manuel Sánchez Soto. | 479 | D. Manuel Sáez Maruenda. |
| 303 | D. Oscar García de Villaseca-Cantalmy. | 391 | D. Manuel Márquez Peñalver. | 480 | D. Luis Sánchez-Cantón Lenard. |
| 304 | D. Mariano Pelegrín Puche. | 392 | D. Luis Estrada Ramos. | 481 | D. Mateo Pons Calafell. |
| 305 | D. Antonio Martínez Fojón. | 393 | D. José María Ramírez Ladra. | 482 | D. Julio del Valle García. |
| 306 | D. Demócrito García Alonso. | 394 | D. José Hernández Medialdea. | 483 | D. Antonio Navarro Revilla. |
| 307 | D. Modesto García Salas. | 395 | D. Antonio Boceta Martín. | 484 | D. Pedro García Latorre. |
| 308 | D. José Luis Martínez Mingo. | 396 | D. José Luis Cordovés de la Torre. | | |
| 309 | D. Jaime García Villarrubia. | 397 | D. Pedro Tarraga Mollá. | | |
| 310 | D. Antonio Serra Llull. | 398 | D. Enrique Aspe Ansa. | | |
| | | 399 | D. Vicente Verdejo Martín. | | |

| Núm. de orden | Nombre y apellidos |
|---------------|--------------------------------------|
| 485 | D Enrique Fernández Cabrero. |
| 486 | D. Tomás Valentin Gómez Diaz. |
| 487 | D. Felipe San Martín de Artiñano. |
| 488 | D. Antonio Alzaba Martín. |
| 489 | D. Eduardo González Urraca. |
| 490 | D. Angel del Campo Taules. |
| 491 | D. Paulino Vega Pando. |
| 492 | D. Joaquín Valero Jarabo. |
| 493 | D. Fernando Puerta Matachana. |
| 494 | D. Manuel Martí Calatayud. |
| 495 | D. José Núñez Ramón. |
| 496 | D. Jerónimo Ortega Ros. |
| 497 | D. Luis Francisco González González. |
| 498 | D. Antonio Cardell Torrent. |
| 499 | D. Vicente Alemany Alemany. |
| 500 | D. Félix Riaño Goicolea. |
| 501 | D. José Gerardo Lorenzo Chamón. |
| 502 | D. Fermín Fraguas López. |
| 503 | D. Fernando Quemada Rubio. |
| 504 | D. Higinio S. Emeterio Gómez. |
| 505 | D. Baldomero Gómez Amat. |
| 506 | D. Francisco del Campo Gaitero. |
| 507 | D. Luis Moretón Gabilondo. |
| 508 | D. Alfredo Alonso Maíllo. |
| 509 | D. José Ignacio Menchaca Bilbao. |
| 510 | D. Antonio Melero Arribas. |
| 511 | D. Gabriel Gil Luque. |
| 512 | D. Manuel Traseira Abelairas. |
| 513 | D. César García Nieto. |
| 514 | D. Víctor Navarro Mendive. |
| 515 | D. Carlos Costas Lombardía. |
| 516 | D. Eduardo Murcia Calatrava. |
| 517 | D. Antonio Fernández Robles. |
| 518 | D. Manuel Gavela Miguel. |
| 519 | D. Martín Michelin Crespo. |
| 520 | D. Rafael Gimeno de la Peña. |
| 521 | D. Julio Álvarez López. |
| 522 | D. José Luis de Arteaga Escudero. |
| 523 | D. Antonio Arana Elorza. |
| 524 | D. Rafael Fernández Sanmiguel. |
| 525 | D. Juan Antonio Torres Martínez. |
| 526 | D. José Triguero Espejo. |

| Núm. de orden | Nombre y apellidos |
|---------------|-----------------------------|
| 527 | D. Francisco Cobián Martín. |
| 528 | D. Jesús Illescas Pérez. |
| 529 | D. Francisco Sánchez Gil. |

Los opositores con los números de presentación 124 y 457, don Sebastián Montero López y don Juan de Dios Alvarez Aguirre, a quienes han correspondido en el sorteo los números 245 y 242, respectivamente, continúan admitidos provisionalmente hasta tanto lleven a efecto, antes del comienzo de los ejercicios, el reconocimiento médico que se acordó por el Tribunal en 10 de octubre pasado. Por el contrario, el opositor número 122 de presentación, don Moisés Cuesta Pérez, con el número 152 de sorteo, queda admitido definitivamente por haber realizado, a satisfacción del Tribunal, el reconocimiento facultativo a que fué sometido.

Se reitera lo acordado por el Tribunal, haciendo uso de la facultad concedida por el número 11 de la Orden ministerial de 19 de mayo último, de alterar el orden de los ejercicios prácticos, realizándose los dos escritos por el siguiente: primero, el de formulación de la propuesta de resolución de una reclamación económico-administrativa, y segundo, el de practicar las liquidaciones y reflejo en libros o documentos de las operaciones a que se refieren los apartados A) y B) del número 12 de la Orden ministerial de 9 de junio de 1950, declarada vigente para la actual convocatoria.

En el tablón de anuncios del Ministerio de Hacienda se anunciará con la antelación oportuna el local, día y hora en el que ha de celebrarse el primer ejercicio de esta oposición.

Madrid, 4 de noviembre de 1952.—El Secretario, Justo Aparicio.—Visto bueno: El Presidente, Santiago Basanta.

14. Erasun Pellón, don Carlos.—Falta título y certificado de adhesión.

15. Fernández Ejedo, don Jesús.—Falta toda la documentación y abonar derechos.

16. García Amo, doña Carmen.—Falta certificado de penales, caducado el presentado; certificado médico y la declaración jurada.

17. García Boente y Fernández, don Luis José.—Completa.

18. Gómez Rodríguez, don Marcelo.—Falta toda la documentación, excepto abonar derechos.

19. González Garza don Cástor.—Falta certificado de adhesión y declaración jurada.

20. Ibarz Aznarez, doña Asunción.—Falta abonar derechos.

20. Ibarz Aznárez doña Asunción.—Falta certificado de adhesión.

22. Martínez Piqueras, don Vicente.—Completa

23. Monzón Ribas, don Lorenzo.—Completa.

24. Palomar Palomar, doña Catalina.—Completa.

25. Perales Nicas, don Tomás.—Completa.

26. Pérez Miguel, don Angel Ferrnando.—Completa.

27. Prieto Fernández, don Manuel.—Falta toda la documentación, excepto abonar derechos.

28. Ramón Camacho, don Juan José.—Completa.

29. Retuerta Fernández, don Adolfo.—Falta completar el reintegro de un certificado.

30. Rodríguez Pazos, don Luis.—Completa.

31. Róig Gasol, don José María.—Falta título, certificados de penales y de adhesión.

32. Sagredo Bonilla, don Gabino.—Falta toda la documentación y abonar derechos.

33. Sánchez García, don Luis.—Falta el reintegro de un certificado y de la declaración jurada.

34. Sánchez González, don Hilario.—Falta título.

35. Sanz Burgos, don Arturo.—Falta toda la documentación, excepto abonar derechos.

36. Torres González, don Telesforo.—Completa.

37. Viayna Roca, don Antonio.—Falta legalizar la partida de nacimiento, el reintegro de dos certificados y de la declaración jurada.

38. Viayna Roca, don Enrique.—Falta el reintegro de un certificado y de la declaración jurada.

39. Xucla Bas, don Mariano.—Completa.

Los aspirantes que deban completar su documentación o abonar derechos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 24 de octubre de 1952.—El Director general, José A. Palanca.

Dirección General de Administración Local

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 17 de enero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría, y designando provisionalmente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de noviembre de 1940, Orden de este Ministerio de 4 de diciembre siguiente, Ley de 11 de diciembre de 1952, y en resolución del concurso convocado al efecto,

Esta Dirección General ha efectuado las designaciones provisionales de Secretarios de Administración Local de primera categoría para las plazas que a continuación se indican:

PROVINCIA DE MADRID

Ayuntamiento de Madrid.—Don Juan José Fernández-Villa Dorbe.

PROVINCIA DE OVIEDO

Ayuntamiento de Miranda.—Don Alfredo Villa González.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE
Cabildo Insular de La Palma.—Don Joaquín Valle Benítez.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y Corporaciones respectivas y a los del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados puede interponerse ante el Ministerio de la Gobernación en término de quince días hábiles, contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ser presentados estos recursos en el Registro de la Dirección General de Administración Local, precisamente uno por cada plaza recurrida y debidamente reintegrados.

Estas designaciones no surtirán efecto hasta que se publiquen los nombramientos definitivos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los Gobernadores civiles ordenarán la

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Circular por la que se transcribe relación de aspirantes presentados a la oposición convocada en 2 de agosto último para proveer plazas de Jefes de la Sección de Análisis Higiénico-Sanitario en diversos Institutos provinciales de Sanidad y estado en que se encuentran sus documentaciones.

1. Anadón Pintó, don Enrique.—Falta el reintegro de un certificado.

2. Arce García, doña Elda.—Falta toda la documentación y abonar derechos.

3. Arnáiz Bonilla, don Alejo.—Falta toda la documentación y abonar derechos.

4. Arroyo Pérez, don Teófilo.—Falta certificado de adhesión, declaración jurada, reintegrar un certificado y completar el reintegro de otro.

5. Basanta Curbera, doña Concepción.—Falta el reintegro de un certificado y de la declaración jurada.

6. Cano Cantallops, don Tomás.—Completa.

7. Cardelús Dalfó, don Carlos.—Completa.

8. Carrera Savall, don Juan.—Completa.

9. Castellarnáu Birbe, don Jaime.—Completa.

10. Castro y Castro, don Ladislao.—Completa.

11. Cibeira Valladares, don José.—Falta título.

12. Costa Ribera, don Juan.—Falta certificado de adhesión.

13. Delso Jimeno don José Luis.—Falta certificado médico.

inserción de estos nombramientos en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias.

Madrid, 10 de noviembre de 1952.—El Director general, José García Hernández.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Rectificación al grupo de obras núm. 127

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de los corrientes, página 5142, aparecen unas cantidades que deben rectificarse en la forma siguiente:

Grupo 127.—A Germán Cachaféiro Varela, domiciliado en La Coruña, calle de Concepción Arenal núm. 15; por la cantidad de 1.225.731,91 pesetas.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de noviembre de 1952.—El Director facultativo, F. Casariego.
2.911-A. C.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando la subasta de las obras de «Defensa del barrio de Gros, de San Sebastián».

En virtud de lo dispuesto por Orden de 30 del pasado mes de octubre,

Esta Dirección General ha señalado el día 18 del próximo mes de diciembre, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Defensa del barrio de Gros, en San Sebastián», provincia de Guipúzcoa, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de veinticinco millones ciento cuarenta mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas con treinta y siete céntimos (25.140.463,37).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886 Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Grupo de Puertos de Guipúzcoa.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 12 del próximo mes de diciembre, y en la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de doscientas cinco mil setecientas dos pesetas con treinta y cinco céntimos (205.702,35), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y

acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autorice al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 3 de noviembre de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de, provincia de, según cédula personal número ... clase ... tarifa... con residencia en, provincia de, calle de, número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Defensa del barrio de Gros, de San Sebastián» provincia de Guipúzcoa, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no serán inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

2.903—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Nueva dársena en el puerto de Santona. Segunda etapa».

En virtud de lo dispuesto por Orden de 30 del pasado mes de octubre,

Esta Dirección General ha señalado el día 18 del próximo mes de diciembre, a

las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Nueva dársena en el puerto de Santona. Segunda etapa», provincia de Santander, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de quince millones ochocientos noventa y cinco mil novecientos ochenta pesetas con ochenta y un céntimos (15.895.930,81).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Grupo de Puertos de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 12 del próximo mes de diciembre, y en la Jefatura de Obras Públicas de Santander, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 ptas.), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientas setenta y nueve pesetas con noventa céntimos (159.479,90), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autorice al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre entidad extranjera debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad expedida bien por el Cónsul de España en la nación de origen o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones,

y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 3 de noviembre de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de según cédula personal número ... clase ... tarifa ... con residencia en provincia de calle de número ... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día ... de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Nueva dársena en el puerto de Santaña. Segunda etapa», provincia de Santander, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

2.904—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Dragado para el atraque de barcos petroleros» en el puerto de Huelva.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 30 del pasado mes de octubre.

Esta Dirección General ha señalado el día 18 del próximo mes de diciembre, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Dragado para el atraque de barcos petroleros» en el puerto de Huelva, provincia de Huelva, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de dos millones cuatrocientos cuatro mil quinientas noventa y dos pesetas con ochenta y ocho céntimos (2.404.592,88).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del puerto de Huelva.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 12 del próximo mes de diciembre, y en la Jefatura de Obras Públicas de Huelva, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 ptas.), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condi-

ciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de cuarenta y un mil sesenta y ocho pesetas con ochenta y nueve céntimos (41.068,89), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autorice al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultaren dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por puja a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 3 de noviembre de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de según cédula personal número ... clase ... tarifa ... con residencia en provincia de calle de número ... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día ... de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Dragado para el atraque de barcos petroleros» en el puerto de Huelva, provincia de Huelva, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

2.905—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Terminación del muro de encauzamiento de la Mojijonera», en el puerto de Bilbao.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 30 del pasado mes de octubre.

Esta Dirección General ha señalado el día 18 del próximo mes de diciembre, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Terminación del muro de encauzamiento en la Mojijonera», en el puerto de Bilbao provincia de Vizcaya, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de un millón ciento treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y una pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (1.135.851,44).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Bilbao.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 12 del próximo mes de diciembre, y en la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 ptas.), debiendo presentarse en pliego cerrado en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de veintidós mil treinta y siete pesetas con setenta y siete céntimos (22.037,77), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autorice al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones par-

ticulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 3 de noviembre de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de según cédula personal número clase tarifa con residencia en provincia de calle de número enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Terminación del muro de encauzamiento en la Mojijonera», en el puerto de Bilbao provincia de Vizcaya, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

2.906—A. C.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cebreros y Navalperal de Pinares, provincia de Avila, convalidando el que actualmente explota a doña Emilia Muñoz Calvo.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 30 de septiembre de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cebreros y Navalperal de Pinares, provincia de Avila, convalidando el que actualmente explota a doña Emilia Muñoz Calvo, con arreglo a las siguientes

Condiciones

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Cebreros y Navalperal de Pinares, de 22 kilómetros de longitud, pasará por Hoyo de Pinares, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción alguna, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Cebreros y Navalperal de Pinares y otras dos expediciones entre Navalperal de Pinares y Cebreros.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet», matrícula VA-2962, de 20 H. P. de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 14 viajeros sentados, en clasificación única.

Omnibus marca «Chevrolet», matrícula TO-3473, de 20 H. P. de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 28 viajeros sentados, en clasificación única.

Omnibus marca «Renault», matrícula M-40526, de 21 H. P. de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 20 viajeros sentados, en clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre el permiso de circulación, sin reservas respecto a su propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 150 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,387 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Avila la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de octubre de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Requena y Villagordo de Cabriel, provincia de Valencia, reducido al tramo de 24 kilómetros comprendido entre Requena y Casas de Utiel, a don José Gadea Romero.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 17 de octubre de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente el concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Requena y Villagordo de Cabriel, provincia

de Valencia, reducido al tramo de 24 kilómetros, comprendido entre Requena y Casas de Utiel, a don José Gades Romero, con arreglo a las siguientes

Condiciones

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Requena y Casas de Utiel, de 24 kilómetros de longitud, pasará por Pontón, Azagador, Utiel y Corrales, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados.

3.ª Se realizarán todos los días, a excepción de los festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Casas de Utiel y Requena y otra expedición entre Requena y Casas de Utiel.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Autobús marca «Ford», de 25 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula V-15314, con capacidad para 20 viajeros sentados, en clasificación única.

Autobús de reserva marca «Ford», de 21 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula T-2013, con capacidad para 22 viajeros sentados, en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre el permiso de circulación, sin reservas respecto a su propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,35 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,035 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 40 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,250 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo b).

En virtud de la dispuesto en la Orden ministerial de 3 de junio de 1952, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia del quince por ciento.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Valencia la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la

anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 4 de noviembre de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Almería y Félix, provincia de Almería, convalidando el que actualmente explota a don Juan Amat González.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 17 de octubre de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Almería y Félix, provincia de Almería, convalidando el que actualmente explota a don Juan Amat González, con arreglo a las siguientes

Condiciones

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Almería y Félix, de 26 kilómetros de longitud, pasará por Aguadulce, Hortichuelas y Empalme, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de tomar y dejar viajeros y encargos en el tramo de 12 kilómetros entre Almería y Hortichuelas, puntos intermedios y viceversa.

3.^a Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Almería y Félix y otra expedición entre Félix y Almería.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Dodge», de 23,5 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula AL-1582, con capacidad para 27 viajeros sentados, en clasificación segunda y tercera.

Omnibus de reserva marca «Dodge», de 21,4 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula MU-5925, con capacidad para 15 viajeros sentados, en clasificación segunda y tercera.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Segunda clase: 0,41 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Tercera clase: 0,36 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,03 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a

transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 35 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Almería la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 4 de noviembre de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Balcaide y Santiago, provincia de La Coruña, convalidando el que actualmente explota a doña Carmen Salgado Diaz (heredera de don Emilio F. Val Casáis).

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 17 de octubre de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Balcaide y Santiago, provincia de La Coruña, convalidando el que actualmente explota a doña Carmen Salgado Diaz (heredera de don Emilio F. Val Casáis), con arreglo a las siguientes

Condiciones

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Balcaide y Santiago, de ocho kilómetros de longitud, pasará por Milladoiro, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.^a Se realizarán todos los días, sin excepción alguna, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Balcaide y Santiago y otras dos expediciones entre Santiago y Balcaide.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet», de 20 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula C-4299, con capacidad para 20 viajeros sentados, en clasificación única.

Omnibus marca «Blitz», de 21 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula C-4803, con capacidad para 24 viajeros sentados, en clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad

del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo IV del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,2632 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,04 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 10 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente del grupo b).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de octubre de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la segunda cátedra de Derecho Romano, de la Universidad de Madrid.

Extinguído el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1951.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 12 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), para la provisión, en propiedad, de la segunda cátedra de Derecho Romano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, los siguientes aspirantes:

Don Juan Iglesias Santos.
Don Juan Antonio Arias Bonet,
Don Carlos López Núñez,
Don José Aparici Díaz; y
Don Pablo Fuenteseca Díaz.

Madrid, 5 de noviembre de 1952.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Anunciando subasta de las obras de construcción de un edificio en Lucena del Cid, con destino a Escuelas Graduadas.

Por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1952 se aprobó el proyecto para la construcción de un edificio en Lucena del Cid, provincia de Castellón de la Plana, con destino a Escuelas Graduadas.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 29 de noviembre para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Lucena del Cid, con destino a Escuelas Graduadas, por un presupuesto de contrata de 1.234.768,65 pesetas.

Segunda.—A partir del día 6 de noviembre, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 21 de noviembre, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas durante las horas hábiles en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Castellón.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4.50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 24.695,37 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativo de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria el día 29 de noviembre, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicada a la misma, provisionalmente el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto licitacion por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios y primera copia de la escritura de contrata e impuesto del timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en doce meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava.—El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena.—Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 4 de noviembre de 1952.—El Director general E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de núm enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las con-

diciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a mi cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizarse en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2.861—A. C.

Anunciando subasta de las obras de terminación de un edificio en Ruguilla (Guadalajara), con destino a Escuelas Unitarias.

Por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1952, se aprobó el proyecto para terminación de un edificio en Ruguilla, provincia de Guadalajara, con destino a Escuelas Unitarias y viviendas de Maestros.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 29 de noviembre para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de terminación de un edificio en Ruguilla (Guadalajara), con destino a Escuelas Unitarias, con un presupuesto de 348.543,65 pesetas.

Segunda.—A partir del día 6 de noviembre, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 21 de noviembre, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas durante las horas hábiles en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Guadalajara.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4.50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 6.970,66 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativo de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incom-

patibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria el día 29 de noviembre, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto del timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en nueve meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por

certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava.—El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena.—Se observarán además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 4 de noviembre de 1952.—El Director general E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de, provincia de, con domicilio en la de, núm., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a, en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2.862—A. C.

Anunciando subasta de las obras de construcción de un edificio en Outeiro de Roo-Outes (La Coruña) con destino a Escuelas Graduadas.

Por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1952 se aprobó el proyecto para construir en Outeiro de Roo-Outes un edificio con destino a Escuelas Graduadas para tres Secciones de niños y otras tres de niñas.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 29 de noviembre para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Outeiro de Roo-Outes (La Coruña) con destino a Escuelas Graduadas, con un presupuesto de contrata de pesetas 547.789,26.

Segunda.—A partir del día 6 de noviembre, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 21 de noviembre, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de La Coruña.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta. Irán extendidas en papel de 4.50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acom-

pañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Secursal de la misma la cantidad de 10.955,80 pesetas en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativo de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trate de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria el día 29 de noviembre, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anun-

clo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto del timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en ocho meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava.—El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena.—Se observarán, además de las indicadas en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 4 de noviembre de 1952.—El Director general, E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de núm. enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizarse en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2.863—A. C.

Anunciando subasta de las obras de construcción de un edificio en Garriguella (Gerona), con destino a Escuelas Unitarias.

Por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1952, se aprobó el proyecto para construir en Garriguella (Gerona) un edificio con destino a Escuelas Unitarias para niños, niñas y párvulos.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 29 de noviembre para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo e las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Garriguella (Gerona), con destino a Escuelas Uni-

tarias, con un presupuesto de contrata de 373.218,39 pesetas.

Segunda.—A partir del día 6 de noviembre, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 21 de noviembre, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Gerona.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta. Irán extendidas en papel de 450 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega íntegro, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 16.175,15 pesetas en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativo de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trate de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada, en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria el día 29 de noviembre, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa declarándose por aquel adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose el correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del

plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuestos del timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en ocho meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava.—El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena.—Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 4 de octubre de 1952.—El Director general E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de núm. enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizarse en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2.864—A. C.

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultiadores autorizados para la campaña 1952-1953 en la Zona quinta (Alava, Fergos Guipúzcoa, Huesca, Logroño, Navarra, Vizcaya y Zaragoza)

| Numero de orden | fermento municipal Apellidos y nombre | Numero de plantas | Numero de orden | fermento municipal Apellidos y nombre | Numero de plantas |
|----------------------|--|-------------------|-----------------|--|-------------------|
| N A V A R R A | | | | | |
| Cabredo: | | | | | |
| 1.444 | Sáenz Garainzaráin, Honorino | 3.000 | 1.494 | Agreda Diaz de Rada, Elpiano | 4.000 |
| 1.445 | Sancho, Simón | 2.000 | 1.495 | Agredas Ruiz, Enrique | 6.000 |
| 1.446 | Sancho Antía, Máximo | 2.000 | 1.496 | Agredas Ruiz, Máximo | 1.000 |
| 1.447 | Sancho Correa, Justo | 4.000 | 1.497 | Alona Sarz, Veremundo | 3.000 |
| 1.448 | Sancho Martínez, Angel | 5.000 | 1.498 | Alcaya Solá, Rufino | 3.000 |
| 1.449 | Sodupe Arrieta, Justino | 14.000 | 1.499 | Arambilliet Rubio, José | 3.000 |
| 1.450 | Sodupe Domaica, Angel Luis | 14.000 | 1.500 | Ardalz Sagredo, Julia | 8.000 |
| 1.451 | Valencia Pérez, Natalia | 6.000 | 1.501 | Aroniz Bravo, Julián | 5.000 |
| 1.452 | Zurbano Arana, Julio | 3.000 | 1.502 | Aroniz Bruno, Victor | 4.000 |
| 1.453 | Zurbano F. de Barrena, Isidoro | 2.000 | 1.503 | Aroniz Sábaba, Leoncio | 3.000 |
| 1.454 | Zurbano Lecumberri, Severiano | 5.000 | 1.504 | Benito Oteiza, Máximo | 2.000 |
| 1.455 | Zurbano Pinedo, Felipa | 6.000 | 1.505 | Bravo Solá, Fortunato | 3.000 |
| 1.456 | Zurbano Pinedo, Magin | 6.000 | 1.506 | Calahorra Bravo, Sabino | 10.000 |
| 1.457 | Zurbano Pinedo, Marino | 4.000 | 1.507 | Calvo, Jacinto | 2.000 |
| Cadreita: | | | | | |
| 1.458 | Cambra Amunárriz, Anastasio | 5.000 | 1.511 | Chalazquer Resaca, Demetrio | 1.000 |
| 1.459 | Cambra Amunárriz, Benito | 6.000 | 1.512 | Chalazquer Ruiz, Corbulo | 1.000 |
| 1.460 | Cambra Amunárriz, Rafael | 10.000 | 1.513 | Chalazquer Ruiz, Estanislao | 4.000 |
| 1.461 | Cambra Preciado, Cayo | 5.000 | 1.514 | Cherrial Ester, Jose Maria | 2.000 |
| 1.462 | García León, Epifanio | 5.000 | 1.515 | Chocarro Insausti, Anselmo | 5.000 |
| 1.463 | García León, Félix | 9.000 | 1.516 | Diaz, Aquilino | 8.000 |
| 1.464 | García Jiménez, Domingo | 5.000 | 1.517 | Diaz de Rada, Jesús | 3.000 |
| 1.465 | García Jiménez, Juan | 2.000 | 1.518 | Diaz de Rada González, Vidal | 7.000 |
| 1.466 | García Oscoz, Dionisio | 50.000 | 1.519 | Diaz de Rada Lipúzcoa, Fernando | 9.000 |
| 1.467 | García Oscoz, Francisco | 2.000 | 1.521 | Diaz de Rada Ruiz, Julián | 1.000 |
| 1.468 | García Prat, Justo Sixto | 8.000 | 1.522 | Felipe, Tiburcio | 5.000 |
| 1.469 | Gofi Seta, Ramon | 8.000 | 1.523 | Gambarte Arraiz, Salvador | 3.000 |
| 1.470 | Gofi Zubietta, Antonio | 5.000 | 1.524 | García Munárriz, Florencio | 3.000 |
| 1.471 | Murráiz Ansó, Mercedes | 5.000 | 1.525 | González, Anastasio | 2.000 |
| 1.472 | Nieva Julieta, Antonio | 2.000 | 1.526 | Guillén, Cándido | 5.000 |
| 1.473 | Ocho Jiménez, Agapito | 5.000 | 1.527 | Guillén Pardo, Anastasio | 5.000 |
| 1.474 | P. León García, Nemesio | 5.000 | 1.528 | Guillén Pardo, Tomás | 8.000 |
| 1.475 | Pascual Goni, José Maria | 8.000 | 1.529 | Guillén Ruiz, Alfredo | 6.000 |
| 1.476 | Pérez Preciado, Damaso | 5.000 | 1.530 | Guillén Sarasa, Melchor | 3.000 |
| 1.477 | Preciado Arana, Ciprián | 9.000 | 1.531 | Gutiérrez Hernández, Rufino | 6.000 |
| 1.478 | Preciado García, Plácido | 5.000 | 1.532 | Hernández Elizalde, Alejandro | 3.000 |
| 1.479 | Preciado Ochoa, Amalio | 4.000 | 1.533 | Hernández Erce, Martín | 3.000 |
| 1.480 | Preciado Ochoa, Carmelo | 5.000 | 1.534 | Hernández Luis, Melitón | 3.000 |
| 1.481 | Ros, Simforiano | 4.000 | 1.535 | Hernández Cade, Isidoro | 2.000 |
| 1.482 | Sánchez Jiménez, Domingo | 5.000 | 1.536 | Iguisquiza Artica, Bernardino | 4.000 |
| 1.483 | Simón Llorente, Blas | 15.000 | 1.537 | Iguisquiza Pérez, Angel | 6.000 |
| 1.484 | Simón Nieva, Valentín | 5.000 | 1.538 | Iguisquiza Sábaba, Fermín | 2.000 |
| Caparroso: | | | | | |
| 1.485 | Adrián Musgo, Cesáro | 5.000 | 1.541 | Insausti Brun, Anastasio | 2.000 |
| 1.486 | Aguirre, Vicente | 10.000 | 1.542 | Insausti Mendoza, Alvaro | 5.000 |
| 1.487 | Goldáraz Pérez, Joaquín | 15.000 | 1.543 | Insausti Bravo, Ramiro | 7.000 |
| 1.488 | Goldáraz Sarasqueta, Estanislao | 35.000 | 1.544 | Insausti Iruñaga, Leonardo | 5.000 |
| 1.489 | Labarte Napal, Antonio | 190.000 | 1.545 | Iturrriaga Mendoza, Pedro | 10.000 |
| 1.490 | Pascual Ardanz, Ignacio | 5.000 | 1.546 | Izal Lorente, Agustín | 7.000 |
| 1.491 | Pascual Ardana, José Maria | 10.000 | 1.547 | Izal Lorente, Luis | 3.000 |
| 1.492 | Peralta Jaso, Domingo | 10.000 | 1.548 | Juanero Ciprián, Clemente | 4.000 |
| 1.493 | Roncal Estarriaga, Antonio | 20.000 | 1.549 | Lasarte Elizalde, Gregorio | 1.000 |
| Carcar: | | | | | |
| 1.494 | Agreda Diaz de Rada, Elpiano | 4.000 | 1.551 | López Sábaba, Juan | 1.000 |
| 1.495 | Agredas Ruiz, Enrique | 6.000 | 1.552 | López Sábaba, Cándido | 3.000 |
| 1.496 | Agredas Ruiz, Máximo | 1.000 | 1.553 | Lorente Bastero, Domingo | 4.000 |
| 1.497 | Alona Sarz, Veremundo | 3.000 | 1.554 | Lorente Ruiz, Córdulo | 5.000 |
| 1.498 | Alcaya Solá, Rufino | 3.000 | 1.555 | Mácuca Sábaba, Cecilio | 3.000 |
| 1.499 | Arambilliet Rubio, José | 3.000 | 1.556 | Mácuca Sábaba, Cecilio | 4.000 |
| 1.500 | Ardalz Sagredo, Julia | 8.000 | 1.557 | Mácuca Sábaba, Cecilio | 3.000 |
| 1.501 | Aroniz Bravo, Julián | 5.000 | 1.558 | Mácuca Sábaba, Cecilio | 4.000 |
| 1.502 | Aroniz Bruno, Victor | 4.000 | 1.559 | Mácuca Sábaba, Cecilio | 7.000 |
| 1.503 | Aroniz Sábaba, Leoncio | 3.000 | 1.560 | Mácuca Sábaba, Cecilio | 3.000 |
| 1.504 | Benito Oteiza, Máximo | 2.000 | 1.561 | Mácuca Sábaba, Cecilio | 3.000 |
| 1.505 | Bravo Solá, Fortunato | 3.000 | 1.562 | Mácuca Sábaba, Cecilio | 3.000 |
| 1.506 | Calahorra Bravo, Sabino | 10.000 | 1.563 | Mácuca Sábaba, Cecilio | 2.000 |
| 1.507 | Calvo, Jacinto | 2.000 | 1.564 | Mácuca Sábaba, Cecilio | 9.000 |
| 1.508 | Ciordia, Antonio | 3.000 | 1.565 | Mácuca Sábaba, Cecilio | 2.000 |
| 1.509 | Ciordia Guillén, Pedro | 4.000 | 1.566 | Mácuca Sábaba, Cecilio | 6.000 |
| 1.510 | Chalazquer Bravo, Eusebio | 2.000 | 1.567 | Mácuca Sábaba, Cecilio | 2.000 |
| 1.511 | Chalazquer Resaca, Demetrio | 1.000 | 1.568 | Mácuca Sábaba, Cecilio | 3.000 |
| 1.512 | Chalazquer Ruiz, Corbulo | 1.000 | 1.569 | Mácuca Sábaba, Cecilio | 3.000 |
| 1.513 | Chalazquer Ruiz, Estanislao | 4.000 | 1.570 | Mácuca Sábaba, Cecilio | 2.000 |
| 1.514 | Cherrial Ester, Jose Maria | 2.000 | 1.571 | Mácuca Sábaba, Cecilio | 3.000 |
| 1.515 | Chocarro Insausti, Anselmo | 5.000 | 1.572 | Mácuca Sábaba, Cecilio | 3.000 |
| 1.516 | Diaz, Aquilino | 8.000 | 1.573 | Mácuca Sábaba, Cecilio | 3.000 |
| 1.517 | Diaz de Rada, Jesús | 3.000 | 1.574 | Mácuca Sábaba, Cecilio | 3.000 |
| 1.518 | Diaz de Rada González, Vidal | 7.000 | 1.575 | Mácuca Sábaba, Cecilio | 3.000 |
| 1.519 | Diaz de Rada Lipúzcoa, Fernando | 9.000 | 1.576 | Mácuca Sábaba, Cecilio | 3.000 |
| 1.521 | Diaz de Rada Ruiz, Julián | 1.000 | 1.577 | Mácuca Sábaba, Cecilio | 3.000 |
| 1.522 | Felipe, Tiburcio | 5.000 | 1.578 | Mácuca Sábaba, Cecilio | 3.000 |
| 1.523 | Gambarte Arraiz, Salvador | 3.000 | 1.579 | Mácuca Sábaba, Cecilio | 3.000 |
| 1.524 | García Munárriz, Florencio | 3.000 | 1.580 | Mácuca Sábaba, Cecilio | 3.000 |
| 1.525 | González, Anastasio | 2.000 | 1.581 | Mácuca Sábaba, Cecilio | 3.000 |
| 1.526 | Guillén, Cándido | 5.000 | 1.582 | Mácuca Sábaba, Cecilio | 3.000 |
| 1.527 | Guillén Pardo, Anastasio | 5.000 | 1.583 | Mácuca Sábaba, Cecilio | 3.000 |
| 1.528 | Guillén Pardo, Tomás | 8.000 | 1.584 | Mácuca Sábaba, Cecilio | 3.000 |
| 1.529 | Guillén Ruiz, Alfredo | 6.000 | 1.585 | Mácuca Sábaba, Cecilio | 3.000 |
| 1.530 | Guillén Sarasa, Melchor | 3.000 | 1.586 | Mácuca Sábaba, Cecilio | 3.000 |
| 1.531 | Gutiérrez Hernández, Rufino | 6.000 | 1.587 | Mácuca Sábaba, Cecilio | 3.000 |
| 1.532 | Hernández Elizalde, Alejandro | 3.000 | 1.588 | Mácuca Sábaba, Cecilio | 3.000 |
| 1.533 | Hernández Erce, Martín | 3.000 | 1.589 | Mácuca Sábaba, Cecilio | 3.000 |
| 1.534 | Hernández Luis, Melitón | 3.000 | 1.590 | Mácuca Sábaba, Cecilio | 3.000 |
| 1.535 | Hernández Cade, Isidoro | 2.000 | 1.591 | Mácuca Sábaba, Cecilio | 3.000 |
| 1.536 | Iguisquiza Artica, Bernardino | 4.000 | 1.592 | Mácuca Sábaba, Cecilio | 3.000 |
| 1.537 | Iguisquiza Pérez, Angel | 6.000 | 1.593 | Mácuca Sábaba, Cecilio | 3.000 |
| 1.538 | Iguisquiza Sábaba, Fermín | 2.000 | 1.594 | Mácuca Sábaba, Cecilio | 3.000 |
| 1.539 | Insausti, Aurelio | 2.000 | 1.595 | Mácuca Sábaba, Cecilio | 3.000 |
| 1.540 | Insausti Brun, Anastasio | 2.000 | 1.596 | Mácuca Sábaba, Cecilio | 3.000 |
| 1.541 | Insausti Bravo, Ramiro | 7.000 | 1.597 | Mácuca Sábaba, Cecilio | 3.000 |
| 1.542 | Insausti Mendoza, Alvaro | 5.000 | 1.598 | Mácuca Sábaba, Cecilio | 3.000 |
| 1.543 | Insausti Iruñaga, Leonardo | 10.000 | 1.599 | Mácuca Sábaba, Cecilio | 3.000 |
| 1.544 | Iturrriaga Mendoza, Pedro | 10.000 | 1.600 | Mácuca Sábaba, Cecilio | 3.000 |
| 1.545 | Izal Lorente, Agustín | 7.000 | 1.601 | Mácuca Sábaba, Cecilio | 3.000 |
| 1.546 | Izal Lorente, Luis | 3.000 | 1.602 | Mácuca Sábaba, Cecilio | 3.000 |
| 1.547 | Juanero Ciprián, Clemente | 4.000 | 1.603 | Mácuca Sábaba, Cecilio | 3.000 |
| 1.548 | Lasarte Elizalde, Gregorio | 1.000 | 1.604 | Mácuca Sábaba, Cecilio | 3.000 |
| 1.549 | López Sábaba, Juan | 1.000 | 1.605 | Mácuca Sábaba, Cecilio | 3.000 |
| 1.550 | López Sábaba, Cándido | 3.000 | 1.606 | Mácuca Sábaba, Cecilio | 3.000 |
| 1.551 | López Sábaba, Cándido | 3.000 | 1.607 | Mácuca Sábaba, Cecilio | 3.000 |

(Continuará.)